

ISSN 0124-0552

REGISTRO

DISTITAL

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2023 SECRETARÍA DE MOVILIDAD RESOLUCIÓN N° 312-22

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AGH464 INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C Y SE REVOCA LA RESOLUCIÓN N° 04-02 DEL 15 DE ENERO DE 2015..... 5

RESOLUCIÓN N° 321-22

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SCI350, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.. 13

RESOLUCIÓN N° 803-22

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE, LA RESOLUCIÓN No. 1589/02 DEL 29 DE MAYO DE 2019, Y SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES 1219-02 DEL 17 DE JUNIO DE 2013 Y 1589/02 DEL 29 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDAS DENTRO DEL EXPEDIENTE XEC921..... 23

RESOLUCIÓN N° 126157

"POR MEDIO DE LA CUAL DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN N° 335723 DE 2022 - DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 (PLACA BBC031)"..... 30

RESOLUCIÓN N° 143010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No 303579 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, RESPECTO DE LA PLACA AIC981"35

RESOLUCIÓN N° 143167

"POR MEDIO DE LA CUAL ADICIONA A LA RESOLUCIÓN No. 303579 del 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS EYD07C." 40

RESOLUCIÓN N° 143568

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BAB782" 45

RESOLUCIÓN N° 143579

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 366-22 DEL 21 DE ABRIL DE 2022 AL RESPECTO DE LA PLACA MMU51B"..... 50

RESOLUCIÓN N° 144068

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 303579 DEL 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACA DAD76A" 55

RESOLUCIÓN N° 144071

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 3979-02 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AWT62" 60

RESOLUCIÓN N° 144833

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 - 2022 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS MKL80C." 64

RESOLUCIÓN N° 144948

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 612-02 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AIJ848" 69

RESOLUCIÓN N° 144949

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 612-02 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BEB28" 72

RESOLUCIÓN N° 144951

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 06-21 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS REB065"..... 75

RESOLUCIÓN N° 144953

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 11-21 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021 AL RESPECTO DE LA PLACA MPN09B"..... 78

RESOLUCIÓN N° 144955

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 AL RESPECTO DE LA PLACA DKQ59C"..... 81

RESOLUCIÓN N° 144956

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 AL RESPECTO DE LA PLACA BWL78C"..... 84

RESOLUCIÓN N° 144957

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 AL RESPECTO DE LA PLACA CPL21"..... 87

RESOLUCIÓN N° 144959

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 11-21 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021 AL RESPECTO DE LA PLACA MOV04B"..... 90

RESOLUCIÓN N° 144964

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 612-02 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ABL45"..... 93

RESOLUCIÓN N° 147830

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 10-22 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 AL RESPECTO DE LA PLACA CSU945" 96

RESOLUCIÓN N° 147846

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 612-02 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ANU66"..... 99

RESOLUCIÓN N° 147847

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 612-02 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AIE458"..... 102

RESOLUCIÓN N° 147849

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 612-02 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AFQ46"..... 105

RESOLUCIÓN N° 230945

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 612-02 DEL 10 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AUY18"..... 108

RESOLUCIÓN N° 230979

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 91-22 DEL 21 DE ENERO DE 2022, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SEH047"..... 111

RESOLUCIÓN N° 230980

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 612-02 DEL 10 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AQK59"..... 114

RESOLUCIÓN N° 233404

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 11-21 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS BWC35C." 117

RESOLUCIÓN N° 233407

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 11-21 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHÍCULO DE PLACAS BIV12."..... 120

RESOLUCIÓN N° 233409
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 11-21 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHÍCULO DE PLACAS BY98"
..... 123

RESOLUCIÓN N° 233424
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS BWE99."
..... 126

RESOLUCIÓN N° 233426
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS HGA591."
..... 131

RESOLUCIÓN N° 242013
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 90-22 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS LDI737."
..... 136

RESOLUCIÓN N° 296700
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 358-22 DEL 19 DE ABRIL DE 2022"
..... 138

RESOLUCIÓN N° 311445
"Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p)."
..... 141

RESOLUCIÓN N° 311447
"Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p)."
..... 153

RESOLUCIÓN N° 315100
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHÍCULO DE PLACAS JSL90D"
..... 167

RESOLUCIÓN N° 322613
"Por la cual se define la tarifa para el estacionamiento en vía para las áreas de implementación Al 14 a la Al 17"
..... 172

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN N° 631
"Por la cual se declara la vacancia definitiva de un empleo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C." 178

SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB
RESOLUCIÓN N° DDI-032789, 2023EE42308601
"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"..... 181

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
AUTO N° 311998
"Por medio del cual se corrige la Resolución 212584 del 28 de julio de 2023, respecto de los vehículos de placas BDZ604, IHX10B y ITC232." 188

Sector Local

DECRETOS LOCALES DE 2023
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO
DECRETO LOCAL N° 019
"Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Local 004 de 2023 de la Alcaldía Local de Chapinero, "Por medio del cual se deroga el Acuerdo Local 007 del 26 de septiembre de 2014 y se crea y reglamenta el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Chapinero"191

DECRETO LOCAL N° 20
"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero para la vigencia fiscal 2023". 197

AÑO 58
NÚMERO 7846
30 • OCTUBRE • 2023

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARCELA IRENE DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA

RESOLUCIONES DE 2023

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 312-22

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AGH464 INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C Y SE REVOCA LA RESOLUCIÓN N° 04-02 DEL 15 DE ENERO DE 2015

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 1066 de 2016, Ley 1730 de 2014, Decreto 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 089 de 18 de febrero de 2019, se expide la presente Resolución de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El día 27 de octubre de 2010^v en la ciudad de Bogotá, el Agente de Tránsito, en cumplimiento de sus funciones contenidas en la Ley 769 de 2002 C.N.T.T, elaboró la orden de comparendo Nacional No. 15390880^v, disponiendo la inmovilización del vehículo de placas **AGH464**^v, el cual ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en la misma oportunidad, tal y como consta en el Inventario de patios No. 100522^v, quedando con ello establecido que su permanencia en los mismos es de más de once (11) años.

Mediante resolución 04-02 del 15 de enero de 2014, se le impuso al propietario, la señora **YINA MARCELA MARTINEZ CARDENAS**^v, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.010.171.072**^v la obligación de pagar a favor la Secretaría Distrital de Movilidad los servicios por concepto de grúa y parqueadero (patios), que para el momento de su constitución se habían causado y hasta el retiro del vehículo de los patios oficiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 y con el fin de que los propietarios, poseedores o ciudadanos que se crean con derecho, reclamen el bien conforme lo dispuesto en la ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad realizó UNA (1) publicación^v(es), **el día 22 de octubre de 2014 en la página 4C^v del diario El Nuevo Siglo**^v, en la lista de vehículos inmovilizados, con permanencia superior a un (1) año en los patios oficiales de éste organismo de tránsito, entre ellos el automotor de placa **AGH464**^v. En consecuencia, se observa que para el día 13 de noviembre de 2014, venció el término fijado por ley (15 días hábiles después de la publicación) para comparecer ante la autoridad de tránsito con miras a realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, plazo al cual el ciudadano no se acogió.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1 Competencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del CNNT y en el artículo 3° de la Ley 1383 de 2010, el legislador confirió la calidad de autoridades administrativas de tránsito y transporte a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, cuyo objeto es el de orientar y liderar la formulación de las políticas del Sistema de Movilidad haciendo exigible los requerimientos del régimen normativo, regulatorio y sancionatorio.

RESOLUCIÓN No. **312--22-** POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AGH464, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 04-02 DEL 15 DE ENERO DE 2015

Conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 672 de 2018, es función del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad: «5. *Fungir como autoridad de tránsito y transporte*».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.

La Ley 769 de 2002, en su artículo 135, señala el procedimiento que el agente de tránsito debe llevar a cabo en el evento en el que un actor de la vía, incurra en una infracción de tránsito y consecuentemente, en el artículo 122 de la misma disposición, vigente para la fecha de comisión de la infracción (27 de octubre de 2010), determinaba el tipo de sanciones a imponer, así: «i) *Amonestación*, ii) *Multa*, iii) *Suspensión de la licencia de conducción*, iv) *Suspensión o cancelación del permiso o registro*, v) *Inmovilización del vehículo*. vi) *Retención preventiva del vehículo*, vii) *Cancelación definitiva de la licencia de conducción* [...]»

Dentro de dichas sanciones, y de manera subsidiaria a la imposición de una orden de comparendo, se encuentra la de inmovilización de los vehículos. En tal sentido, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá «[...] *temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen* [...]».

De igual manera, el parágrafo 2° del artículo 125 del CNTT señala, que «*la orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales*». A su vez en su parágrafo 6 del artículo 125 de la norma de tránsito dispone: «*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo*».

En concordancia con lo anterior, el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, señala el procedimiento que los organismos de tránsito deben adelantar para aplicar en debida forma la figura de la **Declaración Administrativa de Abandono**, para los casos en que, habiendo sido un vehículo objeto de la sanción de inmovilización, su propietario, poseedor o infractor no subsanó la causa que dio origen a ella y, de contera, el automotor permaneció por término superior a un (1) año en los patios oficiales, por lo que, siendo requeridos en una única oportunidad para subsanar la causa que dio origen a la inmovilización, a través de un aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional, después de este término y ante su no comparecencia, la autoridad de tránsito pueda aplicar tal figura y proceder con la enajenación del automotor, utilizando cualquiera de los procedimientos autorizados por el Estatuto

Página 8

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 – 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 312--22 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AGH464, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 04-02 DEL 15 DE ENERO DE 2015

General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, para que, mediante cobro coactivo, la entidad pueda recuperar el valor adeudado por los servicios de patios y/o grúa, y los demás costos derivados al abandono. Del producto de la enajenación se harán las deducciones a que haya lugar, respetando el derecho de propiedad de terceros que puedan resultar afectadas por la decisión.

Asimismo, el inciso décimo segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone que los automotores que presenten alto deterioro o sean inservibles como resultado del efecto del agua, del sol y de otros factores ambientales en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo. De otro lado, en el evento en que dicho dictamen determine que el automotor puede ser enajenado como cuerpo cierto, la entidad podrá llevar a cabo el trámite de traspaso que corresponda, de acuerdo con la presentación del documento donde conste el beneficiario de la adjudicación del respectivo vehículo. Tratándose de vehículos de servicio público, deberá notificarse a la empresa transportadora, debido a las implicaciones de la decisión en el proceso de cobro coactivo, en el cual respondería como deudora solidaria.

De igual manera y a fin de garantizar el derecho a la propiedad y dominio, la Ley 1730 de 2014 autorizó al organismo de tránsito a «[...] crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años [...]».

El Secretario Distrital de Movilidad, como cabeza del sector para la Ciudad Capital y de acuerdo con las facultades legales señaladas en el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, como máxima Autoridad de Tránsito y Transporte, mediante Resolución N° 089 de 18 de febrero de 2019 delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la entidad, la facultad de:

«...expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono, originados por la renuencia del propietario o poseedor del vehículo de retirarlo de los patios oficiales, cuando el mismo por conductas derivadas de infracciones de Tránsito y Transporte, fue inmovilizado y ha permanecido en ese estado por un término superior a un (1) año...» para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 «por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre.».

Página 8

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 – 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 312--22- POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AGH464, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE REVOKA LA RESOLUCIÓN No. 04-02 DEL 15 DE ENERO DE 2015

2.2. Del caso particular.

En el caso *sub-examen*, este Despacho encuentra, que con fecha 15 de enero de 2015, la entonces Dirección de Procesos Administrativos emitió la Resolución No. 04-02, por medio de la cual impuso a la señora **YINA MARCELA MARTINEZ CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.010.171.072**, la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad una suma de dinero generado con ocasión a la imposición de la orden de comparendo nacional No. 15390880 del 27 de octubre de 2010 y la consecuente inmovilización del rodante identificado con la placa **AGH464**; sin embargo, al revisar el certificado de tradición No CT901741790 de fecha 15 de febrero de 2018 y Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, de 25 de octubre de 2021, se puede avizorar que la propietaria tuvo bajo su dominio el rodante ya conocido, desde el 23 de septiembre de 2006 hasta el 09 de diciembre de 2011, y desde esta última fecha el vehículo se encuentra con propietario indeterminado. Entonces, la ciudadana, si bien en algún momento ostento la calidad de propietario, ello fue así hasta el trámite de traspaso a persona indeterminada.

Por tanto, se concluye que, la Resolución No. 04-02 del 15 de enero de 2015, impuso de manera errada, la obligación pecuniaria a la señora **YINA MARCELA MARTÍNEZ CÁRDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.010.171.072** debido a que se determinó que la obligación se computará hasta el momento del retiro del vehículo de los patios oficiales, situación que prolonga este gravamen hasta un momento posterior al traspaso a persona indeterminada del rodante.

Sumado a ello, al realizar el análisis jurídico se evidenció que, debido al tiempo transcurrido desde la mencionada transferencia (traspaso a persona indeterminada) a la fecha, esta administración se encuentra impedida para hacer efectiva la obligación parcial que recaía sobre la propietaria por concepto de servicios de patios y grúas. Por lo anterior, solo se declarará el abandono administrativo del vehículo en mención.

Esta situación no se acompasa con el principio de la igualdad de las cargas públicas de los ciudadanos y el fin social de la propiedad bajo la óptica de que los derechos y obligaciones derivadas de la propiedad cesan con su pérdida, luego, no existe justificación para que el ciudadano siga pagando por un servicio que se le presta a un bien que ya no le pertenece, gracias a la actuación administrativa que culminó con el traspaso a persona indeterminada, constituyendo de esta manera un agravio injustificado, situación que implica la materialización, en el asunto bajo estudio, de la causal 3ª del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, permitiendo que sea revocado el acto administrativo en mención.

Ahora bien, se hace menester indicar que teniendo en cuenta que el rodante aún permanece en los patios oficiales de esta Secretaría, y que se cumplen los presupuestos fácticos descritos en la Ley 1730 de 2017, este Despacho procederá con la mencionada declaratoria administrativa de abandono, teniendo en cuenta que la misma está claramente fundamentada: en primer lugar, por el desinterés del

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 – 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Página 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 312--22- POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AGH464, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 04-02 DEL 15 DE ENERO DE 2015

propietario inscrito de reclamar el automotor; en segundo lugar, por haber transcurrido un año o más sin haber sido reclamado por persona alguna que se considerara con interés legítimo para hacerlo. Presupuestos que para el presente caso se cumplieron, como se pasa a demostrar: (i) el vehículo de placas **AGH464** ingresó el 27 de octubre de 2010 a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, con ocasión a una infracción de tránsito; (ii) a la fecha lleva inmovilizado en los patios oficiales un período de más de once (11) años (iii) realizada la publicación y; (iv) a la fecha no obra pago por concepto de patios y/o grúa; por ende la Secretaría Distrital de Movilidad dispondrá del bien mediante su enajenación.

En consecuencia, se declarará administrativamente el abandono del vehículo de placas **AGH464**, el cual presenta las siguientes características según el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT del mencionado rodante así:

MARCA	RENAULT ✓	MOTOR	434239 ✓
CLASE	AUTOMOVIL ✓	CHASIS	4956165 ✓
LÍNEA	R 4 ✓	Nº VIN	N/A ✓
MODELO	1972 ✓	CILINDRAJE	1300 ✓
COLOR	TURQUESA ✗	ESTADO REGISTRO	CANCELADO ✗
SERVICIO	PARTICULAR ✓	ORGANISMO DE TRÁNSITO	BOGOTÁ D.C.

Complementario a ello, la “Revisión Técnica e Identificación de Automotores”, emitida por la DIJIN establece la debida identificación del vehículo de placas **AGH464**, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente Acto Administrativo.

Adicionalmente la Ley 1730 del 2014, en concordancia con el parágrafo 6 del artículo 125 del CNTT, estableció que la obligación adeudada por concepto de los servicios de parqueadero y/o grúa prestados a los automotores objeto de la declaratoria administrativa de abandono deberá ser asumida por el propietario del bien; ahora bien, como se hiciera mención líneas arriba, de conformidad al certificado de tradición No CT901741790 de fecha 15 de febrero de 2018 y Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, de 25 de octubre de 2021, se puede evidenciar que con antelación a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encuentra en cabeza de una persona indeterminada y su registro fue cancelado, considerando lo anteriormente mencionado y lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, mediante la cual se facultó a la administración para adoptar una gestión ágil, eficaz, eficiente y oportuna en aras de normalizar la cartera del tesoro público y que a la luz del artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 sobre las entidades públicas reposa el deber de recaudar las obligaciones creadas a su favor.

Sin embargo, con la finalidad de sanear la cartera de los organismos de tránsito y dar aplicación a la figura jurídica en comento, el inciso décimo primero de la Ley 1730 de 2014 consagró que: «la autoridad administrativa de carácter

Página 8

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 – 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



RESOLUCIÓN No. 312--22 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AGH464, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 04-02 DEL 15 DE ENERO DE 2015

departamental, municipal o distrital, procederá a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono.» (Negrillas del despacho).

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo lo notificará a los interesados, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29). Para efectos de la notificación, esta se efectuará a la dirección inscrita en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) de conformidad con el inciso tercero del artículo sexto de la Resolución 3027 de 2010 que cita:

«En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez, deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT».

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 04-02 del 15 de enero de 2015, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (a) señor(a) **YINA MARCELA MARTINEZ CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.010.171.072**, el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del vehículo de placa **AGH464**, con número de motor **No 434239**, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula cancelado, como consta en el Certificado de Tradición No. CT901741790 del 15 de febrero de 2018 y Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, de 25 de octubre de 2021 y demás soportes

RESOLUCIÓN No. 312--22- POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AGH464, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 04-02 DEL 15 DE ENERO DE 2015

arrimados al plenario por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 inciso segundo, 69 y 73 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir el expediente original a la **Dirección de Atención al Ciudadano** de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que una vez en firme este acto proceda con la enajenación del bien objeto del presente pronunciamiento, previo avalúo a través de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, acatando el procedimiento indicado en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la **Dirección de Atención al Ciudadano** que consigne en la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, referida en la parte considerativa de este proveído, los dineros percibidos con ocasión a la enajenación del vehículo objeto del presente pronunciamiento, en cuentas individuales, de conformidad a la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCIR de la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris cuyo titular es la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero adeudada por los costos en los que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de este pronunciamiento y los documentos soporte.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris por el término de cinco (5) años, para que, en el evento en que el propietario del vehículo los reclame, estos le sean devueltos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cumplido el tiempo antes señalado sin que el remanente sea reclamado, este deberá ser remitido por parte de la **Subdirección Financiera** a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello en el Estatuto Tributario.

Página 8

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 – 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 312--22- POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA AGH464, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 04-02 DEL 15 DE ENERO DE 2015

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad para lo de su competencia, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo octavo del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANNY STIWAR
USMA
MONSALVE**

Firmado digitalmente por
DANNY STIWAR USMA
MONSALVE
Fecha: 2021.12.23 11:47:39
-05'00'

DANNY STIWAR USMA MONSALVE

Director de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: Teresa Parada Fonseca
Revisó: Lina Marcela Valero Parra

RESOLUCIÓN N° 321-22

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SCI350, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 1066 de 2016, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 de 22 de noviembre de 2018 y Resolución 089 de 18 de febrero de 2019 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide la presente decisión, de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El día 15 de agosto de 2008 en la ciudad de Bogotá, el policía de tránsito, en cumplimiento de sus funciones legales, señaladas en la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) elaboró la orden de comparendo N° 14004722, disponiendo la inmovilización del vehículo de placa **SCI350**, que ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad en la misma oportunidad, como consta en el inventario de patios N° 19069, quedando establecido que su permanencia en patios es de más de trece (13) años.

Consultado el certificado de tradición CT902106503 de 19 de mayo de 2021 y la consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT de 12 de noviembre de 2021, los cuales obran en el expediente, se evidencia como propietaria actual del vehículo inmovilizado a la señora **ANA DE DIOS BRICEÑO DE PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **20.099.618**.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA) y a fin de que los propietarios, poseedores o ciudadanos que se crean con derecho, reclamarán el bien objeto de esta resolución, conforme lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad realizó dos (2) publicaciones los días 22 de octubre de 2014 y 27 de junio de 2017, en las páginas 4C y 6 de los periódicos El Nuevo Siglo y El Espectador, respectivamente, en el listado de vehículos inmovilizados con permanencia superior a un (1) año en patios oficiales de este organismo de tránsito, entre ellos el de placa **SCI350**. Por ende, se evidencia que el 19 de julio de 2017 venció el término fijado por ley (15 días hábiles después de la publicación) para que el interesado compareciera ante la autoridad de tránsito para realizar el procedimiento para la entrega del vehículo, plazo al cual no se acogió el ciudadano.

El 25 de junio de 2021 la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitió el documento de pre-liquidación del valor por concepto de los servicios de parqueadero y/o grúa prestados al vehículo de placas **SCI350** por su inmovilización (folio 1) en el cual se evidencia que, para la fecha antes indicada, el valor adeudado por estos ascendía a la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$10.376.400) M/CTE**.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 – 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Página 1

RESOLUCIÓN No. 321--22- POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SCI350, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Competencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del CNTT y el artículo 3 de la Ley 1383 de 2010, el legislador confirió la calidad de autoridades administrativas de tránsito y transporte a las Secretarías Distritales de Tránsito, dentro del área urbana de los distritos especiales, cuyo objeto es orientar y liderar la formulación de las políticas del Sistema de Movilidad haciendo exigible los requerimientos del régimen normativo, regulatorio y sancionatorio.

Por otra parte, el artículo 6° del Decreto Distrital 397 de 2011, establece el principio de procedibilidad, el cual consiste en la responsabilidad que tiene la entidad acreedora de expedir el título ejecutivo constitutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible, así como de establecer la legal ejecutoria del mismo.

Conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 672 de 2018, es función del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad: «5. *Fungir como autoridad de tránsito y transporte*».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen y conducirlos a los patios autorizados, hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.

En su artículo 135, la Ley 769 de 2002 señala el procedimiento que el agente de tránsito debe llevar a cabo en el evento en que un actor vial incurra en una infracción de tránsito y consecuentemente, en el artículo 122 de la misma codificación, vigente para la fecha de comisión de la infracción (15 de agosto de 2008), determina las sanciones a imponer, así: «i) *Amonestación*, ii) *Multa*, iii) *Suspensión de la licencia de conducción*, iv) *Suspensión o cancelación del permiso o registro*, v) *Inmovilización del vehículo*, vi) *Retención preventiva del vehículo*, vii) *Cancelación definitiva de la licencia de conducción* [...]».

Dentro de dichas sanciones y de manera subsidiaria a la imposición de una orden de comparendo, se encuentra la inmovilización de los vehículos. En tal sentido, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá «...*temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen...*».

De igual manera, el parágrafo 2 del precitado artículo 125 del CNTT, señala que: «*La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales*». A su vez, en su parágrafo 6 el mismo canon dispone: «*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo*».

RESOLUCIÓN No. 321--22- POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS
SCI350, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE
PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE
PARQUEADERO Y/O GRÚA.

En concordancia con lo anterior, el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, señala el procedimiento que los organismos de tránsito deben adelantar para aplicar en debida forma la figura de la **Declaración Administrativa de Abandono**, para los casos en que, habiendo sido un vehículo objeto de la sanción de inmovilización, su propietario, poseedor o infractor no subsanó la causa que dio origen a ella y, de contera, el automotor permaneció por término superior a un (1) año en los patios oficiales, por lo que, siendo requeridos en una única oportunidad para subsanar la causa que dio origen a la inmovilización, a través de un aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional, después de este término y ante su no comparecencia, la autoridad de tránsito pueda aplicar tal figura y proceder con la enajenación del automotor, utilizando cualquiera de los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, para que, mediante cobro coactivo, la entidad pueda recuperar el valor adeudado por los servicios de patios y/o grúa, y los demás costos derivados al abandono. Del producto de la enajenación se harán las deducciones a que haya lugar, respetando el derecho de propiedad de terceros que puedan resultar afectadas por la decisión.

Asimismo, el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, dispone que los automotores que presenten alto deterioro o sean inservibles como resultado del efecto del agua, del sol y de otros factores ambientales en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo. De otro lado, en el evento en que dicho dictamen determine que el automotor puede ser enajenado como cuerpo cierto, la entidad podrá llevar a cabo el trámite de traspaso que corresponda, de acuerdo con la presentación del documento donde conste el beneficiario de la adjudicación del respectivo vehículo. Tratándose de vehículos de servicio público, deberá notificarse a la empresa transportadora, debido a las implicaciones de la decisión en el proceso de cobro coactivo, en el cual respondería como deudora solidaria.

De igual manera y a fin de garantizar el derecho a la propiedad y dominio, la Ley 1730 de 2014 autorizó al organismo de tránsito a «[...] crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años [...]».

El Secretario Distrital de Movilidad, como cabeza del sector para la Ciudad Capital y de acuerdo con las facultades legales señaladas en el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, como máxima Autoridad de Tránsito y Transporte, mediante Resolución N° 089 de 18 de febrero de 2019 delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la entidad, la facultad de:

«...expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono, originados por la renuencia del propietario o poseedor del vehículo de retirarlo de los patios oficiales, cuando el mismo por conductas derivadas de infracciones de Tránsito y

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 – 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Página 3

RESOLUCIÓN No. 321--22 POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS
SCI350, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE
PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE
PARQUEADERO Y/O GRÚA.

Transporte, fue inmovilizado y ha permanecido en ese estado por término superior a un (1) año...” para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 «por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre.».

Asimismo, mediante Resolución N° 089 de 18 de febrero de 2019, delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte la facultad de expedir el acto administrativo constitutivo del título ejecutivo derivado de la permanencia en los patios de los vehículos inmovilizados con ocasión de la violación a las normas de tránsito.

2.2. Del caso particular

En el caso *sub examine*, este Despacho, conforme lo autorizado por la Ley 1730 de 2014, procederá con la declaratoria administrativa de abandono y la imposición del título por los servicios de patios y grúa, así como los costos asociados al presente proceso, en cabeza del propietario del vehículo de placas **SCI350**. En este sentido y conforme al certificado de tradición N° CT902106503 de 19 de mayo de 2021 y la consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito de fecha 12 de noviembre de 2021, el (la) señor(a) **ANA DE DIOS BRICEÑO DE PÉREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **20.099.618**, es titular del derecho de dominio sobre el vehículo de placas **SCI350**; sin embargo, conforme a los soportes descargados y/o allegados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se pudo costar el fallecimiento de dicha ciudadana.

En tal sentido y en aplicación del artículo 162 del CNTT que por compatibilidad y analogía normativa permite que, para aquellas situaciones no reguladas en dicho Código, pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan, para el caso en estudio nos remitimos al artículo 1411 del Código Civil colombiano, que sobre las obligaciones heredadas dispone: “*Las deudas hereditarias se dividen entre los herederos, a prorrata de sus cuotas. Así, el heredero del tercio no es obligado a pagar sino el tercio de las deudas hereditarias. Pero el heredero beneficiario no es obligado al pago de ninguna cuota de las deudas hereditarias sino hasta concurrencia de lo que valga lo que hereda. Lo dicho se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1413 y 1583*”; razón por la cual y atendiendo a la citada normatividad, se procederá a vincular dentro de este proceso a los herederos determinados e indeterminados del causante, con las mismas garantías procesales establecidas en la Ley, con el fin de darle continuidad al trámite de declaratoria de abandono del vehículo objeto de este pronunciamiento.

Así las cosas, la obligación endilgada en esta resolución a los herederos determinados e indeterminados de la causante, la señora **ANA DE DIOS BRICEÑO DE PÉREZ**, que en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° **20.099.618**, encuentra sustento jurídico, además de en los citados artículos, en la Sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, el 23 de abril de 1961 (Ver Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia febrero 02 de 2000, M.P. Manuel Ardila Velásquez) la cual establece que: “*...son los herederos los sujetos del derecho de herencia, radicado en su cabeza al morir el causante, los llamados a responder de*

RESOLUCIÓN No. 321--22= POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SCI350, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.

las obligaciones dejadas por éste, o a reclamar los derechos del patrimonio sucesoral del mismo".

En este sentido, es preciso traer a colación el artículo 669 del Código Civil colombiano respecto al concepto de *Dominio*, entendido como: «...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno» (Subrayado fuera del texto).

En sentido similar, la Corte Constitucional señaló que:

«La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior.»¹.

El derecho de propiedad, además de ser un derecho pleno en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio, lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. En esa medida, la titularidad del derecho de dominio radica, no solo en la relación estricta entre el propietario y el bien, sino en que su ejercicio propenda por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Así las cosas, el sentido y alcance del artículo 58 de la Constitución Política de Colombia determina que la adquisición y ejercicio de la propiedad privada puede ser susceptible de una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado, en razón a que no se concibe como un derecho absoluto, sino relativo, lo cual deriva del principio constitucional que señala «la propiedad es una función social que implica obligaciones», condición que involucra una importante re-conceptualización de esta categoría del derecho privado, ya que posibilita que el ordenamiento jurídico imponga mayores restricciones y cargas a la propiedad.»²

Por otra parte, teniendo en cuenta el alcance de la Ley 1730 de 2014, que le otorga a los organismos de tránsito la competencia para declarar el abandono administrativo de los vehículos inmovilizados en sus patios oficiales por un periodo superior a un (1) año, y así poder despojar al propietario del derecho de dominio y disponer de tales bienes mediante la enajenación, se advierte que revisada la Resolución N° 597-02 de 30 de noviembre de 2012, se encontró que se le impuso al propietario la obligación de pago de parqueadero "Y/O" grúa, hasta la fecha de retiro del vehículo de los patios oficiales;

¹ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

² Ibidem

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 – 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 5

RESOLUCIÓN No. 321--22- POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SCI350, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.

por lo tanto, esta Dirección aclara que la obligación impuesta al propietario se computará hasta la firmeza del acto administrativo que declara el abandono del vehículo. Corolario de lo anterior, se aclarará la Resolución N° 597-02 de 30 de noviembre de 2012, en el sentido de indicar que la obligación impuesta se computará hasta la fecha de firmeza de este acto, momento a partir del cual el propietario pierde la disposición del derecho de propiedad.

De otro lado, dentro de los documentos que reposan en el plenario, no se evidencian por parte de esta Dirección acreedores y/o terceros con interés sobre el automotor objeto de este pronunciamiento.

Lo anterior permite concluir que la declaratoria administrativa de abandono se encuentra claramente fundamentada, en primer lugar, en el desinterés del propietario inscrito por reclamar el vehículo de su propiedad, y, en segundo lugar, por haber transcurrido un año o más sin haber sido reclamado por persona alguna con interés legítimo para hacerlo, presupuestos que para el caso presente se cumplieron, como se pasa a demostrar: *(i)* el automotor de placas **SCI350** ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad el 15 de agosto de 2008 en razón a una infracción de tránsito; *(ii)* a la fecha el rodante aparece registrado a nombre del señor **ANA DE DIOS BRICEÑO DE PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° **20.099.618**; *(iii)* el referido vehículo ha estado inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad por más de un (1) año; *(iv)* realizada la publicación, el interesado no compareció, y *(v)* a la fecha no obra pago alguno.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad dispondrá del bien mediante su enajenación, estableciendo que la obligación del propietario sobre el pago de las sumas de dinero adeudadas por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados al presente proceso, se computará desde la fecha de ingreso a los patios oficiales hasta la firmeza del presente acto administrativo.

Es pertinente mencionar que el valor a imponer se liquida con fundamento en las tarifas oficiales fijadas por esta entidad e incluirá los costos en que incurrió para efectuar este proceso administrativo, tales como: *(i)* revisión técnica de la DIJIN; *(ii)* publicación en el diario(s) de amplia circulación; *(iii)* peritaje del vehículo e *(iv)* intermediación comercial. Por tanto, deberá ser pagada a esta Secretaría una vez se haya realizado la liquidación correspondiente, con fundamento en lo establecido en el inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014³.

En consecuencia, se declarará administrativamente el abandono del vehículo de placas **SCI350**, el cual presenta las siguientes características, según el Certificado de Tradición y RUNT del mencionado rodante, así:

MARCA	DODGE	N° MOTOR	5SC00929
-------	-------	----------	----------

³ Ley 1730 de 2014 inciso 8° "Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años."

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 – 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 6

RESOLUCIÓN No. 321-22 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SCI350, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.

CLASE	AUTOMÓVIL	N° CHASIS	129517
COLOR	AMARILLO	N° VIN	N/A
MODELO	1976	CILINDRAJE	1500
LINEA	1500	ESTADO REGISTRO	ACTIVO
SERVICIO	PARTICULAR	ORGANISMO DE TRÁNSITO	BOGOTÁ, D.C.

Adicionalmente a lo anterior, la Revisión Técnica e Identificación de Automotores emitida por la DIJIN, establece la debida identificación del rodante de placa **SCI350**, obrante en el expediente, por lo que tal soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

La Ley 1730 de 2014 autorizó al organismo de tránsito para crear una cuenta especial en una de las entidades financieras que existan en el lugar, cuenta en la que se consignarán los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que haya lugar. En caso de que el valor obtenido por el bien producto de su enajenación no alcance a cubrir la totalidad de los costos derivados de esta, deberá iniciarse el respectivo procedimiento de cobro coactivo.

En cumplimiento de lo arriba referido, la Secretaría Distrital de Movilidad, como organismo de tránsito de Bogotá, D.C., solicitó a la Secretaría Distrital de Hacienda la creación de la respectiva cuenta especial, llevándose a cabo esta gestión en el Banco GNB Sudameris, cuenta N° 91000005220, para la individualización de los propietarios con respecto a los remanentes, luego de efectuar las deducciones de ley, respetando con ello el derecho de propiedad del deudor.

En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris por el término de cinco (5) años, para ser devueltos al propietario del vehículo declarado en abandono. Cumplido dicho término sin que el remanente sea reclamado, este deberá ser remitido por parte de la Subdirección Financiera a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para ese fin, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello en el Estatuto Tributario.

Finalmente, con base en los principios que rigen la función administrativa, establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo lo notificará al (a los) propietario(s) del automotor, en calidad de principales vinculados al proceso, con el fin de que puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (art. 29, C.P.). Para efectos de la notificación, esta se efectuará a las direcciones obrantes en el expediente y a la dirección inscrita en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, conforme al inciso tercero del artículo sexto de la Resolución N° 3027 de 2010, que reza:

«En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 – 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195


 ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Página 7

RESOLUCIÓN No. 321--22 POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS
SCI350, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE
PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE
PARQUEADERO Y/O GRÚA.

*vehículo y este a su vez, deberá cargar la información al Registro Único Nacional
de Tránsito, RUNT».*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y
Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del
vehículo de placas **SCI350**, con motor N° **5SC00929**, el cual registra como propietaria a
la señora **ANA DE DIOS BRICEÑO DE PÉREZ**, identificada con la cédula de
ciudadanía N° **20.099.618**, cuyo estado actual en el registro corresponde a **matrícula
vigente**, como consta en el certificado de tradición N° CT902106503 de 19 de mayo de
2021, el Registro Único Nacional de Tránsito de 12 de noviembre de 2021 y los demás
soportes arimados al plenario, por las razones expuestas en la parte motiva de este
proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular al presente proceso de declaratoria administrativa de
abandono del vehículo de placa **SCI350**, a los herederos determinados e
indeterminados de la causante **ANA DE DIOS BRICEÑO DE PÉREZ**, identificada en
vida con cédula de ciudadanía N° **20.099.618**, y quien aparece como propietaria del
reseñado vehículo, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto
administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR en todos sus apartes la Resolución N° 597-02 de
30 de noviembre de 2012, en cuanto a que la obligación impuesta en tal acto
administrativo se computará hasta la firma de este proveído, que declara el abandono
del vehículo antes reseñado, momento a partir del cual el propietario habrá perdido la
facultad de disposición derivada del derecho real de dominio que ostentaba sobre dicho
bien.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR oficio al consorcio administrador del Registro Distrital
Automotor – RDA para que proceda con la fijación de la medida de abstención de
trámite del artículo 4 de la Resolución N° 3282 de 2019 del Ministerio de Transporte, a
fin de que se adopten las medidas necesarias, según el inciso 5° del artículo 1° de la
Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del CNTT, y el artículo 4° de la
Resolución N° 3282 de 5 de agosto de 2019, emanada del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR el expediente original a la **Dirección de Atención al
Ciudadano** de la Secretaría Distrital de Movilidad para que, una vez en firme el
presente acto administrativo, proceda con la enajenación del bien objeto de este
pronunciamiento, previo avalúo a través de perito designado por la Secretaría Distrital
de Movilidad, ya sea como cuerpo cierto o como chatarra, dando cumplimiento el
procedimiento señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la **Dirección de Atención al Ciudadano**, consignar
en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, los dineros
percibidos con ocasión de la enajenación del rodante objeto de este pronunciamiento,

RESOLUCIÓN No. 321--22 POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS
SCI350, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE
PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE
PARQUEADERO Y/O GRÚA.

en cuentas individuales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este
acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco
GNB Sudameris cuyo titular es la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero
adeudada por los costos en que incurrió la entidad para efectuar el presente proceso
administrativo, conforme lo señalado en el artículo segundo de este proveído y los
documentos soporte.

ARTÍCULO OCTAVO: Los valores adeudados por los servicios de parqueadero y/o
grúa y los demás costos asociados a este proceso, cuando no sean cubiertos con el
producto de la enajenación, serán objeto de cobro coactivo por parte de la **Dirección
de Gestión de Cobro** de la Secretaría Distrital de Movilidad, contra los herederos
determinados e indeterminados de la causante **ANA DE DIOS BRICEÑO DE PÉREZ**,
en vida identificado con la cédula de ciudadanía N° **20.099.618**, previo agotamiento del
trámite de ley, para lo cual deberán remitirse los soportes respectivos. Para tal efecto,
REMITASE este acto a esa dependencia, junto con los soportes de su notificación y
ejecutoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el valor de la enajenación cubra la totalidad
de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en
abandono, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del
Banco GNB Sudameris por término de cinco (5) años, para ser devueltos a los
herederos determinados e indeterminados de la causante **ANA DE DIOS BRICEÑO DE
PÉREZ**, en vida identificada con la cédula de ciudadanía N° **20.099.618**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cumplido el tiempo antes señalado sin que el remanente
sea reclamado, este deberá ser remitido por parte de la Subdirección Financiera a la
entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de
seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta, de acuerdo con el
procedimiento establecido para ello en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR el presente acto administrativo a la Dirección de
Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, junto con los soportes de su
notificación y ejecutoria, para que adelante el cobro coactivo una vez se hayan hecho
las deducciones a que haya lugar por concepto de gastos relacionados con la
enajenación del automotor.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección
Financiera de la Entidad para lo de su competencia, de acuerdo con el párrafo
segundo del artículo octavo del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR el presente acto administrativo conforme
al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que se desconoce la información de
terceros interesados en el proceso, a fin de surtir las notificaciones a que haya lugar, en
aplicación de lo dispuesto en los artículos 68 inciso segundo, 69 y siguientes ibídem.

RESOLUCIÓN No. 321--22 POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS
SCI350, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE
PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE
PARQUEADERO Y/O GRÚA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo
a los herederos determinados e indeterminados de la causante **ANA DE DIOS
BRICEÑO DE PÉREZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N°
20.099.618, según lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de
2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de
reposición, que deberá interponerse por el interesado en los términos de los artículos
74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANNY STIWAR

USMA MONSALVE

Firmado digitalmente por
DANNY STIWAR USMA
MONSALVE

Fecha: 2021.12.23 11:33:49
-05'00'

DANNY STIWAR USMA MONSALVE

Director de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: *Nevardo Parada Olarte*
Revisó: *Fernando López*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 – 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

10



Página

RESOLUCIÓN Nº 803-22

(19 de septiembre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE, LA RESOLUCIÓN No. 1589/02 DEL 29 DE MAYO DE 2019, Y SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES 1219-02 DEL 17 DE JUNIO DE 2013 Y 1589/02 DEL 29 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDAS DENTRO DEL EXPEDIENTE XEC921

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente de las conferidas en la Ley 769 de 2002, Ley 1437 de 2011, Decreto 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 089 de 18 de febrero de 2019, decide previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 26 de enero de 2009, en la ciudad de Bogotá, la autoridad operativa de tránsito en cumplimiento de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002 (C.N.T.T), elaboró la orden de comparendo Nacional No. 14179141 disponiendo la inmovilización del vehículo de placa KEC921, el cual ingresó al patio oficial ubicado en Álamos en esa misma data como consta en el inventario de Automotores No. 36861, visible a folio 3 del plenario.
2. El 29 de mayo de 2009 la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, con fundamento en la Ley 1730 de 2014 que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T., expidió la Resolución No. 1589/02 en la que declaro el abandono administrativo del rodante e impuso al señor GONZALO AGUDELO PABÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No 87.745, en calidad de propietario del vehículo identificado con la placa KEC921, la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad la suma SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.688.300), por concepto del servicio de grúa y patios ocasionado a raíz de la inmovilización por infracción a las normas de tránsito antes mencionada, más los valores que se siguieran generando diariamente a partir de la fecha de la liquidación oficial adjunta hasta que se efectuara el retiro del automotor del patio oficial en que se halla temporalmente suspendido de circulación.
3. El acto administrativo descrito en el numeral tercero, fue notificado el 30 de septiembre de 2019 mediante aviso publicado en la página web y lugar visible de la entidad, de acuerdo con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, otorgándole a los interesados el término de diez (10) días hábiles para la interposición y sustentación del recurso de reposición, el cual nunca fue interpuesto.
4. Encontrándose en proceso de notificación y efectuando una revisión del expediente que se encontró que con fecha 17 de junio de 2013, mediante Resolución No. 1219-02, ya se había emitido título ejecutivo a nombre del señor GONZALO AGUDELO PABÓN, por concepto de parqueadero y grúa.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Fundamentos Constitucionales y Legales.

La Constitución Política Colombiana en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un Estado Social de Derecho, consagró, entre sus postulados, la base de responsabilidad de todo ciudadano y residente en Colombia estableciendo que estos son responsables ante las autoridades públicas por infringir la constitución y la Ley vigente. A su vez, contempló que los servidores públicos responden tanto por acción como por omisión o extralimitación en sus funciones; por tanto, respecto a estos últimos se puede afirmar que existe una completa sujeción a las facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente (Const., art. 4 y6).

Bajo este norte, el artículo 230 de la Constitución determinó que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidas al imperio de la ley; máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, las cuales, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (Const., art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa (Const., art. 209).

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



RESOLUCIÓN N° **803--22-** POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE, LA RESOLUCIÓN No. 1589/02 DEL 29 DE MAYO DE 2019, Y SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES 1219-02 DEL 17 DE JUNIO DE 2013 Y 1589/02 DEL 29 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDAS DENTRO DEL EXPEDIENTE KEC921

Ahora bien, respecto al fundamento legal que autoriza a esta Dirección para la aplicación de la figura jurídica denominada revocatoria directa, es pertinente informar que, al ser una materia carente de regulación en el Código Nacional de tránsito Terrestre, el legislador, con fundamento en el principio de compatibilidad y analogía, facultó al operador jurídico para remitirse a las siguientes codificaciones en estricto orden de precedencia: «*Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...*» (C.N.T.T., art. 162) (Negrilla fuera de texto legal).

Por tanto, se tiene que para el caso en comento ha de sujetarse en primera medida a lo consagrado en el Código Nacional de Tránsito, sin embargo, al no existir regulación respecto al mecanismo en comento, se aplicará lo dispuesto en el artículo 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Normativa en la que se reguló que, la autoridad que emitió el acto administrativo objeto de esta figura jurídica, e incluso su superior jerárquico o funcional, puede de oficio o a petición de parte revocar dicha decisión cuando se acredite que: (i) fue expedida en manifiesta oposición a la constitución o a la ley, (ii) no estuviese conforme con el interés público o social o se atentara contra este y (iii) hubiese causado un agravio injustificado a una persona (C.P.A.C.A., art. 93¹).

Mecanismo jurídico que, acorde al artículo 95 de la Ley 1437 de 2011², puede ejercerse en cualquier tiempo, salvo que el interesado hubiese acudido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo y se hubiera notificado el auto admisorio de la demanda a la autoridad que profirió el acto administrativo. Igualmente, es de mencionar que el término que ostenta la administración para decidir esta figura es de dos meses a partir de la presentación de la solicitud y en ningún caso la providencia que la resuelve es susceptible de proceder recursos.

Finalmente, es necesario exponer que, en aquellos casos donde la providencia expedida por la administración crea, modifica o reconoce una situación jurídica de carácter particular y concreto o un derecho de igual categoría, la mencionada codificación incluyó como requisito de procedencia de este mecanismo, el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular; no obstante, si el ciudadano niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, dicha providencia podrá demandarse ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, artículo 97).

2.2. Naturaleza de la revocatoria directa

Lo primero es establecer que, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, puede definirse como la facultad de la Administración para desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

En este mismo sentido, la Corte Constitucional en Sentencia T687 de 2016, M.P. María Victoria Calle Correa reiteró la definición de la revocatoria directa de la siguiente manera: «Según lo define la ley 1437 de 2011, la revocatoria directa es una herramienta de la que pueden hacer uso tanto la administración como los administrados para que en sede gubernativa

¹ El artículo 93 de la ley 1437 de 2011 reza: «**Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona».

² El Artículo 95 de la Ley ibidem consagra: «La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.»

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
info: Línea 195



RESOLUCIÓN N° 803 -- 22 - POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOKA PARCIALMENTE, LA RESOLUCIÓN No. 1589/02 DEL 29 DE MAYO DE 2019, Y SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES 1219-02 DEL 17 DE JUNIO DE 2013 Y 1589/02 DEL 29 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDAS DENTRO DEL EXPEDIENTE KEC921

desaparezcan del ordenamiento jurídico aquellos actos administrativos que: (i) estén en manifiesta oposición a la Constitución Política o a la ley, (ii) no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él, o (iii) cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. Así las cosas, es un medio eficaz con el que cuentan los sujetos del procedimiento administrativo para remediar, sin acudir al aparato judicial, los yerros que puedan surgir en el ejercicio de la administración pública.»

Asimismo, esa corporación de cierre mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, precisó:

«La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada si puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fue agotada la vía gubernativa, el administrado acuda a la jurisdicción».

«La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona».

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, además que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.

Al respecto, la Constitución Política de Colombia en el art. 209, establece los principios rectores de la función pública al establecer que esta potestad **"está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"**. De igual forma el artículo 3 del C.P.A y C.A Señala la responsabilidad y el debido proceso como principios fundantes de las actuaciones administrativas; máximas de la constitución y la ley que debe revestir este tipo de actuaciones, más aún cuando con ellas se pretende endilgar a un ciudadano una obligación a favor del Estado; por tanto, es de mencionar que, a la luz de esta normatividad, los actos administrativos de gravamen o desfavorables para el destinatario son revocables de oficio por la autoridad administrativa al no alterarse con esta medida ningún derecho subjetivo del titular de la obligación, por lo que, para aquellos casos, el procedimiento que regula esta figura jurídica no debe supeditarse a la voluntad del administrado³.

Aunado a lo anterior y analizando la naturaleza de la figura de la revocatoria directa éste Despacho considera necesario establecer que la misma, no es una instancia más y menos la oportunidad para hacer un nuevo debate probatorio, de lo contrario sería convertir esta figura en una tercera instancia donde se abre nuevamente el debate jurídico y probatorio para valorar las consideraciones en las que se fundó la decisión, siendo únicamente un examen excepcional que únicamente está circunscrito a unas causales de ley específicas que hayan sido capaces de lesionar el ordenamiento jurídico o que hayan afectado los derechos fundamentales del interesado; lo cual no sucedió en el presente caso.

De esta manera, con fundamento en lo expuesto y al haber constatado este despacho que el señor GONZALO AGUDELO PABÓN ya contaba con la imposición de la obligación dineraria por concepto del servicio de patios y grúa, mediante la Resolución No. 1219-02, no es jurídicamente viable emitir nuevamente un título ejecutivo en razón a la misma obligación, es decir por concepto del servicio de grúa y parqueadero suministrado al

³ Seminario Internacional Presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, página 225

RESOLUCIÓN N° 803 -- 22 -

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE, LA RESOLUCIÓN No. 1589/02 DEL 29 DE MAYO DE 2019, Y SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES 1219-02 DEL 17 DE JUNIO DE 2013 Y 1589/02 DEL 29 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDAS DENTRO DEL EXPEDIENTE KEC921

vehículo de placa KEC921, es por ello que esta Dirección de oficio considera viable la procedencia de la revocatoria directa en el asunto *sub judice*.

2.3. Del caso en concreto

Ahora bien, descendiendo al caso *sub judice* evidencia esta Dirección que, la Resolución No. 1589/02 del 28 de mayo de 2019, impuso al señor GONZALO AGUDELO PABÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.745, la obligación de cancelar a favor de esta Secretaría el valor adeudado por concepto del servicio de grúa y patios generado con ocasión a la imposición de la orden de comparendo Nacional No. 14179141 del 26 de enero de 2009 y la consecuente inmovilización del rodante identificado con la placa KEC921, bajo la premisa que el certificado de tradición y libertad No. CT902102839 del 8 de mayo de 2021 expedido por el organismo de tránsito de Bogotá D.C. visible al folio 31 del expediente, identificaba para la época de los hechos como titular del derecho de dominio de ese bien mueble; sin embargo, conforme a los soportes descargados y/o allegados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se pudo costar el fallecimiento de dicho ciudadano.

Sin embargo al momento de emitir el acto administrativo Resolución No. 1589-02 del 28 de mayo de 2019, no se tuvo en cuenta que en aplicación del artículo 128 del C.N.T.T. que ya se había emitido la Resolución No. 1219-02, del 17 de junio de 2013, mediante la cual se impuso la obligación de pagar a favor de esta Secretaría, una suma de dinero por concepto de servicios de grúa y parqueadero prestados al vehículo de placas KEC921, y se volvió a imponer la obligación dineraria en cabeza del propietario del rodante, con lo que se generó doble título ejecutivo sobre la misma obligación.

De esta forma, considerando que en el asunto bajo estudio es pertinente la revocatoria del título ejecutivo, que se emitió de manera posterior, sin embargo cabe señalar que teniendo en cuenta que la Resolución 1589-02 del 28 de mayo de 2019, además declaró el abandono administrativo del abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014, se hace necesario precisar que es pertinente revocar exclusivamente en lo que concierne a la imposición de la obligación dineraria por concepto de patios y grúa, que se ordenó imponer en dicha resolución, manteniendo vigente la obligación impuesta mediante la Resolución 1219-02 del 17 de junio de 2013.

Por otro lado, teniendo en cuenta el alcance de la Ley 1730 de 2014, que otorga competencia a los organismos de tránsito para declarar el abandono administrativo de los vehículos que se encuentren inmovilizados en patios oficiales por un periodo superior a un (1) año, y así poder despojar al propietario del derecho real de dominio y disponer de dichos bienes mediante la enajenación, se advierte que, revisada la Resolución 1219-02 del 17 de junio de 2013, se encontró que se impuso al propietarios la obligación de pago del parqueadero "Y/O" grúa hasta el momento del retiro del vehículo de los patios oficiales. En tal orden, esta Dirección encuentra oportuno aclarar que la obligación del propietario se computará hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono.

Como consecuencia de lo anterior, se corregirá el artículo primero de la Resolución No. 1219-02 del 17 de junio de 2013 y se impondrá la obligación hasta la fecha de firmeza del acto administrativo que declara el abandono del vehículo KEC921, es decir, hasta la firmeza de la Resolución 1589-02 del 28 de mayo de 2019, advirtiendo en todo caso que el equívoco identificado por este despacho en tal acto administrativo es meramente formal, en la medida que su rectificación no produce alteración fundamental en los presupuestos fácticos que llevaron a la administración a adoptar esa decisión, no genera ningún cambio en el sentido del acto ni implica la realización de un nuevo juicio de valor o calificación jurídica del asunto *sub judice*.

No obstante, a pesar de atribuir la obligación de pago antes descrita, al señor GONZALO AGUDELO PABÓN que ostentaba la titularidad del derecho de dominio del vehículo de placas KEC921, se observa en los soportes allegados al plenario, que, consultada la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se pudo costar el fallecimiento del mismo.

En tal sentido y en aplicación del artículo 162 del CNTT que por compatibilidad y analogía normativa permite que, para aquellas situaciones no reguladas en dicho Código, pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan, para el caso en estudio nos remitimos al artículo 1411 del

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° 803--22- POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOKA PARCIALMENTE, LA RESOLUCIÓN No. 1589/02 DEL 29 DE MAYO DE 2019, Y SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES 1219-02 DEL 17 DE JUNIO DE 2013 Y 1589/02 DEL 29 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDAS DENTRO DEL EXPEDIENTE KEC921

Código Civil Colombiano, que sobre las obligaciones heredadas dispone: *"Las deudas hereditarias se dividen entre los herederos, a prorrata de sus cuotas. Así, el heredero del tercio no es obligado a pagar sino el tercio de las deudas hereditarias. Pero el heredero beneficiario no es obligado al pago de ninguna cuota de las deudas hereditarias sino hasta concurrencia de lo que valga lo que hereda. Lo dicho se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1413 y 1583"*; razón por la cual y atendiendo a la citada normatividad, se procederá a vincular dentro de este proceso a los herederos determinados e indeterminados del causante, con las mismas garantías procesales establecidas en la Ley, con el fin de darle continuidad al trámite de declaratoria de abandono del vehículo objeto de este pronunciamiento.

Así las cosas, la obligación endilgada en la resolución 1219-02 del 17 de junio de 2013 se trasfiere a los herederos determinados e indeterminados del causante **GONZALO AGUDELO PABÓN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **87.745**, lo anterior, encuentra su sustento jurídico, además en los artículos antes mencionados, en la Sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, el 23 de abril de 1961 (Ver Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia febrero 02 de 2000, M.P. Manuel Ardila Velásquez) la cual establece que: *"...son los herederos los sujetos del derecho de herencia, radicado en su cabeza al morir el causante, los llamados a responder de las obligaciones dejadas por éste, o a reclamar los derechos del patrimonio sucesoral del mismo"*.

En este sentido, es preciso traer a colación el artículo 669 del Código Civil colombiano respecto al concepto de *Dominio*, entendido como: *«...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno»* (Subrayado fuera del texto).

En sentido similar, la Corte Constitucional señaló que:

«La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior.»

El derecho de propiedad, además de ser un derecho pleno en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio, lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. En esa medida, la titularidad del derecho de dominio radica, no solo en la relación estricta entre el propietario y el bien, sino en que su ejercicio propenda por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Así las cosas, el sentido y alcance del artículo 58 de la Constitución Política de Colombia determina que la adquisición y ejercicio de la propiedad privada puede ser susceptible de una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado, en razón a que no se concibe como un derecho absoluto, sino relativo, lo cual deriva del principio constitucional que señala *«la propiedad es una función social que implica obligaciones»*, condición que involucra una importante re-conceptualización de esta categoría del derecho privado, ya que posibilita que el ordenamiento jurídico imponga mayores restricciones y cargas a la propiedad.»

Por otro lado, el artículo séptimo de la resolución 1589-02 de 28 de mayo de 2019, indica: **"ARTÍCULO SÉPTIMO: "DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris cuyo titular es la Secretaría Distrital de**

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



RESOLUCIÓN N° 803 - - 22 - POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE, LA RESOLUCIÓN No. 1589/02 DEL 29 DE MAYO DE 2019, Y SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES 1219-02 DEL 17 DE JUNIO DE 2013 Y 1589/02 DEL 29 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDAS DENTRO DEL EXPEDIENTE KEC921

Hacienda, la suma de dinero adeudada por concepto de Parquero y grúa de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de este pronunciamiento omitiendo indicar la dependencia a la cual se daba dicha orden, se procederá a aclarar tales actos, en el entendido de que la destinataria de la orden impartida en tal sentido, es la DIRECCION DE ATENCION AL CIUDADANO.

Por lo anteriormente expuesto es importante indicar que las omisiones encontradas, son meramente formales, en el entendido de que su rectificación no produce alteración fundamental en los presupuestos fácticos que llevaron a la administración a proferir dichos actos, no genera cambio alguno en el sentido de las decisiones adoptadas ni implica la realización de un nuevo juicio de valor o calificación jurídica de los asuntos bajo estudio.

Que el equívoco de la Resolución No. 1589/02 del 29 de mayo de 2019 es meramente formal, en la medida que su rectificación no produce alteración fundamental en los presupuestos fácticos que llevaron a la administración a adoptar esa decisión, no genera ningún cambio en el sentido del acto ni implica la realización de un nuevo juicio de valor o calificación jurídica del asunto bajo estudio.

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error que no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, no altera fundamentalmente el sentido del acto corregido y tampoco revivirá términos legales para ejercer acción judicial alguna.

Colorario de lo expuesto, este censor revocará parcialmente la Resolución No. 1589/02 del 28 de mayo de 2019, bajo el entendido que la revocatoria aplica exclusivamente frente a la imposición de la obligación dineraria por concepto de patios y grúa, que se ordenó imponer en dicha resolución, manteniendo vigente la obligación impuesta mediante la Resolución 1219-02 del 17 de junio de 2013, en cabeza del señor GONZALO AGUDELO PABÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 87.745 hasta la firmeza del Acto Administrativo que declaró administrativamente el abandono del vehículo de placas KEC921.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución N° 1589/02 del 28 de mayo de 2019, particularmente lo dispuesto en su **ARTÍCULO PRIMERO** respecto a la obligación de pago de parqueadero y/o grúa impuesta **GONZALO AGUDELO PABÓN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **87.745**, e, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO CORREGIR la Resolución No. 1219-02 del 17 de junio de 2013, entendiéndose que la obligación pecuniaria en cabeza del propietario se computa hasta la firmeza del Acto Administrativo que declaró administrativamente el abandono del vehículo de placas KEC921, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el Artículo Séptimo de la Resolución 1589/02. La orden impartida quedará así: **ORDENAR** a la Dirección de Atención al Ciudadano que **DEDUZCA** de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero y/o grúa, y los costos en los que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de este pronunciamiento y los documentos soporte

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR el encabezado de la Resolución 1589/02 del 28 de mayo de 2019, entendiéndose que es **RESOLUCIÓN No. 1589/02 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA KEC921, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° ~~803~~ - ~~22~~ - POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE, LA RESOLUCIÓN No. 1589/02 DEL 29 DE MAYO DE 2019, Y SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES 1219-02 DEL 17 DE JUNIO DE 2013 Y 1589/02 DEL 29 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDAS DENTRO DEL EXPEDIENTE KEC921

ARTÍCULO QUINTO: VINCULAR al presente proceso de declaratoria administrativa de abandono del vehículo de placa KEC921, a los herederos determinados e indeterminados del causante **GONZALO AGUDELO PABÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No **87.745**, quien aparece registrado como propietario del citado rodante, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a los herederos determinados e indeterminados del causante, **GONZALO AGUDELO PABÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No **87.745**, según lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y artículo 68 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011 realizando la publicación en un medio masivo de comunicación.

ARTÍCULO SPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los 19 SEP 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA CORREDOR YUNIS

Director de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: Diego Cifuentes Aristizabal
Revisó: Clara Lorena Acuña Sanchez

RESOLUCIÓN N° 126157

(14 de abril de 2023)

*“POR MEDIO DE LA CUAL DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA RESOLUCIÓN N° 335723 DE 2022 - DE FECHA 24 DE
NOVIEMBRE DE 2022 (PLACA BBC031)”*

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto 672 de 22 de noviembre de 2018 y Resolución 345192 de 30 de diciembre de 2022, decide el recurso del epígrafe, previos los siguientes:

I. HECHOS

1. El 15 de diciembre de 2010, la autoridad operativa de tránsito en cumplimiento de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002 (C.N.T.T), elaboró la Orden de Comparendo Nacional No. **15465792** disponiendo la inmovilización del vehículo de placa **BBC031**, el cual ingresó al patio oficial ubicado en Álamos en esa misma data como consta en el Inventario de Entrada de Automotores No. **104510**.
2. El 24 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, con fundamento en la Ley 1730 de 2014, expidió la Resolución No. 335723 de 2022, por la cual se declaró el abandono administrativo del vehículo de placas **BBC031**, permitiendo que ejerza la posibilidad del retiro del automotor del patio de este organismo de Tránsito, consignada en el parágrafo del artículo primero de la parte resolutive de la misma.
3. El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 30 de diciembre de 2022, al señor **GEORGE VARGAS TORRES** identificado con cédula de ciudadanía 79.604.649 y de acuerdo con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 otorgándole el término de diez (10) días hábiles para la presentación y sustentación del recurso de reposición, el cual fue debida y oportunamente interpuesto y sustentado por el ciudadano, mediante escrito con radicado No. 202361200031162 del 04 de enero de esta anualidad.
4. Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El señor **GEORGE VARGAS TORRES** identificado con cédula de ciudadanía 79.604.649 no conforme con la determinación impartida por la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, recurrió la Resolución No. **335723 del 24 de noviembre de 2022** sustentando el recurso de reposición en los siguientes términos:

El ciudadano solicita se revoque el acto administrativo por la cual se declaró el abandono administrativo del vehículo de placas **BBC031**, lo anterior teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra desde el año 2004 en pérdida total y como consecuencia presenta matrícula cancelada.

De otro lado indica que sea eliminado de la base de datos de la Secretaria de Movilidad cualquier información relacionada con el presunto comportamiento que no corresponde y que sea eliminado cualquier obligación por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa prestada al automotor objeto de declaratoria de abandono.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho procede a evaluar los argumentos presentados por el señor **GEORGE VARGAS TORRES**, frente a la decisión contenida en el Acto Administrativo No. 335723 del 24 de noviembre de 2022 que declaró administrativamente el abandono del rodante BBC031.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 126157 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN N° 335723 DE 2022- DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 (PLACA BBC031)”

3.1. Competencia

En ejercicio de sus atribuciones legales, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte expidió la Resolución N° 335723 del 24 de noviembre de 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD” contra la cual procedía el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

No obstante, mediante Resolución 345192 de 30 de diciembre de 2022, la Secretaria Distrital de Movilidad delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano la facultad de expedir, a partir de la vigencia de dicha resolución, los actos administrativos de declaratoria de abandono, en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

Por lo expuesto, si bien la Resolución N° 303579 del 11 de julio de 2022 fue expedida por la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, el recurso contra ella interpuesto será decidido por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano, conforme lo indicado en precedencia.

3.2. De la revocatoria directa de la Resolución 335723 de 2022

De conformidad con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa puede definirse como la facultad que tiene Administración de remover de la vía jurídica los actos que ella misma ha expedido, cuando estos resultan manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, cuando no se encuentran conformes con el interés público o social, o cuando con ellos se causa un agravio injustificado a una persona.

En igual sentido, la H. Corte Constitucional, en Sentencia T-687 de 2016, M.P. María Victoria Calle Correa, reiteró la definición de la revocatoria directa de la siguiente manera:

«Según lo define la ley 1437 de 2011, la revocatoria directa es una herramienta de la que pueden hacer uso tanto la administración como los administrados para que en sede gubernativa desaparezcan del ordenamiento jurídico aquellos actos administrativos que: (i) estén en manifiesta oposición a la Constitución Política o a la ley, (ii) no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él, o (iii) cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. Así las cosas, es un medio eficaz con el que cuentan los sujetos del procedimiento administrativo para remediar, sin acudir al aparato judicial, los yerros que puedan surgir en el ejercicio de la administración pública.»

De lo expuesto se concluye que existe ilustración suficiente respecto a la finalidad de la revocación directa, así como a sus formalidades y oportunidad, además de existir fundamento jurisprudencial sobre la facultad que le genera esta figura a la administración para corregir sus actuaciones a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.

Al respecto, la Constitución Política en su artículo 209, dispone los principios rectores de la función pública al indicar que tal potestad “está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”. De igual forma, el artículo 3 del CPACA señala la responsabilidad y el debido proceso como principios fundantes de las actuaciones administrativas y como preceptos de la constitución y la ley que debe revestir este tipo de actuaciones, más aún cuando con ellas se pretende imponer una obligación a favor del Estado.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 126157 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN N° 335723 DE 2022- DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 (PLACA BBC031)”

3.3. De la Declaratoria administrativa de abandono y obligaciones derivadas de la propiedad

Es pertinente indicar que la declaratoria administrativa de abandono del vehículo de placas **BBC031**, tuvo aplicación bajo el procedimiento consagrado en la Ley 1730 del 2014, la cual exige para su cumplimiento la existencia concurrente de los siguientes supuestos fácticos:

- Que el vehículo objeto del citado procedimiento haya sido inmovilizado con ocasión a la imposición de una orden de comparendo y haya permanecido en los patios oficiales del respectivo organismo de tránsito por espacio superior a un (1) año.
- Que el propietario del vehículo no hubiese subsanado la causa de inmovilización.
- La ausencia de pago de la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero.
- Que el rodante objeto de la declaratoria de abandono no hubiese sido retirado del patio oficial.

Cabe exaltar que la Ley 1730 de 2014 reconoce al propietario del bien objeto de declaratoria de abandono, como sujeto pasivo de la obligación de pago por los servicios de grúa y parqueadero suministrados a este tras su inmovilización, decisión que debe interpretarse armónicamente con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002, en el que el legislador había dispuesto previamente que el pago de los comentados servicios es responsabilidad del propietario del automotor.

Una vez revisado el acto recurrido, se observa que este no le impuso obligación alguna al señor **GEORGE VARGAS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.604.649**, sino que se limitó a declarar el abandono del vehículo de placa **BBC031**, por encontrar acreditados los presupuestos fácticos para adelantar tal actuación.

3.4 Del caso en concreto

Descendiendo al caso *sub judice*, evidencia esta Dirección que la Resolución No. **335723 del 24 de Noviembre de 2022**, por la cual se declaró el abandono administrativo del vehículo de placas **BBC031**, con ocasión de la imposición de la orden de comparendo nacional No. 15465792 del 15 de diciembre de 2010 y consecuente inmovilización, se fundó en la información registrada en el RUNT de fecha 27 de septiembre de 2022 y en el certificado de tradición No. CT901710775 asentada para la fecha de la inmovilización, en la cual se registraba como último titular del derecho de dominio de dicho rodante el señor **GEORGE VARGAS TORRES**.

Sin embargo, el ciudadano manifiesta en los argumentos de su recurso que el vehículo se encuentra desde el año 2004 en pérdida total y como consecuencia presenta matrícula cancelada de acuerdo a la documental allegada, así: "(...) fotocopia de la declaratoria de pérdida total del vehículo con placas BBC031 proferida por parte de la aseguradora COLSEGUROS, - constancia de la asistencia del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá donde se atendió el servicio, - fotocopia del inventario del servicio entregado por el taller VULCANIA autorizado por la entidad aseguradora, al momento de ingresarlo en grúa después del siniestro, - fotocopia del certificado de tradición del vehículo al momento del siniestro donde se evidencia la cancelación de matrícula por pérdida total, - fotocopia de la carta de indemnización proferida por la entidad aseguradora como pago por el siniestro en referencia, - fotocopia de la póliza de seguro de automóviles Colseguros - copia del Runt, - fotocopia del SOAT vigente del año 2004 del vehículo en mención, - declaración juramentada del hecho presentada ante la notaria 23 del círculo notaria de Bogotá (...)"

En atención a dichas manifestaciones, mediante Radicado 202341003297941 del 09 de marzo de 2023, está Dirección solicitó a la Ventanilla Única de Servicios, concesionario de trámites de tránsito del Organismo de Tránsito de Bogotá, se informara la causal y allegaran los soportes de la cancelación de la matrícula del vehículo objeto del presente pronunciamiento y en respuesta a lo solicitado, mediante radicado 202361201265002 del día 21 de marzo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 126157 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
RESOLUCIÓN N° 335723 DE 2022- DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2022
(PLACA BBC031)”

de 2023, el Coordinador Jurídico para la Movilidad de la mencionado operador , allegó la información solicitada, evidenciándose que, mediante formulario único nacional 0812802-04-11001 y adjuntos los documentos probatorios del hecho, se solicitó la cancelación del registro por la PÉRDIDA TOTAL del automotor y a su vez el levantamiento de la alerta que tenía registrada, quedando efectivamente cancelada el 28 de diciembre de 2004.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo mencionado en precedencia y los soportes documentales que reposan dentro del expediente vehicular, para la fecha de inmovilización del vehículo objeto de estudio, es decir 15 de diciembre de 2010, el señor **GEORGE VARGAS TORRES**, no ostentaba la propiedad del rodante, toda vez que para el momento de realización del trámite de cancelación de matrícula, el ciudadano adelantó la gestión pertinente según la normatividad vigente, es decir, lo reglamentado en el acuerdo 0051 del 14 de octubre de 1993 que señala lo siguiente; “(**ARTÍCULO 98.** - La cancelación de la licencia de tránsito de un vehículo automotor por destrucción total, Pérdida, exportación y reexportación debe ser solicitada por su propietario en el formulario único nacional con reconocimiento en cuanto a contenido, firma autenticada adjuntando según el caso, documento probatorio de tal hecho)”, cumpliendo así con los requisitos que la norma exigía para el momento del trámite para la cancelación de la matrícula del vehículo, quedando entonces debidamente desligados de las obligaciones derivadas del derecho de dominio que hasta ese instante ejercía respecto del vehículo de placa **BBC031**.

Lo anterior, permite vislumbrar que al declarar administrativamente el abandono del rodante de placas **BBC031**, basando el derecho de dominio en la información registrada en el RUNT de fecha 27 de septiembre de 2022 y el certificado de tradición No. CT901710775, asentada para el último propietario registrado, señor **GEORGE VARGAS TORRES**, excede su marco de competencia, en razón a que antes de la inmovilización, el ciudadano había legalmente presentado los documentos correspondientes para la cancelación de la matrícula demostrando que el rodante había sufrido su pérdida total y por ende, a partir de la fecha de registro de la misma, el vehículo ya no era su responsabilidad.

En consecuencia, ante la existencia física del vehículo, el cual se encuentra inmovilizado en los patios de este organismo de tránsito, pero la ausencia de ciudadano que acredite propiedad y/o un interés legítimo sobre el mismo, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo del rodante de placas **BBC031** a la luz de lo contenido en el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1730 de 2014, llamando a aquellas personas que se crean con derecho sobre éste, toda vez que este organismo de tránsito desconoce el titular del derecho de dominio del vehículo previamente discriminado; situación que impide identificar plenamente al sujeto pasivo de la obligación pecuniaria derivada del servicio de grúa y patios suministrado por esta Secretaría a dicho rodante.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Resolución No. 335723 del 24 de noviembre de 2022, declaró el abandono administrativo del vehículo de placas BBC031, en aplicación de la Ley 1730 de 2014, se hace necesario precisar que el rodante, cumplió con los requisitos determinados en la mencionada normativa para ello y, por ende, se mantendrá incólume la mencionada figura. Corolario de lo expuesto, este despacho repondrá la decisión adoptada con la Resolución N° 335723 del 24 de noviembre de 2022, en lo que compete al vehículo de placas BBC031 única y exclusivamente, en aquello relacionado con la determinación de la propiedad en cabeza del señor **GEORGE VARGAS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.604.649 y en su lugar procederá actualizar el abandono llamando a la persona que se consideren con derecho sobre el mismo , toda vez que este organismo de tránsito desconoce el titular del derecho de dominio.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el artículo PRIMERO de la Resolución No. 335723 del 24 de noviembre de 2022, en el sentido de **MODIFICAR** la titularidad del derecho de dominio del vehículo de placa **BBC031**, llamando a terceros que se consideren con interés sobre el mismo, la cual quedará así:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 126157 DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
RESOLUCIÓN N° 335723 DE 2022- DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2022
(PLACA BBC031)”

DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO de los siguientes vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad, por infracciones a las normas de tránsito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

#	PLACA	PROPIETARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TIPO DE SERVICIO
8	BBC031	TERCEROS INTERESADOS	N/A	PARTICULAR

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **GEORGE VARGAS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.604.649, el contenido del presente acto administrativo, según lo dispuesto en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, indicándole que contra la decisión que lo desvincula no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo al igual que la Resolución **335723 del 24 de noviembre de 2022**, en lo que compete al vehículo de placas BBC031, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011. realizando la publicación en un medio masivo de comunicación, indicando que contra la presente providencia los terceros interesados podrán interponer recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la norma *eiusdem*.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N°335723 del 24 de noviembre de 2022, incólumes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de Abril de 2023.



Alejandra Rojas Posada
 Directora Técnica de Atención al Ciudadano

Firma mecánica generada en 14-04-2023 08:15 PM

Revisó: Edith Carolina Chávez Briceño
 Elaboró: José David Sarmiento

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
 www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 143010

(30 de mayo de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No 303579 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, RESPECTO DE LA PLACA AIC981”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, *“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **AIC981**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucren los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 143010 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION No 303579 DE
FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, RESPECTO DE LA PLACA AIC981”**

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. **303579 del 22 de noviembre de 2022**, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. **303579 del 22 de noviembre de 2022**, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. **303579 del 22 de noviembre de 2022**, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 143010 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION No 303579 DE
FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, RESPECTO DE LA PLACA AIC981”

*“**PARÁGRAFO PRIMERO** una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia...”*

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

*“**ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE** a la **Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR** los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los trasposos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y **DEDUCIR**, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído.”*

***PARÁGRAFO:** En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 143010 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No 303579 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, RESPECTO DE LA PLACA AIC981”

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

*“**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la **Dirección de Atención al Ciudadano** deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia.”*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

***ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE** a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de **placa AIC981**, **REMITIR** a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 73 de la Ley 1437 de 2011.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 143010 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION No 303579 DE
FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, RESPECTO DE LA PLACA AIC981”

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de
placa XXXX, incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los
demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **HENRRY UMAÑA ORTIZ**,
identificado(a) con la cédula de ciudadanía **86.004.036**, en su calidad de propietario(a)
registrado(a) del vehículo de placa **AIC981**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67
y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos
73 del CPACA, advirtiéndole que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad
con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los treinta día(s) del mes de Mayo de 2023.



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 30-05-2023 08:51 PM

Revisó: José David Sarmiento Gómez
Elaboró: Sonia Soto Suarez

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 143167

(31 de mayo de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL ADICIONA A LA RESOLUCIÓN No. 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS EYD07C.”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, *“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas EYD07C.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11)

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 143167 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL ADICIONA A LA RESOLUCIÓN No. 303579 del 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS EYD07C.”

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los párrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 143167 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL ADICIONA A LA RESOLUCIÓN No. 303579 del 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS EYD07C.”

“PARÁGRAFO PRIMERO una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia...”

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE a la Dirección de Atención al Ciudadano **LIQUIDAR** los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los trasposos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y **DEDUCIR**, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído.”

PARÁGRAFO: En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 143167 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL ADICIONA A LA RESOLUCIÓN No. 303579 del 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS EYD07C.”

“ARTÍCULO QUINTO: Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia.”

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNASE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

***ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE** a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa EYD07C, REMITIR a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNASE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa EYD07C, incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incómunos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 143167 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL ADICIONA A LA RESOLUCIÓN No. 303579 del 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS EYD07C.”

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar a la empresa DISTRIMUELLES SAS, identificado(a) con NIT N° 900375456, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa EYD07C, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiéndolo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de Mayo de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano

Firma mecánica generada en 31-05-2023 02:25 PM

Revisó: Jose Lorenzo Orcasita Gomez

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 143568

(2 de junio de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 303579 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BAB782”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, *“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **BAB782**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 143568 DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579
RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BAB782”

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los parágrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 143568 DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579
RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BAB782”

“PARÁGRAFO PRIMERO una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia...”

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE a la **Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR** los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y **DEDUCIR**, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído.”

PARÁGRAFO: En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 143568 DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579
RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BAB782”

“ARTÍCULO QUINTO: Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la **Dirección de Atención al Ciudadano** deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia.”

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa **BAB782**, **REMITIR** a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA 73 de la Ley 1437 de 2011.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 143568 DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579
RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BAB782”

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **BAB782**, incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **MARIA VICTORIA SANCHEZ GONZALEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **52104183**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **BAB782**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiéndole que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano

Firma mecánica generada en 02-06-2023 05:08 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 143579

(2 de junio de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 366-22 DEL 21 DE ABRIL DE 2022 AL RESPECTO DE LA PLACA MMU51B”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 21 de abril de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 366-22, *“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad D.C., y se impone la obligación de pagar una suma de dinero por concepto de los servicios de grúa y patios”*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **MMU51B**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 143579 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 366-22 DEL 21 DE ABRIL DE 2022 AL RESPECTO DE LA PLACA MMU51B”

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”

Que revisada la Resolución No. 366-22 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. **366-22 del 21 de abril de 2022**, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. **366-22 del 21 de abril de 2022**, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 143579 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 366-22 DEL 21 DE ABRIL DE 2022 AL RESPECTO DE LA PLACA MMU51B”

Que revisada la Resolución No. **366-22** del **21** de abril de **2022**, el despacho observó que en la parte considerativa numeral 10 lo siguientes:

“10. Que, ante la imposibilidad de constituir título ejecutivo contra persona determinada, por las razones antes expuestas, los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de patios y grúa a los vehículos antes reseñados, continuarán causándose hasta la suscripción del acta de adjudicación, fecha en la cual se determinará el valor de tales servicios, conforme a las tarifas fijadas por la Secretaría Distrital de Movilidad en las resoluciones que anualmente expide sobre dicho particular; quedando obligado el adjudicatario a retirar de manera inmediata el vehículo objeto de adjudicación, so pena de continuar causándose a su cargo los mencionados valores.”

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el artículo quinto y sexto de la Resolución 366-22 del 21 de abril de 2022, la cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO Y SEXTO: ORDÉNESE a la Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y DEDUCIR, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído.”

PARÁGRAFO: En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 143579 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 366-22 DEL 21 DE ABRIL DE 2022 AL RESPECTO DE LA PLACA MMU51B”

Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el Artículo séptimo de la Resolución 366-22 del 21 de abril de 2022, la cual quedará así:

*“**ARTÍCULO SEPTIMO:** Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la **Dirección de Atención al Ciudadano** deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia.”*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el Artículo octavo de la Resolución 366-22 del 21 de abril de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACION. *notificar la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 73 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE un Artículo a la Resolución 366 del 21 de abril de 2022, el cual quedará así:

***ARTÍCULO DECIMO: ORDÉNESE** a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de **placa MMU51B**, **REMITIR** a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 143579 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 366-22 DEL 21 DE ABRIL DE 2022 AL RESPECTO DE LA PLACA MMU51B”

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **GILMA MALAVER ROMERO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **51.845.030**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **MMU51B**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiéndole que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **MMU51B**, incluido en la Resolución 366 del 21 de abril de 2022, permaneciendo los demás apartes, incómunos.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de Junio de 2023.



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 02-06-2023 05:08 PM

Revisó: José Lorenzo Orcasita Gómez
Elaboró: Sonia Soto Suarez

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 144068

(7 de junio de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 303579 DEL 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACA DAD76A”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, *“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas DAD76A.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 144068 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 303579 DEL 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACA DAD76A”

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los párrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

“PARÁGRAFO PRIMERO una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia...”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 144068 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 303579 DEL 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACA DAD76A”

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNASE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE a la **Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR** los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y **DEDUCIR**, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído.”

PARÁGRAFO: En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNASE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO: Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la **Dirección de Atención al Ciudadano** deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia.”

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNASE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 144068 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 303579 DEL 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACA DAD76A”

ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa **DAD76A**, **REMITIR** a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **DAD76A**, incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) LUISA FERNANDA SARMIENTO CASADIEGOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 45761596, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **DAD76A**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiéndole que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los siete día(s) del mes de Junio de 2023.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DAC
202341001440686

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

RESOLUCIÓN NÚMERO 144068 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 303579 DEL
2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACA DAD76A”
PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los siete día(s) del mes de Junio de 2023.

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 07-06-2023 03:51 PM

Elaboró: Jennifer Alejandra Saenz Gil

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 144071

(7 de junio de 2023)

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 3979-02
RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AWT62”*

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 3979-02, *“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad y se impone la obligación de pagar una suma de dinero generada por el servicio de parqueadero y grúa a los propietarios respectivos ”*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas AWT62.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 144071 DE 2023****“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 3979-02
RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AWT62”**

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”.

Que revisada la Resolución No. 3979-02 de 2019 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización del automotor de placas **AWT62** contenido en la Resolución No. 3979-02 de 2019, la titularidad del derecho real de dominio fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la salida de los patios oficiales, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad del vehículo de placas **AWT62** es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 3979-02 de 2019 del 9 de diciembre del 2019 deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 144071 DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 3979-02
RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AWT62”

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNASE el artículo tercero de la Resolución 3979-02 del 09 de diciembre de 2019, la cual quedará así:

***“ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a cada uno de los ciudadanos identificados en el presente acto administrativo, a la dirección inscrita en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 73 de la Ley 1437 de 2011”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNASE el artículo séptimo de la Resolución 3979-02 del 09 de diciembre de 2019, la cual quedará así:

***“ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR** a la **Dirección de Atención al Ciudadano** que consigne en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris los dineros percibidos con ocasión a la enajenación de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.*

***PARÁGRAFO PRIMERO: ORDÉNESE** a la **Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR** los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en que se produjo el traspaso a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y **DEDUCIR**, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación, de conformidad a la parte motiva de este proveído.”*

***PARÁGRAFO SEGUNDO** Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la **Dirección de Atención al Ciudadano** deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia.”*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNASE el Artículo Octavo de la Resolución 3979-02 del 09 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

***ARTÍCULO OCTAVO: ORDÉNESE** a la **Dirección de Atención al Ciudadano**, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa **AWT62**, **REMITIR** a la **Dirección de Investigaciones Administrativas** al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos soportes para realizar la respectiva adecuación de título ejecutivo impuesto en la Resolución 3979-02.*

PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la **Dirección de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 144071 DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 3979-02
RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AWT62”

Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.

“PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores que, con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, prestados al vehículo de placas AWT62 generados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono, que no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos”.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años a disposición del tercero que acredite interés en este proceso.

PARÁGRAFO CUARTO: Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado el mismo deberá ser remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, en la cuenta y forma dispuesta para tal fin

ARTÍCULO CUARTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **AWT62**, incluido en la Resolución 3979-02 del 09 de diciembre de 2019, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **JOSE HILDEBRANDO SABOGAL CELIS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **79.108.002**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **AWT62**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiéndole que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los siete día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano

Firma mecánica generada en 07-06-2023 03:51 PM

Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 144833

(8 de junio de 2023)

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579
- 2022 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL
VEHÍCULO DE PLACAS MKL80C.”*

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, *“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **MKL80C**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 144833 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 - 2022 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS MKL80C.”

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los párrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 144833 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 - 2022 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS MKL80C.”

*“**PARÁGRAFO PRIMERO** una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia...”*

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

*“**ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE** a la **Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR** los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y **DEDUCIR**, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído.”*

***PARÁGRAFO:** En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 144833 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 - 2022 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS MKL80C.”

“ARTÍCULO QUINTO: Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia.”

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

***ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE** a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa MKL80C, REMITIR a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 73 de la Ley 1437 de 2011.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 144833 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 - 2022 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS MKL80C.”

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **MKL80C** incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **MARIO CAMPOS CAMPOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **93350372**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **MKL80C**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiéndole que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los ocho día(s) del mes de Junio de 2023.



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano

Firma mecánica generada en 08-06-2023 10:33 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Alexander Alberto Torres Baquiro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 144948

(9 de junio de 2023)

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 612-02
RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AIJ848”*

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 10 de junio de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 612-02, *“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad y se impone la obligación de pagar una suma de dinero por concepto de servicios de parqueadero y grúa y patios ”*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas AIJ848.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 144948 DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 612-02
RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AIJ848”

objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”.

Que revisada la Resolución No. 612-02 de 2021 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que teniendo en cuenta que, a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad del vehículo de placas **AIJ848** es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el artículo noveno de la Resolución. 612-02 del 10 de junio del 2021, la cual quedará así:

ARTICULO NOVENO ORDÉNESE a la **Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR** los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en que se produjo el traspaso a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y **DEDUCIR**, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación, de conformidad a la parte motiva de este proveído.”

PARÁGRAFO PRIMERO Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la **Dirección de Atención al Ciudadano** deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia.”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores que se causen con posterioridad a la fecha de traspaso a persona indeterminada, y que no fuesen cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina qué hacer con los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 144948 DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 612-02
RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AIJ848”

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **AIJ848**, incluido en la Resolución 612-02 del 10 de junio del 2021, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **NOEL ARCESIO VERGARA BELTRAN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **5904370**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **AIJ848**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiéndole que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 09-06-2023 09:38 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 144949

(9 de junio de 2023)

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 612-02
RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BEB28”*

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 10 de junio de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 612-02, *“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad y se impone la obligación de pagar una suma de dinero por concepto de servicios de parqueadero y grúa y patios ”*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas BEB28.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucren los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 144949 DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 612-02
RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BEB28”

objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”.

Que revisada la Resolución No. 612-02 de 2021 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que teniendo en cuenta que, a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad del vehículo de placas **BEB28** es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el artículo noveno de la Resolución. 612-02 del 10 de junio del 2021, la cual quedará así:

ARTICULO NOVENO ORDÉNESE a la **Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR** los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en que se produjo el traspaso a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y **DEDUCIR**, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación, de conformidad a la parte motiva de este proveído.”

PARÁGRAFO PRIMERO Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la **Dirección de Atención al Ciudadano** deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia.”

PARÁGRAFO SEGUNDO: ORDÉNESE a la **Dirección de Atención al Ciudadano**, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa **BEB28**, **REMITIR** a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos soportes para realizar la respectiva adecuación de título ejecutivo impuesto en la Resolución 612-02 de 2021, y adicionalmente para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 144949 DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 612-02
RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BEB28”

correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono

PARAGRAFO TERCERO: En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **BEB28**, incluido en la Resolución 612-02 del 10 de junio del 2021, permaneciendo los demás apartes, incóluces.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GODOY**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **5.829.603**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **BEB28**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiéndole que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 09-06-2023 09:38 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 144951

(9 de junio de 2023)

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 06-21
RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS REB065”*

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 06-21, *“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad y se impone la obligación de pagar una suma de dinero por concepto de servicios de grúa y patios”*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas REB065.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa¹, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

“Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”

¹ El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 144951 DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 06-21
RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS REB065”

Que, revisada la Resolución 06-21 del 23 de diciembre de 2021, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutoria del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, generados con posterioridad al registro y traspaso a persona indeterminada, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, así como el saneamiento de la cartera, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se complementará el artículo octavo de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, a fin que desde ésta última instancia se defina su destino, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, ADICIONESE el artículo séptimo de la Resolución 06-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

***ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR** a la Dirección de Atención al Ciudadano valide la realización de la consignación en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris los dineros percibidos con ocasión a la enajenación de los vehículos objeto del presente pronunciamiento y **LIQUIDE** los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjo el traspaso a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, ADICIONESE el artículo octavo de la Resolución 06-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

***ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** a la Dirección de Atención al Ciudadano **DEDUCIR**, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído.”*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez realizadas las deducciones antes descritas, la **Dirección de Atención al Ciudadano** deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 144951 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 06-21
RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS REB065”

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aquellos casos en que el valor obtenido por la enajenación del bien no fuese suficiente para cubrir las obligaciones en cabeza de los titulares del derecho de dominio, hasta el traspaso y registro a persona indeterminada, habrá lugar al cobro coactivo pertinente a cargo de la Dirección de Gestión de Cobro de esta Secretaría.

PARÁGRAFO TERCERO: Los valores que se causen con posterioridad a la fecha de traspaso a persona indeterminada, y que no fuesen cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina qué hacer con los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para ser devueltos al propietario del vehículo declarado en abandono.

PARÁGRAFO QUINTO: Cumplido el tiempo señalado, sin que el remanente sea declarado, el mismo será remitido por parte de la Subdirección Financiera, a la entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política Pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta, conforme al inciso 8° artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **CONSUELO CALVO CARDENAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **51919784**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **REB065**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 06-21, incólumes.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano

Firma mecánica generada en 09-06-2023 09:38 PM

Proyectó: Marcela Zuluaga Franco

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 144953

(9 de junio de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 11-21 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021 AL RESPECTO DE LA PLACA MPN09B”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 29 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 11-21, *“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **MPN09B**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos:

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”

Que, revisada la Resolución 11-21 de 29 de diciembre 2021, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutoria del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación y el respectivo saneamiento de la cartera.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 144953 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 11-21 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021 AL RESPECTO DE LA PLACA MPN09B”

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionara a los artículos quinto, de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que la liquidación de los servicios de parqueadero y grúa prestados al vehículo de placas MPN09B, se realizara desde la inmovilización del mismo hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono, valores que serán descontados con el fin de sufragar lo anteriormente mencionado.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en aplicación al inciso 8 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, en caso de existir un remanente una vez enajenados los vehículos, el monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años con la finalidad de ser reclamado por un tercero que acredite interés en este proceso. Cumplido este término sin que el valor remanente sea reclamado por el tercero interesado, este será remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. adiciónese el artículo quinto y de la Resolución 11-21 del 29 de diciembre de 2021, la cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR, a la Dirección de Atención al Ciudadano, liquidar el valor de los servicios de patios y grúa prestados al vehículo de placas MPN09B, desde la inmovilización del vehículo hasta la firmeza del acto administrativo, así como la liquidación discriminada y detallada de los costos adicionales en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, adiciónese el artículo sexto de la Resolución 11-21 del 29 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR, a la Dirección de Atención al Ciudadano, DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados en los incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto de este pronunciamiento”.

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. adiciónese dos párrafos el artículo séptimo de la Resolución 11-21 del 29 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR, En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años a disposición del tercero que acredite interés en este proceso.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 144953 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 11-21 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021 AL RESPECTO DE LA PLACA MPN09B”

PARÁGRAFO PRIMERO: *Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado el mismo deberá ser remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, en la cuenta y forma dispuesta para tal fin*

“PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los valores que, con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, prestados al vehículo de placas MPN09B no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos”.*

ARTÍCULO CUARTO PUBLICAR. publicar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra la decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 11-21, incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Junio de 2023.



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 09-06-2023 09:38 PM

Revisó: Marcela Zuluaga
Elaboró: Sonia Soto Suarez

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 144955

(9 de junio de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 AL RESPECTO DE LA PLACA DKQ59C”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 10-21, *“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **DKQ59C**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucren los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos:

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”

Que, revisada la Resolución 10-21 de 23 de diciembre 2021, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutoria del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación y el respectivo saneamiento de la cartera.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionara a los

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 144955 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 AL RESPECTO DE LA PLACA DKQ59C”

artículos quinto, de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que la liquidación de los servicios de parqueadero y grúa prestados al vehículo de placas **DKQ59C**, se realizara desde la inmovilización del mismo hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono, valores que serán descontados con el fin de sufragar lo anteriormente mencionado.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en aplicación al inciso 8 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, en caso de existir un remanente una vez enajenados los vehículos, el monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años con la finalidad de ser reclamado por un tercero que acredite interés en este proceso. Cumplido este término sin que el valor remanente sea reclamado por el tercero interesado, este será remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. adiciónese el artículo quinto y de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, la cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR, a la Dirección de Atención al Ciudadano, liquidar el valor de los servicios de patios y grúa prestados al vehículo de placas **DKQ59C**, desde la inmovilización del vehículo hasta la firmeza del acto administrativo, así como la liquidación discriminada y detallada de los costos adicionales en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, adiciónese el artículo sexto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR, a la Dirección de Atención al Ciudadano, DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados en los incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto de este pronunciamiento”.

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. adiciónese dos párrafos el artículo séptimo de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR, En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años a disposición del tercero que acredite interés en este proceso.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 144955 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 AL RESPECTO DE LA PLACA DKQ59C”

PARÁGRAFO PRIMERO: *Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado el mismo deberá ser remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, en la cuenta y forma dispuesta para tal fin*

“PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los valores que, con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, prestados al vehículo de placas DKQ59C no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos”.*

ARTÍCULO CUARTO PUBLICAR. publicar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra la decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 10-21, incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Junio de 2023.



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 09-06-2023 09:38 PM

Revisó: Marcela Zuluaga
Elaboró: Sonia Soto Suarez

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 144956

(9 de junio de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 AL RESPECTO DE LA PLACA BWL78C”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 10-21, *“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **BWL78C**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos:

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”

Que, revisada la Resolución 10-21 de 23 de diciembre 2021, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutive del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación y el respectivo saneamiento de la cartera.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 144956 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 AL RESPECTO DE LA PLACA BWL78C”

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionara a los artículos quinto, de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que la liquidación de los servicios de parqueadero y grúa prestados al vehículo de placas **BWL78C**, se realizara desde la inmovilización del mismo hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono, valores que serán descontados con el fin de sufragar lo anteriormente mencionado.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en aplicación al inciso 8 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, en caso de existir un remanente una vez enajenados los vehículos, el monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años con la finalidad de ser reclamado por un tercero que acredite interés en este proceso. Cumplido este término sin que el valor remanente sea reclamado por el tercero interesado, este será remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. adiciónese el artículo quinto y de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, la cual quedará así:

*“**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR**, a la Dirección de Atención al Ciudadano, liquidar el valor de los servicios de patios y grúa prestados al vehículo de placas **BWL78C**, desde la inmovilización del vehículo hasta la firmeza del acto administrativo, así como la liquidación discriminada y detallada de los costos adicionales en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo”.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR**, adiciónese el artículo sexto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:*

*“**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR**, a la Dirección de Atención al Ciudadano, DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados en los incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto de este pronunciamiento”.*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. adiciónese dos párrafos el artículo séptimo de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

***ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR**, En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años a disposición del tercero que acredite interés en este proceso.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 144956 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 AL RESPECTO DE LA PLACA BWL78C”

PARÁGRAFO PRIMERO: *Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado el mismo deberá ser remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, en la cuenta y forma dispuesta para tal fin*

“PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los valores que, con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, prestados al vehículo de placas **BWL78C**, no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos”.*

ARTÍCULO CUARTO PUBLICAR. publicar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra la decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 10-21, incólumes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Junio de 2023.



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 09-06-2023 09:38 PM

Revisó: Marcela Zuluaga
Elaboró: Sonia Soto Suarez

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 144957

(9 de junio de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 AL RESPECTO DE LA PLACA CPL21”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 10-21, *“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **CPL21**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos:

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”

Que, revisada la Resolución 10-21 de 23 de diciembre 2021, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutoria del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación y el respectivo saneamiento de la cartera.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 144957 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 AL RESPECTO DE LA PLACA CPL21”

enajenación, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionara a los artículos quinto, de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que la liquidación de los servicios de parqueadero y grúa prestados al vehículo de placas CPL21, se realizara desde la inmovilización del mismo hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono, valores que serán descontados con el fin de sufragar lo anteriormente mencionado.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en aplicación al inciso 8 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, en caso de existir un remanente una vez enajenados los vehículos, el monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años con la finalidad de ser reclamado por un tercero que acredite interés en este proceso. Cumplido este término sin que el valor remanente sea reclamado por el tercero interesado, este será remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. adiciónese el artículo quinto y de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, la cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR, a la Dirección de Atención al Ciudadano, liquidar el valor de los servicios de patios y grúa prestados al vehículo de placas CPL21, desde la inmovilización del vehículo hasta la firmeza del acto administrativo, así como la liquidación discriminada y detallada de los costos adicionales en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, adiciónese el artículo sexto de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR, a la Dirección de Atención al Ciudadano, DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados en los incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto de este pronunciamiento”.

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. adiciónese dos párrafos el artículo séptimo de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR, En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años a disposición del tercero que acredite interés en este proceso.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 144957 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 10-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 AL RESPECTO DE LA PLACA CPL21”

PARÁGRAFO PRIMERO: *Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado el mismo deberá ser remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, en la cuenta y forma dispuesta para tal fin*

“PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los valores que, con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, prestados al vehículo de placas CPL21, no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos”.*

ARTÍCULO CUARTO PUBLICAR. publicar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra la decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 10-21, incólumes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Junio de 2023.



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 09-06-2023 09:38 PM

Revisó: Marcela Zuluaga
Elaboró: Sonia Soto Suarez

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 144959

(9 de junio de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 11-21 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021 AL RESPECTO DE LA PLACA MOV04B”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 29 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 11-21, *“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **MOV04B**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos:

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”

Que, revisada la Resolución 11-21 de 29 de diciembre 2021, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutive del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación y el respectivo saneamiento de la cartera.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 144959 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 11-21 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021 AL RESPECTO DE LA PLACA MOV04B”

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionara a los artículos quinto, de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que la liquidación de los servicios de parqueadero y grúa prestados al vehículo de placas MOV04B se realizara desde la inmovilización del mismo hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono, valores que serán descontados con el fin de sufragar lo anteriormente mencionado.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en aplicación al inciso 8 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, en caso de existir un remanente una vez enajenados los vehículos, el monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años con la finalidad de ser reclamado por un tercero que acredite interés en este proceso. Cumplido este término sin que el valor remanente sea reclamado por el tercero interesado, este será remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. adiciónese el artículo quinto y de la Resolución 11-21 del 29 de diciembre de 2021, la cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR, a la Dirección de Atención al Ciudadano, liquidar el valor de los servicios de patios y grúa prestados al vehículo de placas MOV04B, desde la inmovilización del vehículo hasta la firmeza del acto administrativo, así como la liquidación discriminada y detallada de los costos adicionales en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, adiciónese el artículo sexto de la Resolución 11-21 del 29 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR, a la Dirección de Atención al Ciudadano, DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados en los incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto de este pronunciamiento”.

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. adiciónese dos párrafos el artículo séptimo de la Resolución 11-21 del 29 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR, En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años a disposición del tercero que acredite interés en este proceso.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 144959 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 11-21 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021 AL RESPECTO DE LA PLACA MOV04B”

PARÁGRAFO PRIMERO: *Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado el mismo deberá ser remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, en la cuenta y forma dispuesta para tal fin*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los valores que, con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, prestados al vehículo de placas MOV04B no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos”.*

ARTÍCULO CUARTO PUBLICAR. publicar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiéndole que contra la decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 11-21, incólumes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Junio de 2023.



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 09-06-2023 09:38 PM

Revisó: Marcela Zuluaga
Elaboró: Sonia Soto Suarez

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 144964

(9 de junio de 2023)

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 612-02
RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ABL45”*

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 10 de junio de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 612-02, *“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad y se impone la obligación de pagar una suma de dinero por concepto de servicios de parqueadero y grúa y patios ”*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas ABL45.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 144964 DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 612-02
RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ABL45”

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”.

Que revisada la Resolución No. 612-02 de 2021 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que teniendo en cuenta que, a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad del vehículo de placas **ABL45** es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el artículo noveno de la Resolución. 612-02 del 10 de junio del 2021, la cual quedará así:

ARTICULO NOVENO ORDÉNESE a la **Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR** los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en que se produjo el traspaso a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y **DEDUCIR**, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación, de conformidad a la parte motiva de este proveído.”

PARÁGRAFO PRIMERO Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la **Dirección de Atención al Ciudadano** deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia.”

PARÁGRAFO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa **ABL45**, **REMITIR** a la Dirección de Investigaciones Administrativas al

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 144964 DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 612-02
RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ABL45”

Tránsito y al Transporte, copia de los documentos soportes para realizar la respectiva adecuación de título ejecutivo impuesto en la Resolución 612-02 de 2021, y adicionalmente para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono

PARAGRAFO TERCERO: En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.

ARTÍCULO CUARTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **ABL45**, incluido en la Resolución 612-02 del 10 de junio del 2021, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **ARCENIO CAMPOS PRADA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **93.080.726**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **ABL45**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiéndole que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano

Firma mecánica generada en 09-06-2023 09:39 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 147830

(20 de junio de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 10-22 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 AL RESPECTO DE LA PLACA CSU945”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 10-21, “*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad*”, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **CSU945**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos:

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”

Que, revisada la Resolución 10-21 de 23 de diciembre 2021, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutoria del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación y el respectivo saneamiento de la cartera.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147830 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 10-22 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 AL RESPECTO DE LA PLACA CSU945”

enajenación, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionara a los artículos quinto, de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que la liquidación de los servicios de parqueadero y grúa prestados al vehículo de placas **CSU945**, se realizara desde la inmovilización del mismo hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono, valores que serán descontados con el fin de sufragar lo anteriormente mencionado.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en aplicación al inciso 8 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, en caso de existir un remanente una vez enajenados los vehículos, el monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años con la finalidad de ser reclamado por un tercero que acredite interés en este proceso. Cumplido este término sin que el valor remanente sea reclamado por el tercero interesado, este será remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. adiciónese el artículo quinto y de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, la cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR, a la Dirección de Atención al Ciudadano, liquidar el valor de los servicios de patios y grúa prestados al vehículo de placas **CSU945**, desde la inmovilización del vehículo hasta la firmeza del acto administrativo, así como la liquidación discriminada y detallada de los costos adicionales en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, adiciónese el artículo sexto de la Resolución 11-21 del 29 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR, a la Dirección de Atención al Ciudadano, DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados en los incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto de este pronunciamiento”.

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. adiciónese dos párrafos el artículo séptimo de la Resolución 10-21 del 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR, En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años a disposición del tercero que acredite interés en este proceso.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 147830 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION 10-22 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 AL RESPECTO DE LA PLACA CSU945”

PARÁGRAFO PRIMERO: *Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado el mismo deberá ser remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, en la cuenta y forma dispuesta para tal fin*

“PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los valores que, con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, prestados al vehículo de placas **CSU945**, no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos”.*

ARTÍCULO CUARTO PUBLICAR. publicar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra la decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 10-21, incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de Junio de 2023.



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 20-06-2023 09:00 PM

Revisó: Edith Carolina Chávez Briceño
Elaboró: Sonia Soto Suarez

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 147846

(20 de junio de 2023)

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 612-02
RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ANU66”*

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 10 de junio de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 612-02, *“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad y se impone la obligación de pagar una suma de dinero por concepto de servicios de parqueadero y grúa y patios ”*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas ANU66

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 147846 DE 2023**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 612-02
RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ANU66”**

objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”.

Que revisada la Resolución No. 612-02 de 2021 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que teniendo en cuenta que, a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad del vehículo de placas **ANU66** es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el artículo noveno de la Resolución. 612-02 del 10 de junio del 2021, la cual quedará así:

ARTICULO NOVENO ORDÉNESE a la **Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR** los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en que se produjo el traspaso a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y **DEDUCIR**, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación, de conformidad a la parte motiva de este proveído.”

PARÁGRAFO PRIMERO Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la **Dirección de Atención al Ciudadano** deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia”

PARÁGRAFO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa **ANU66**, **REMITIR** a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos soportes para realizar la respectiva adecuación de título ejecutivo impuesto en la Resolución 612-02 de 2021, y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147846 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 612-02
RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS ANU66”

adicionalmente para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono

PARAGRAFO TERCERO: *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **ANU66**, incluido en la Resolución 612-02 del 10 de junio del 2021, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **FABIO ENRIQUE GARCIA CARRILLO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **3.094.471**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **ANU66**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 20-06-2023 09:05 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 147847

(20 de junio de 2023)

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN
612-02 RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AIE458”*

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 10 de junio de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 612-02, *“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad y se impone la obligación de pagar una suma de dinero por concepto de servicios de parqueadero y grúa y patios ”*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas AIE458.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 147847 DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 612-02
RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AIE458”

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”.

Que revisada la Resolución No. 612-02 de 2021 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que teniendo en cuenta que, a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad del vehículo de placas **AIE458** es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el artículo noveno de la Resolución. 612-02 del 10 de junio del 2021, la cual quedará así:

ARTICULO NOVENO ORDÉNESE a la **Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR** los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en que se produjo el traspaso a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y **DEDUCIR**, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación, de conformidad a la parte motiva de este proveído.”

PARÁGRAFO PRIMERO Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la **Dirección de Atención al Ciudadano** deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia.”

PARÁGRAFO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa **AIE458**, **REMITIR** a la Dirección de Investigaciones Administrativas al

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 147847 DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 612-02
RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AIE458”

Tránsito y al Transporte, copia de los documentos soportes para realizar la respectiva adecuación de título ejecutivo impuesto en la Resolución 612-02 de 2021, y adicionalmente para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono

PARAGRAFO TERCERO: *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **AIE458**, incluido en la Resolución 612-02 del 10 de junio del 2021, permaneciendo los demás apartes, incóluces.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **MYRIAM HELENA GONZALEZ BLETRAN** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **51.789.776**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **AIE458**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 20-06-2023 09:05 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 147849

(20 de junio de 2023)

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 612-02
RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AFQ46”*

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 10 de junio de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 612-02, *“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad y se impone la obligación de pagar una suma de dinero por concepto de servicios de parqueadero y grúa y patios ”*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas AFQ46.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 147849 DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 612-02
RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AFQ46”

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”.

Que revisada la Resolución No. 612-02 de 2021 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que teniendo en cuenta que, a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad del vehículo de placas **AFQ46** es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el artículo noveno de la Resolución. 612-02 del 10 de junio del 2021, la cual quedará así:

ARTICULO NOVENO ORDÉNESE a la **Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR** los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en que se produjo el traspaso a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y **DEDUCIR**, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación, de conformidad a la parte motiva de este proveído.”

PARÁGRAFO PRIMERO Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la **Dirección de Atención al Ciudadano** deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia.”

PARÁGRAFO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa **AFQ46**, **REMITIR** a la Dirección de Investigaciones Administrativas al

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 147849 DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 612-02
RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AFQ46”

Tránsito y al Transporte, copia de los documentos soportes para realizar la respectiva adecuación de título ejecutivo impuesto en la Resolución 612-02 de 2021, y adicionalmente para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono

PARAGRAFO TERCERO: En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **AFQ46**, incluido en la Resolución 612-02 del 10 de junio del 2021, permaneciendo los demás apartes, incóluces.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **PEDRO AGUSTIN CHAPARRO TALERO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **19.445.197**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **AFQ46**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de Junio de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano

Firma mecánica generada en 20-06-2023 09:05 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Lina Marcela Valero Parra

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 230945

(23 de agosto de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 612-02 DEL 10 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AUY18”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 10 de junio de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 612-02, *“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad y se impone la obligación de pagar una suma de dinero por concepto de servicios de parqueadero y grúa y patios ”*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas AUY18.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 230945 DE 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 612-02 DEL 10 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AUY18”

objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”.

Que revisada la Resolución No. 612-02 de 2021 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que teniendo en cuenta que, a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad del vehículo de placas es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNASE el artículo noveno de la Resolución. 612-02 del 10 de junio del 2021, la cual quedará así:

ARTICULO NOVENO ORDÉNESE a la **Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR** los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en que se produjo el traspaso a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y **DEDUCIR**, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación, de conformidad a la parte motiva de este proveído.”

PARÁGRAFO PRIMERO Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la **Dirección de Atención al Ciudadano** deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia.”

PARÁGRAFO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa **AUY18**, **REMITIR** a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos soportes para realizar la respectiva adecuación de título ejecutivo impuesto en la Resolución 612-02 de 2021, y adicionalmente para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 230945 DE 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 612-02 DEL 10 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AUY18”

correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono

PARAGRAFO TERCERO: *En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.*

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **AUY18**, incluido en la Resolución 612-02 del 10 de junio del 2021, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. Notificar a la empresa **I3NET SAS**, identificado(a) con NIT. **8300248261**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **AUY18**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiéndole que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los veintitres día(s) del mes de Agosto de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano

Firma mecánica generada en 23-08-2023 11:34 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Teresa De Jesus Parada Fonseca

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 230979

(23 de agosto de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 91-22 DEL 21 DE ENERO DE 2022, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SEH047”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 21 de enero de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 91-22, *“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad y se aclaran unos actos administrativos”*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas SEH047.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucren los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa¹, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

¹ El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 230979 DE 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 91-22 DEL 21 DE ENERO DE 2022, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SEH047”

“Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”

Que, revisada la Resolución 91-22 del 21 de enero del 2022, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutoria del mencionado acto administrativo, en relación con los valores generados con posterioridad al registro y traspaso a persona indeterminada, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, así como el saneamiento de la cartera, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se complementará el artículo décimo primero de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, a fin que desde ésta última instancia se defina su destino, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, ADICIÓNENSE Y COMPLEMENTÉSE EL ARTÍCULO DÉCIMO de la Resolución 91-22 del 21 de enero del 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR, a la Dirección de Atención al Ciudadano, DEDUCIR, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por los servicios de grúa y parqueadero, causados desde el registro a persona indeterminada hasta la firmeza del presente acto administrativo y los costos en que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo. Los valores no cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos, de conformidad con el parágrafo 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 y la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **EDNA ESPERANZA QUIÑONES CARRANZA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **52.202.766**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **SEH047**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DAC
202341002309796

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

RESOLUCIÓN NÚMERO 230979 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 91-22 DEL 21 DE ENERO DE 2022, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SEH047”

establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 91-22, incólumes.

Dada en Bogotá D.C. a los veintitres día(s) del mes de Agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano

Firma mecánica generada en 23-08-2023 11:37 PM

Elaboró: Teresa De Jesus Parada Fonseca
Revisó: Marcela Zuluaga Franco

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 230980

(23 de agosto de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 612-02 DEL 10 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AQK59”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 10 de junio de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 612-02, *“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad y se impone la obligación de pagar una suma de dinero por concepto de servicios de parqueadero y grúa y patios ”*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas AQK59.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 230980 DE 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 612-02 DEL 10 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AQK59”

objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”.

Que revisada la Resolución No. 612-02 de 2021 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que teniendo en cuenta que, a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad del vehículo de placas es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el artículo noveno de la Resolución. 612-02 del 10 de junio del 2021, la cual quedará así:

ARTICULO NOVENO ORDÉNESE a la **Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR** los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en que se produjo el traspaso a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y **DEDUCIR**, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación, de conformidad a la parte motiva de este proveído.”

PARÁGRAFO PRIMERO Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la **Dirección de Atención al Ciudadano** deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia.”

PARÁGRAFO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa **AQK59**, **REMITIR** a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos soportes para realizar la respectiva adecuación de título ejecutivo impuesto en la Resolución 612-02 de 2021, y adicionalmente para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 230980 DE 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 612-02 DEL 10 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AQK59”

correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono

PARAGRAFO TERCERO: En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **AQK59**, incluido en la Resolución 612-02 del 10 de junio del 2021, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor **LUIS RAMIRO PEDRAZA RODRIGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **7.126.210**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **AQK59**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiéndole que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los veintitres día(s) del mes de Agosto de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano

Firma mecánica generada en 23-08-2023 11:37 PM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Teresa De Jesus Parada Fonseca

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 233404

(25 de agosto de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 11-21 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS BWC35C.”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 29 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 11-21, *“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **BWC35C**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos:

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”

Que, revisada la Resolución 11-21 de 29 de diciembre 2021, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutoria del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación y el respectivo saneamiento de la cartera.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 233404 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 11-21 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS BWC35C.”

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionara a los artículos quinto, de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que la liquidación de los servicios de parqueadero y grúa prestados al vehículo de placas BWC35C, se realizara desde la inmovilización del mismo hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono, valores que serán descontados con el fin de sufragar lo anteriormente mencionado.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en aplicación al inciso 8 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, en caso de existir un remanente una vez enajenados los vehículos, el monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años con la finalidad de ser reclamado por un tercero que acredite interés en este proceso. Cumplido este término sin que el valor remanente sea reclamado por el tercero interesado, este será remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. Adiciónese el artículo quinto y de la Resolución 11-21 del 29 de diciembre de 2021, la cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR, a la Dirección de Atención al Ciudadano, liquidar el valor de los servicios de patios y grúa prestados al vehículo de placas BWC35C, desde la inmovilización del vehículo hasta la firmeza del acto administrativo, así como la liquidación discriminada y detallada de los costos adicionales en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. Adiciónese el artículo sexto de la Resolución 11-21 del 29 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR, a la Dirección de Atención al Ciudadano, DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados en los incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto de este pronunciamiento”.

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. Adiciónese dos párrafos el artículo séptimo de la Resolución 11-21 del 29 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR, En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor, dicho monto deberá permanecer en la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 233404 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 11-21 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS BWC35C.”

cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años a disposición del tercero que acredite interés en este proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado el mismo deberá ser remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, en la cuenta y forma dispuesta para tal fin*

“PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los valores que, con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, prestados al vehículo de placas BWC35C no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos”.*

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. Publicar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiéndole que contra la decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 11-21, incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco día(s) del mes de Agosto de 2023.



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano

Firma mecánica generada en 25-08-2023 05:43 PM

Revisó: Edith Carolina Chávez
Elaboró: Jose Lorenzo Orcasita Gomez

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 233407

(25 de agosto de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 11-21 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHÍCULO DE PLACAS BIV12.”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 29 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 11-21, *“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **BIV12**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos:

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”

Que, revisada la Resolución 11-21 de 29 de diciembre 2021, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutive del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación y el respectivo saneamiento de la cartera.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 233407 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 11-21 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS BIV12.”

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionara a los artículos quinto, de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que la liquidación de los servicios de parqueadero y grúa prestados al vehículo de placas BIV12, se realizara desde la inmovilización del mismo hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono, valores que serán descontados con el fin de sufragar lo anteriormente mencionado.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en aplicación al inciso 8 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, en caso de existir un remanente una vez enajenados los vehículos, el monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años con la finalidad de ser reclamado por un tercero que acredite interés en este proceso. Cumplido este término sin que el valor remanente sea reclamado por el tercero interesado, este será remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. Adiciónese el artículo quinto y de la Resolución 11-21 del 29 de diciembre de 2021, la cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR, a la Dirección de Atención al Ciudadano, liquidar el valor de los servicios de patios y grúa prestados al vehículo de placas BIV12, desde la inmovilización del vehículo hasta la firmeza del acto administrativo, así como la liquidación discriminada y detallada de los costos adicionales en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. Adiciónese el artículo sexto de la Resolución 11-21 del 29 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR, a la Dirección de Atención al Ciudadano, DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados en los incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto de este pronunciamiento”.

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. Adiciónese dos párrafos el artículo séptimo de la Resolución 11-21 del 29 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR, En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor, dicho monto deberá permanecer en la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 233407 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 11-21 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS BIV12.”

cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años a disposición del tercero que acredite interés en este proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado el mismo deberá ser remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, en la cuenta y forma dispuesta para tal fin*

“PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los valores que, con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, prestados al vehículo de placas BIV12 no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos”.*

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACION. Publicar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiéndole que contra la decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 11-21, incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco día(s) del mes de Agosto de 2023.



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 25-08-2023 05:43 PM

Revisó: Edith Carolina Chávez
Elaboró: Jose Lorenzo Orcasita Gomez

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 233409

(25 de agosto de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 11-21 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHÍCULO DE PLACAS BYS98”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 29 de diciembre de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 11-21, “*Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad*”, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas **BYS98**.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos:

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”

Que, revisada la Resolución 11-21 de 29 de diciembre 2021, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutoria del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación y el respectivo saneamiento de la cartera.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 233409 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 11-21 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS BYS98”

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionara a los artículos quinto, de la decisión inicialmente adoptada en el sentido de ordenar, que la liquidación de los servicios de parqueadero y grúa prestados al vehículo de placas BYS98, se realizara desde la inmovilización del mismo hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono, valores que serán descontados con el fin de sufragar lo anteriormente mencionado.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en aplicación al inciso 8 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, en caso de existir un remanente una vez enajenados los vehículos, el monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años con la finalidad de ser reclamado por un tercero que acredite interés en este proceso. Cumplido este término sin que el valor remanente sea reclamado por el tercero interesado, este será remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. Adiciónese al artículo quinto de la Resolución 11-21 del 29 de diciembre de 2021, la cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR, a la Dirección de Atención al Ciudadano, liquidar el valor de los servicios de patios y grúa prestados al vehículo de placas BYS98, desde la inmovilización del vehículo hasta la firmeza del acto administrativo, así como la liquidación discriminada y detallada de los costos adicionales en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, Adiciónese al artículo sexto de la Resolución 11-21 del 29 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR, a la Dirección de Atención al Ciudadano, DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados en los que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto de este pronunciamiento”.

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. adiciónese dos párrafos el artículo séptimo de la Resolución 11-21 del 29 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR, En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor, dicho monto deberá permanecer en la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 233409 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 11-21 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS BYS98”

cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el termino de cinco (5) años a disposición del tercero que acredite interés en este proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado el mismo deberá ser remitido por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, en la cuenta y forma dispuesta para tal fin*

“PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los valores que, con ocasión al servicio de grúa y parqueadero, prestados al vehículo de placas BYS98 no fueran cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos”.*

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR: Publicar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiendo que contra la decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 11-21, incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco día(s) del mes de Agosto de 2023.



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano

Firma mecánica generada en 25-08-2023 05:43 PM

Revisó: Edith Carolina Chávez
Elaboró: Jose Lorenzo Orcasita Gomez

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 233424

(25 de agosto de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS BWE99.”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022 la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, *“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas BWE99.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 233424 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DE
FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE
PLACAS BWE99.”**

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 233424 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS BWE99.”

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los párrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

“PARÁGRAFO PRIMERO una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia...”

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE a la **Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR** los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los trasposos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y **DEDUCIR**, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído.”

PARÁGRAFO: En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 233424 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS BWE99.”

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNASE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

*“**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la **Dirección de Atención al Ciudadano** deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia.”*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNASE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

***ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE** a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa **BWE99**, **REMITIR** a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNASE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 73 de la Ley 1437 de 2011.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 233424 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DE
FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE
PLACAS BWE99.”

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de
placa BWE99, incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo
los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) ARMANDO CRISTANCHO
SOLANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 13715593, en su calidad de propietario(a)
registrado(a) del vehículo de placa BWE99, de conformidad con lo establecido en los artículos 67
y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos
73 del CPACA, advirtiéndole que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad
con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco día(s) del mes de Agosto de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
~{CO-FECHA-GENERA-FIRMA

Revisó: José Lorenzo Orcasita Gómez
Elaboró: Juan Leonardo Salcedo Sarmiento

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 233426

(25 de agosto de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS HGA591.”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022 la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, *“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas HGA591.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 233426 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS HGA591.”

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 233426 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS HGA591.”

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los párrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

“PARÁGRAFO PRIMERO una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia...”

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE a la **Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR** los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los trasposos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y **DEDUCIR**, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído.”

PARÁGRAFO: En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 233426 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS HGA591.”

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

*“**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la **Dirección de Atención al Ciudadano** deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia.”*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

***ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE** a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa **HGA591**, **REMITIR** a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

***ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 73 de la Ley 1437 de 2011.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

4

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 233426 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 303579 DE
FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE
PLACAS HGA591.”

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de
placa HGA591, incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo
los demás apartes, incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) ANA CECILIA HERNANDEZ,
identificado(a) con la cédula de ciudadanía 20301693, en su calidad de propietario(a) registrado(a)
del vehículo de placa HGA591, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los
terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del
CPACA, advirtiéndole que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con
los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco día(s) del mes de Agosto de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
~{CO-FECHA-GENERA-FIRMA

Revisó: José Lorenzo Orcasita Gómez
Elaboró: Juan Leonardo Salcedo Sarmiento

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 242013

(18 de septiembre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 90-22 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS LDI737.”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 21 de enero de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 90-22, *“por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de unos vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaria Distrital de Movilidad”*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas LDI737.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa¹, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”

Que, revisada la Resolución 90-22 del 21 de enero de 2022, el despacho observó que existieron omisiones respecto de las órdenes impartidas en la parte resolutoria del mencionado acto administrativo, en relación con el término de liquidación del servicio de parqueadero y grúa, así como el destino de los valores que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, mediante la cual se facultó a los organismos de tránsito, para disponer de los vehículos declarados administrativamente en abandono, mediante su enajenación, así como el

¹ El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 242013 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 90-22 DE
FECHA 21 DE ENERO DE 2022 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS
LDI737.”

saneamiento de la cartera, y encontrándose dentro del término de ejecutoria del acto principal, se adicionará al artículo sexto de la decisión inicialmente adoptada respecto de ordenar, que las deducciones de los valores generados por el servicio de parqueadero y grúa se realizarán desde la fecha de registro a persona indeterminada hasta la firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono. De otro lado, ordenar que, sobre los valores no cubiertos con el producto de la enajenación, se realice registro contable, a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE Y COMPLEMENTÉSE EL ARTÍCULO SEXTO de la Resolución 90-22 de 21 de enero de 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR, a la Dirección de Atención al Ciudadano, DEDUCIR, de la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por los servicios de grúa y parqueadero, causados desde el registro a persona indeterminada hasta la firmeza del presente acto administrativo y los costos en que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo. Los valores no cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de registro contable a fin de que el comité de depuración defina el destino de los mismos, de conformidad con el parágrafo 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 y la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN. Notificar a terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiéndole que contra la decisión de la entidad procede el recurso de reposición, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 90-22, incólumes.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de Septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 18-09-2023 11:42 PM

Elaboró: Alexander Alberto Torres Baquiro
Revisó: José Lorenzo Orcasita Gómez



RESOLUCIÓN N° 296700

(4 de noviembre de 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 358-22
DEL 19 DE ABRIL DE 2022”

EL(LA) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 089 de 18 de febrero de 2019 de la Secretaría Distrital de Movilidad, decide previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política consagró como principios fundamentales el Estado Social de Derecho y el principio de legalidad aplicable a las autoridades judiciales y administrativas. En ese orden, el ejercicio de la función pública debe atender los principios de la función administrativa (art. 209) y respetar los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, especialmente, el debido proceso (art. 29 y art. 3° de la Ley 1437 de 2011) en las actuaciones que se sigan en su contra.

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la falta de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y la Ley 1730 de 2014, sobre los mecanismos para corregir los errores formales de los actos administrativos que se expidan dentro de su aplicación, es menester remitirse a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 reza: «En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.»

Que, sobre la corrección de actos administrativos, en sentencia del 26 de febrero de 2014, Radicado N° 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563), la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado señaló:

«Así pues, para que la administración pueda ejercer la facultad de corregir los errores aritméticos o de transcripción, [...], es necesario que el error sea evidente, esto es, que no modifique la 'eficacia sustancial del acto en que existe' o, como lo ha dicho la Sala, que no afecte el contenido sustancial del acto administrativo que se corrige. Asimismo, la apreciación del error descarta una 'operación de calificación jurídica', como lo precisó la doctrina, y la corrección de este no puede alterar fundamentalmente el sentido del acto corregido.»

Que mediante la resolución No. 358-22 de 19 de abril de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, en aplicación de la Ley 1730 de 2014, declaró administrativamente el abandono del vehículo de placas KEE186 en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad y se impuso al señor RAFAEL CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.130.612, en calidad de titular del derecho de dominio del rodante ya identificado, la obligación de pagar una suma de dinero generada por el servicio de parqueadero y/o grúa.

Que revisada la Resolución No. 358-22 de 19 de abril de 2022, el despacho observó que existió un error de digitación al indicar los números de comparendos como 13801183, 13801184, siendo lo correcto 13801183,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 296700 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 358-22 DEL 19 DE ABRIL DE 2022.”

13801184 y 13801185. Lo anterior teniendo como soporte la copia de las ordenes de comparendos No. 13801183, 13801184 y 13801185 de 24 de noviembre de 2008, visibles a folios 2,3,4 del plenario

Así mismo, se omitió realizar la indicación de la dependencia a la cual le correspondía realizar las deducciones y la liquidación neta definitiva con relación a los valores adeudados por concepto de parqueadero y grúa, así como los costos en que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, por ende, es necesario aclarar que la destinataria de la orden impartida en tal sentido es la Dirección de Atención al Ciudadano – DAC.

Que los equívocos y omisiones encontrados de la Resolución No. 358-22 de 19 de abril de 2022, son meramente formales, en la medida que su rectificación no produce alteración fundamental en los presupuestos fácticos que llevaron a la administración a adoptar esa decisión, no genera ningún cambio en el sentido del acto ni implica la realización de un nuevo juicio de valor o calificación jurídica del asunto bajo estudio.

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error que no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, no altera fundamentalmente el sentido del acto corregido y tampoco revivirá términos legales para ejercer acción judicial alguna.

Que al gozar esta Dirección de la potestad para rectificar¹ los actos administrativos por ella expedidos, en acatamiento del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, corregirá el error meramente formal acaecido en la Resolución N° 358-22 de 19 de abril de 2022, entendiendo que los números del comparendo son 13801183, 13801184 y 13801185, y la omisión de la dependencia que le correspondía realizar la deducciones y liquidación definitiva neta, de los valores causados por parqueadero y grúa y los costos asociados al proceso administrativo. Con fundamento en lo expuesto, la anterior corrección no incide en el fondo del asunto definido en el acto aclarado y, por tanto, se entiende que la voluntad de la administración exteriorizada en dicho pronunciamiento permanece incólume.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución N° 358-22 de 19 de abril de 2022, bajo el entendido que los números de las ordenes de comparendos son **13801183, 13801184 y 13801185**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo **SEXTO** de la **Resolución No. 358-22 de 19 de abril de 2022**, el cual quedará así:

“(…) ORDENAR a la Dirección de Atención al Ciudadano que DEDUZCA de la Cuenta Especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris cuyo titular es la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero y/o grúa, y los costos en los que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con los documentos soporte.”

¹ La rectificación consiste en la corrección de un error simplemente material de un acto administrativo, pero sin alterar los fundamentos ni las pruebas que sirvieron de base para adoptar la decisión (Corte Constitucional, ref: exp. T-431.321, T-460.873 y T-455.228 acumuladas, MP: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, Bogotá, D.C., sentencia de 25 de enero de 2002.)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DIAT
202242002967006

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

RESOLUCIÓN NÚMERO 296700 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 358-22 DEL
19 DE ABRIL DE 2022.”

PARAGRAFO: Realizada las deducciones del artículo anterior, ORDÉNESE a la Dirección de Atención al Ciudadano emitir la liquidación definitiva neta con el fin de determinar los valores que no fuesen cubiertos con el producto

ARTÍCULO TERCERO: Este auto hace parte integral del expediente, permaneciendo incólumes los demás apartes de la Resolución No. 358-22 de 19 de abril de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE, del presente auto al (a) señor (a) **RAFAEL CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.130.612, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra de la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los cuatro día(s) del mes de Noviembre de 2022.

Ana María Corredor Yunis

Directora de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 04-11-2022 03:17 PM

Proyectó: Diego Cifuentes Aristizábal
Revisó: Clara Lorena Acuña Sánchez

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 311445

(9 de octubre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1730 de 2014, el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: «1. *Amonestación*, 2. *Multa*, 3. *Retención preventiva de la Licencia de Conducción*, 4. *Suspensión de la licencia de conducción*, 5. *Suspensión o cancelación del permiso o registro*, 6. *Inmovilización de los vehículos*, 7. *Retención preventiva de los vehículos*, 8. *Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]*».
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre determina que con esta medida se suspenderá «[...] *temporalmente la circulación de los vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]*».
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega de los vehículos se realiza de manera

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 311445 DE 2023

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p).”

inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.

8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.”*, es decir, que la tradición del derecho del dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.

9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.

10. Que, el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.

11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibídem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor de los vehículos se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.

12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.

13. Que el inciso 5 de la Ley 1730 de 2014, dispone *«Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias»*, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación de los automotores.

14. Que el inciso 6 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014 señala que *“Cuando se trate de vehículos de servicio público, el acto administrativo de declaración de abandono, también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que de la decisión puedan derivarse.”*

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 311445 DE 2023

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p).”

15. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo de los automotores a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza «...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo»

16. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dio lugar, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa, y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño de los automotores. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², el cual delegó, a través de la Resolución N° 345192 de 2022, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono [...]” para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 «por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre».

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, numeral 9: “Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 311445 DE 2023

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p).”

permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación de los vehículos para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. DE LOS CASOS PARTICULARES

En los casos *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el patio y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna permaneciendo lo rodantes en los patios de la Secretaría, por lo que se da continuidad a la decisión que ha de adoptarse, así:

No	PLACA	No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	INFRACCIÓN	No. INVENTARIO	PUBLICACIÓN
1	CI2016	11001000000032900872 11001000000032917980	19 de abril de 2022	D02 - C35	REGA138020	EL ESPECTADOR / JUEVES 20 DE JULIO 2023 Pag 39
2	DXW283	11001000000000599243	25 de mayo de 2011	C02	119137	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
3	EVH806	11001000000000067661	20 de enero de 2011	C35	106882	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
4	EYB812	11001000000000124670	22 de febrero de 2011	C35	109982	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
5	FUD628	12950542	9 de agosto de 2007	35	147510	MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
6	HZE506	15397873	21 de octubre de 2010	35	99867	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 /

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 311445 DE 2023

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p).”

						MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
7	JPJ496	11001000000021395482	3 de diciembre de 2018	C02	REGA36079	EL ESPECTADOR / DOMINGO 12 DE ABRIL 2020, PÁGINA 39
8	KCG798	11001000000021342816	25 de octubre de 2018	C02	REGA30211	DOMINGO 22 DE DICIEMBRE DE 2019, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR PAGINA 51
9	NOT350	13910607	31 de julio de 2008	35	17198	MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C / MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
10	PXG329	11001000000001720713	27 de noviembre de 2011	B01	136820	MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C / MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
11	QCC665	11001000000000601951	1 de junio de 2011	C35	119839	MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C / MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
12	SFA080	14449880	3 de septiembre de 2009	75	58307	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
13	VCW50A	11001000000021336913 11001000000021336914 11001000000021336915 11001000000021336916	11 de octubre de 2018	D01 - D02 - C24 - C35	REGM23371	DOMINGO 22 DE DICIEMBRE DE 2019, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR PAGINA 51
14	YNI95	14000225	22 de mayo de 2008	75	3746	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
15	YNU85	14113697	24 de noviembre de 2008	35	9869	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
16	ZIL063	12820994	16 de mayo de 2007	87	139292	MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documentos que obra en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encontraba en

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 311445 DE 2023

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p).”

cabeza de propietarios determinados y estando inmovilizados, se surtió sobre los automotores trámite de traspaso a persona indeterminada, tal y como a continuación se muestra:

No.	PLACA	PROPIETARIO	No. DE IDENTIFICACION	FECHA INICIO PROPIEDAD
1	CIZ016	JOSE ISAIAS BABATIVA MARTIN	3001070	25 de octubre de 2022
2	DXW283	FABIO REYES RODRIGUEZ	17414020	1 de noviembre de 2019
3	EVH806	VICTOR HUGO BELTRAN CORTES	79734754	15 de octubre de 2015
4	EYB812	BLANCA ELENA SIERRA PAEZ CARLOS VERA VILLAMIZAR	35405656 3229469	23 de octubre de 1997
5	FUD628	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NIT. 890903407	30 de diciembre de 2020
6	HZE506	JUAN FERNANDO QUIROS ARANGO	70113132	13 de septiembre de 2014
7	JPJ496	JAIR ALONSO ARISTIZABAL	5916017	4 de febrero de 2021
8	KCG798	JAIME EDUARDO CIFUENTES CASAS	19164093	13 de noviembre de 2018
9	NOT350	MARIO ERNESTO VACCA GAMEZ	4263847	14 de noviembre de 2019
10	PXG329	FLOR MARINA PORRAS GOMEZ	51940721	14 de octubre de 2016
11	QCC665	JAVIER HUMBERTO CONTRERAS ALVAREZ	7181512	30 de agosto de 2019
12	SFA080	MARIA JOHANNA CUELLAR RAMOS	52823840	12 de julio de 2014
13	VCW50A	JOSE ARNUBY CASTAÑEDA CALDERON	12120477	26 de agosto de 2019
14	YNI95	JOSE DANIEL BONZA TORRES	79059157	9 de diciembre de 2010
15	YNU85	CARNES LOS SAUCES S.A	NIT. 860521299	22 de agosto de 2013
16	ZIL063	ANA ELVIA ORJUELA DE BAUTISTA	41582264	28 de octubre de 2008

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce a la fecha el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firma del presente acto administrativo, discriminando los valores por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio en la forma ya referida.

Dicha liquidación se remitirá a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte para que proceda con la imposición de la obligación que corresponda por concepto del servicio de patios y grúa, en virtud de la delegación establecida mediante Resolución 089 de 2019.

En aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de los vehículos

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 311445 DE 2023

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p).”

declarados en abandono, de la cual se harán las deducciones en las que por costos administrativos incurrió la entidad, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa previamente liquidados.

Una vez se realicen las deducciones anteriores, esta Dirección, remitirá el valor de la liquidación emitida junto con los reportes de descuento y distribución de los dineros obtenidos en la respectiva subasta, así como los montos adeudados que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación, a la Subdirección Financiera de la entidad, para que realice los registros contables correspondientes.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto dinerario permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera³ de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor de los vehículos declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada. En los casos en los que los vehículos correspondan a servicio público, deberá notificarse a la empresa de servicio público en la que el automotor se encuentre vinculado, en razón de las implicaciones que de la decisión puedan derivarse y continuar el proceso de cobro que corresponda. Al cabo del término señalado, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Lo anterior toda vez que la propiedad privada había venido siendo considerada como un derecho absoluto en razón a lo consagrado en el artículo 669 de la Ley 153 de 1887 - Código Civil Colombiano, en donde se indica que el derecho de dominio es: «...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno» (Subrayado fuera de texto).

Bajo esa égida, la Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, quitándole su condición de derecho absoluto para convertirlo en relativo.

³ Decreto 672 de 2018 funciones de la Subdirección Financiera, artículo 39 numeral 17: “las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la dependencia”.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 311445 DE 2023**

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p).”

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

«La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1º y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior»⁴.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) Los vehículos referidos ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
- (iii) Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales un período superior a un (1) año;

⁴ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 311445 DE 2023

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p).”

- (iv) El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En razón de lo anterior, este organismo de tránsito procedió con la publicación de las placas de los vehículos en un diario de amplia circulación nacional permitiendo que su propietario o poseedor ejercieran su derecho de reclamo sin que dicha actuación se hubiese llevado a cabo.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez declarado el abandono de los vehículos, dispondrá de los bienes y procederá con su enajenación.

Respecto de los avalúos de los vehículos referidos, estos deben ser realizados por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor de los vehículos objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, a la luz del Decreto Nacional No. 422 de 2000, la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) Identificación técnica de los automotores; (ii) publicación en diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje de los vehículos (iv) intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación de los bienes con fundamento en lo establecido en el inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014⁵.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: (i) el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, (ii) Identificación Técnica de los automotores, las cuales comprueban las características de identificación de los rodantes, y que corresponden a las siguientes:

No	PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	MODELO	COLOR	MOTOR	CHASIS	SERIE	CILINDRAJE	SERVICIO	ESTADO DEL VEHICULO
1	CIZ016	AUTOM OVIL	MAZDA	121	1999	VERDE ESCANDINAVO	B3221645	JMZDB12D200329349	JMZDB12D200329349	1300	PARTICULAR	ACTIVO
2	DXW283	AUTOM OVIL	SKODA	FELICIA	1998	PLATA METALICO	2610419	TMBEFF614W0724952	*****	1300	PARTICULAR	ACTIVO
3	EVH806	CAMIO NETA	DODGE	D 100	1974	VERDE NEGRO	318177643	129706	129706	5212	PARTICULAR	ACTIVO
4	EYB812	AUTOM OVIL	CHEVROLET	SPRINT	1987	CHAMPAÑA	G10175458	MP688819	MP688819	993	PARTICULAR	ACTIVO
5	FUD628	AUTOM OVIL	CHEVROLET	MONZA SLE	1987	BLANCO DE SEVRES	18LVC31001439	5P761726	5P761726	1796	PARTICULAR	ACTIVO
6	HZE506	AUTOM OVIL	MERCEDES BENZ	190 E	1983	BLANCO	10296112009359	WDB20102412026907	WDB20102412026907	2300	PARTICULAR	CANCELADO
7	JPJ496	CAMIO NETA	CHEVROLET	SIN LINEA	1956	AZUL	M0430UDF	M0430UDF	*****	3600	PARTICULAR	ACTIVO

⁵ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”

RESOLUCIÓN NÚMERO 311445 DE 2023

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p).”

8	KCG798	AUTOM OVIL	RENAULT	R 12	1977	AMARILLO	22525075	4404855	1388075	1300	PARTICULAR	ACTIVO
9	NOT350	AUTOM OVIL	PEUGEOT	205 GRI	1996	VIOLETA VIRGO	HDZPTC10 FP4K20230 38	375864	375864	1100	PARTICULAR	ACTIVO
10	PXG329	CAMPE RO	CHEVROLET	BLAZER	1974	NARANJA NEGRO	157545	CKP184F15 7545	CKP184F157545	4500	PARTICULAR	ACTIVO
11	QCC665	CAMIO NETA	RENAULT	SIN LINEA	1988	HABANO	M004827	G000722	G000722	1800	PARTICULAR	ACTIVO
12	RCF661	AUTOM OVIL	RENAULT	R 6	1979	BLANCO	880012591	762633	*****	1300	PARTICULAR	ACTIVO
13	SFA080	AUTOM OVIL	CHEVROLET	CHEVY TAXY	1988	ROJO	7JH20IP368 14	5P736910	5P736910	1398	PARTICULAR	CANCELADO
14	VCW50A	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2008	GRIS TITAN	157FMIV0 19310	9F2AK1252 8E201493	*****	124	PARTICULAR	ACTIVO
15	YNI95	MOTOCICLETA	SUZUKI	TS 185	1994	AZUL	TS1852120 521	TS185SC02 363	*****	185	PARTICULAR	ACTIVO
16	YNU85	MOTOCICLETA	SUZUKI	AX 100	1994	ROJO	E103580451	*****	BE11ASC27717	100	PARTICULAR	ACTIVO
17	ZIL063	CAMIO NETA	FORD	ECONO LINE	1979	BLANCO VERDE	*****	E04GHDH4 885	E04GHDH4885	2000	PARTICULAR	CANCELADO

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO.
DECLARAR administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No	PLACA	ORGANISMO DE TRÁNSITO	No	PLACA	ORGANISMO DE TRÁNSITO
1	CIZ016	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	9	NOT350	ITBOY - DIST TTO No. 2/ NOBSA
2	DXW283	INST DPTAL TTOyTTE META/GUAMAL	10	PXG329	STRIA TTEyMOV CUND/LA CALERA
3	EVH806	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	11	QCC665	STRIA DE TTOyTTE TUNJA
4	EYB812	STRIA TTEyMOV CUND/LA CALERA	12	SFA080	SDM - BOGOTA D.C.
5	FUD628	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	13	VCW50A	SDM - BOGOTA D.C.
6	HZE506	STRIA TTEyTTO BELLO	14	YNI95	STRIA TTEyMOV CUND/CHOCONTA

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

10

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 311445 DE 2023

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p).”

7	JPJ496	DPTO ADTVO TToYTTE TOLIMA/GUAMO	15	YNU85	STRIA TTEyMOV CUND/CHOCONTA
8	KCG798	SDM - BOGOTÁ D.C.	16	ZIL063	SDM - BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, de los dineros percibidos con ocasión de la enajenación de los rodantes objetos de este pronunciamiento, debidamente individualizados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de patios y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DEDUCCIONES. DEDUCIR de la cuenta especial N°**91000005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación de los automotores, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa hasta su importe, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, **REPORTAR** los valores del producto de la enajenación a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

PARÁGRAFO: Transcurridos 5 años a partir del proceso de enajenación los valores que no fueron cubiertos con el producto de esta, deberán ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. REMITIR la documentación pertinente a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, a fin de emitir los títulos ejecutivos que correspondan, en los que

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 311445 DE 2023

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (p).”

se establezca la obligación por concepto de los servicios de patios y grúa, de acuerdo con la delegación contenida en la Resolución 089 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario y/o poseedor de los vehículos declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o Ley 1730 de 2014, previa liquidación del crédito y apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de patio y/o grúas, el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decreta** la caducidad de los mismos, momento a partir del cual la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitirlos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por el interesado, por escrito y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, debidamente sustentado y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Octubre de 2023.



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano

Firma mecánica generada en 09-10-2023 10:52 AM

Proyectó: Alba Rocío Cocunubo Bello - Erika Johanna Bonilla Contreras
Revisó: José David Sarmiento Gómez - Edith Carolina Chávez Briceño

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN Nº 311447

(9 de octubre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1730 de 2014, el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: «1. *Amonestación*, 2. *Multa*, 3. *Retención preventiva de la Licencia de Conducción*, 4. *Suspensión de la licencia de conducción*, 5. *Suspensión o cancelación del permiso o registro*, 6. *Inmovilización de los vehículos*, 7. *Retención preventiva de los vehículos*, 8. *Cancelación definitiva de la licencia de conducción* [...]».
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre determina que con esta medida se suspenderá «[...] *temporalmente la circulación de los vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen* [...]».
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega de los vehículos se realiza de manera

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 311447 DE 2023**

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (ptp).”

inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.

8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.”*, es decir, que la tradición del derecho del dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.

9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.

10. Que, el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.

11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibídem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor de los vehículos se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.

12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.

13. Que el inciso 5 de la Ley 1730 de 2014, dispone *«Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias»*, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación de los automotores.

14. Que el inciso 6 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014 señala que *“Cuando se trate de vehículos de servicio público, el acto administrativo de declaración de abandono, también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que de la decisión puedan derivarse.”*

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 311447 DE 2023

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (ptp).”

15. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo de los automotores a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza «...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo»

16. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dio lugar, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa, y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño de los automotores. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², el cual delegó, a través de la Resolución N° 345192 de 2022, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono [...]” para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 «por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre».

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, numeral 9: “Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación de los vehículos para sustituirlo por

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 311447 DE 2023

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (ptp).”

su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. DE LOS CASOS PARTICULARES

En los casos *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el patio y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna permaneciendo lo rodantes en los patios de la Secretaría, por lo que se da continuidad a la decisión que ha de adoptarse, así:

No.	PLACA	N. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	INFRACCIÓN	N. INVENTARIO	PUBLICACIÓN
1	ADD490	14321647	17 de julio de 2009	35	52590	MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
2	AJP04	14413697	31 de agosto de 2009	35	19655	MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
3	AKW74	13282334	18 de febrero de 2008	12	1749	MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
4	ALG138	14390542	22 de julio de 2009	205	53134	MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
5	AOD373	14358295	13 de junio de 2009	35	49547	MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
6	APC633	813541037	12 de noviembre de 2008	204	30120	MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINA 7C
7	APF596	14797244	12 de febrero de 2010	35	76122	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
8	APZ07	11001000000013585277	6 de noviembre de 2008	12	9213	MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
9	ARG171	14941770	15 de abril de 2010	35	81960	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
10	AUD289	11001000000006037644	24 de noviembre de 2013	C02	191734	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
11	BBU29	15425618	4 de noviembre de 2010	12	45136	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 311447 DE 2023

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (ptp).”

						A 6 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
12	BCW102	14905908	10 de abril de 2010	78	81461	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
13	FCG567	14284756	25 de junio de 2009	35	50416	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
14	FCG804	14380447	10 de julio de 2009	35	51737	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
15	GDF266	13260172	12 de enero de 2008	78	2069	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
16	GKB906	14152734	19 de diciembre de 2008	35	34039	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
17	GNG84	813838055 - 813838055	3 de julio de 2008	12 y 75	4748	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
18	HUE053	14330826	3 de junio de 2009	35	48502	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
19	LWJ615	13260384	26 de febrero de 2008	207	4717	MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C / MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
20	NEB621	14947011	6 de abril de 2010	35	80960	MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C / MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
21	OAH404	14343087	30 de mayo de 2009	35	48174	MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C / MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
22	ORF52A	15038035	27 de mayo de 2010	12	34223	MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C / MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
23	RSP61	813492854 - 813492855 - 813492856	1 de octubre de 2008	75 - 12 - 57	0 7912	MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C / MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
24	RSX14	14080830	25 de septiembre de 2008	75	7698	MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C / MARTES,

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 311447 DE 2023

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (ptp).”

						27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6
25	SFU698	14728931	12 de enero de 2010	75	72561	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
26	SFY652	14473512	14 de septiembre de 2009	35	59627	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
27	SGF785	14110525	20 de noviembre de 2008	35	31087	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
28	TNM31	13420981	3 de mayo de 2008	78	3326	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documento que obra en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encontraba en cabeza de propietarios determinados y estando inmovilizados, se surtió sobre los automotores trámite de traspaso a persona indeterminada, tal y como a continuación se muestra:

No.	PLACA	PROPIETARIO	N. DE IDENTIFICACION	FECHA INICIO PROPIEDAD
1	ADD490	GUSTAVO ESCOBAR PADRON	665626	28 de mayo de 2014
2	AJP04	NELSON MAURICIO MONCADA ROJAS	80035795	5 de mayo de 2015
3	AKW74	GERARDO CORREDOR RAMIREZ	79884724	5 de agosto de 2014
4	ALG138	ADRIANA VERA SANTANA	52177183	11 de octubre de 2014
5	AOD373	LUZ MIRYAM CAMELO JIMENEZ	20729401	26 de diciembre de 2018
6	APC633	ANDRES ALBERTO PORRAS BUITRAGO	1032558	10 de octubre de 2017
7	APF596	JESUS CABALLERO RIVERA	5389452	11 de marzo de 2015
8	APZ07	ALEJANDRO MORALES DEL RIO	73125411	20 de febrero de 2018
9	ARG171	JUAN GUILLERMO RICO GALINDO	79889395	10 de octubre de 2014
10	AUD289	CARLOS ARTURO TIRADO MUÑOZ	19206526	1 de diciembre de 2015
11	BBU29	YENNY TOVAR VALENZUELA	52615945	28 de octubre de 2014
12	BCW102	DIEGO FERNANDO RIOS RODRIGUEZ	80021217	4 de agosto de 2017
13	FCG567	MARIA VICTORIA ALVAREZ MORENO	32501583	15 de septiembre de 2015
14	FCG804	LIBARDO MATEUS HERNANDEZ	5771666	7 de diciembre de 2019
15	GDF266	TITO WILSON SUAREZ SALAZAR	79846524	10 de mayo de 2018
16	GKB906	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	NIT. 860002180	8 de septiembre de 2014
17	GNG84	JOSE FABIO BARRETO PULIDO	18389245	30 de mayo de 2017

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 311447 DE 2023

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (ptp).”

18	HUE053	JOSE ALFONSO AMAYA MORENO	17183136	8 de enero de 2010
19	LWJ615	EDITH YANETH RINCON MELGAREJO	46379255	7 de noviembre de 2018
20	NEB621	MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ GUERRERO	19077252	3 de diciembre de 2018
21	OAH404	EDGARD MARTIN MONTAÑA ROZO	79380156	22 de diciembre de 2017
22	ORF52A	LUIS ENRIQUE RINCON MOLINA	4090741	3 de noviembre de 2021
23	RSP61	OSCAR DARIO VASCO HENAO	89001814	3 de marzo de 2017
24	RSX14	ALBA JULIETA PELAEZ CARDENAS	38860229	17 de diciembre de 2013
25	SFU698	AMILVIA FUENTES PRADA	65700463	14 de mayo de 2014
26	SFY652	JULIO CESAR POLONIAS MENDEZ	17387232	14 de junio de 2018
27	SGF785	NYDIA MARLEN BERNAL BOLAÑOS	52148741	26 de noviembre de 2015
28	TNM31	JESUS EDUARDO URDANETA VANEGAS	19186223	16 de mayo de 2014

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce a la fecha el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

Respeto del valor adeudado, la otrora Dirección de Procesos Administrativos, en virtud de la delegación dada mediante Resolución 345 de 30 de noviembre de 2010, expidió las Resoluciones que abajo se relacionan imponiéndole a cada propietario, la obligación de pagar lo adeudado por concepto de patios y grúas, por lo que existiendo título previo, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez enajenado los automotores y distribuidos los dineros recibidos por los mismos, emitirá la liquidación final de cada vehículo al corte determinado en el respectivo título y la remitirá a la Dirección de Gestión de Cobro para que actualice el valor adeudado a fin de dar continuidad al procedimiento de cobro coactivo respectivo.

No.	PLACA	PROPIETARIO	TÍTULO	FECHA TÍTULO
1	ADD490	GUSTAVO ESCOBAR PADRON	1752-02	9/10/2013
2	AJP04	NELSON MAURICIO MONCADA ROJAS	1003-02	10/05/2013
3	AKW74	GERARDO CORREDOR RAMIREZ	629-02	30/11/2012
4	ALG138	ADRIANA VERA SANTANA	1897-02	24/10/2013
5	AOD373	LUZ MIRYAM CAMELO JIMENEZ	1781-02	16/09/2013
6	APC633	ANDRES ALBERTO PORRAS BUITRAGO	488-02	10/03/2012
7	APF596	JESUS CABALLERO RIVERA	488-02	23/04/2014
8	APZ07	ALEJANDRO MORALES DEL RIO	617-02	30/11/2012
9	ARG171	JUAN GUILLERMO RICO GALINDO	774-02	24/06/2014
10	AUD289	CARLOS ARTURO TIRADO MUÑOZ	580-02	02/05/2014
11	BBU29	YENNY TOVAR VALENZUELA	1507-02	18/12/2014

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 311447 DE 2023

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (ptp).”

12	BCW102	DIEGO FERNANDO RIOS RODRIGUEZ	729-02	17/06/2014
13	FCG567	MARIA VICTORIA ALVAREZ MORENO	238-02	3/11/2014
14	FCG804	LIBARDO MATEUS HERNANDEZ	1716-02	9/10/2013
15	GDF266	TITO WILSON SUAREZ SALAZAR	751-02	27/12/2012
16	GKB906	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	225-02	18/01/2013
17	GNG84	JOSE FABIO BARRETO PULIDO	227-02	18/1/2013
18	HUE053	JOSE ALFONSO AMAYA MORENO	1372-02	28/10/2014
19	LWJ615	EDITH YANETH RINCON MELGAREJO	501-02	03/10/2012
20	NEB621	MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ GUERRERO	1016-02	29/08/2014
21	OAH404	EDGARD MARTIN MONTAÑA ROZO	1689-02	9/10/2013
22	ORF52A	LUIS ENRIQUE RINCON MOLINA	903-02	14/07/2014
23	RSP61	OSCAR DARIO VASCO HENAO	261-02	22/01/2013
24	RSX14	ALBA JULIETA PELAEZ CARDENAS	588-02	6/2/2013
25	SFU698	AMILVIA FUENTES PRADA	525-02	24/04/2014
26	SFY652	JULIO CESAR POLONIAS MENDEZ	1934-02	15/11/2013
27	SGF785	NYDIA MARLEN BERNAL BOLAÑOS	274-02	22/01/2013
28	TNM31	JESUS EDUARDO URDANETA VANEGAS	470-02	23/04/2014

En aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono, de la cual se harán las deducciones en las que por costos administrativos incurrió la entidad, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa previamente liquidados.

Una vez se realicen las deducciones anteriores, esta Dirección, remitirá el valor de la liquidación emitida junto con los reportes de descuento y distribución de los dineros obtenidos en la respectiva subasta, así como los montos adeudados que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación, a la Subdirección Financiera de la entidad, para que realice los registros contables correspondientes.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto dinerario permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera³ de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el

³ Decreto 672 de 2018 funciones de la Subdirección Financiera, artículo 39 numeral 17: “las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la dependencia”.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 311447 DE 2023**

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (ptp).”

propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor de los vehículos declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada. En los casos en los que los vehículos correspondan a servicio público, deberá notificarse a la empresa de servicio público en la que el automotor se encuentre vinculado, en razón de las implicaciones que de la decisión puedan derivarse y continuar el proceso de cobro que corresponda. Al cabo del término señalado, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Lo anterior toda vez que la propiedad privada había venido siendo considerada como un derecho absoluto en razón a lo consagrado en el artículo 669 de la Ley 153 de 1887 - Código Civil Colombiano, en donde se indica que el derecho de dominio es: «...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno» (Subrayado fuera de texto).

Bajo esa égida, la Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unisono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, quitándole su condición de derecho absoluto para convertirlo en relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

«La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1º y 95, nums. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior»⁴.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el

⁴ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 311447 DE 2023

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (ptp).”

propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) Los vehículos referidos ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
- (iii) Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En razón de lo anterior, este organismo de tránsito procedió con la publicación de las placas de los vehículos en un diario de amplia circulación nacional permitiendo que su propietario o poseedor ejercieran su derecho de reclamo sin que dicha actuación se hubiese llevado a cabo.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez declarado el abandono de los vehículos, dispondrá de los bienes y procederá con su enajenación.

Respecto de los avalúos de los vehículos referidos, estos deben ser realizados por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor de los vehículos objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, a la luz del Decreto Nacional No. 422 de 2000, la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) Identificación técnica de los automotores; (ii) publicación en diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje de los vehículos (iv) intermediación comercial,

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 311447 DE 2023

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (ptp).”

dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación de los bienes con fundamento en lo establecido en el inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014⁵.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: **(i)** el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, **(ii)** Identificación Técnica de los automotores, las cuales comprueban las características de identificación de los rodantes, y que corresponden a las siguientes:

No	PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	MODELO	COLOR	MOTOR	CHASIS	CILINDRAJE	SERVICIO	ESTADO DEL VEHICULO
1	ADD490	AUTOMOVIL	BMW	2000	1969	AZUL	1966439	*****	2000	PARTICULAR	CANCELADO
2	AJP04	MOTOCICLETA	SUZUKI	TS 125	1991	ROJO	F103131541	SF11ASC20191	125	PARTICULAR	CANCELADO
3	AKW74	MOTOCICLETA	HONDA	CD 100	1997	ROJO	96F10E04411	96F11F00247	100	PARTICULAR	CANCELADO
4	ALG138	AUTOMOVIL	FIAT	147 GL	1979	BLANCO	377289	138769	1050	PARTICULAR	CANCELADO
5	AOD373	AUTOMOVIL	FIAT	131 CL	1983	AMARILLO	1051146	917501	1600	PARTICULAR	CANCELADO
6	APC633	AUTOMOVIL	HONDA	PRELUDE	1980	GRIS PLATA	EL1432784	JHMASN220C104492	1200	PARTICULAR	CANCELADO
7	APF596	AUTOMOVIL	VOLKSWAGEN	PASSAT	1982	ROJO	RGD - WVO11649	WVWZZZ33ZCE042873	1600	PARTICULAR	CANCELADO
8	APZ07	MOTOCICLETA	AKT	AK 100	2005	VERDE	1E50FMG5BC270155	LP5PAGLH850000286	97	PARTICULAR	CANCELADO
9	ARG171	AUTOMOVIL	MAZDA	626 L	1985	ROJO MONTANA	F8215076	626NB03601	1789	PARTICULAR	CANCELADO
10	AUD289	AUTOMOVIL	RENAULT	R 21 RX	1988	GRIS TUNGSTENO	M007188	351922	2000	PARTICULAR	CANCELADO
11	BBU29	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 R	2006	GRIS	156FMDJ313441	LLCJPP40161003617	124	PARTICULAR	CANCELADO
12	BCW102	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SWIFT	1993	AZUL COBALTO	G13B256810	SPD13646	1300	PARTICULAR	CANCELADO
13	FCG567	AUTOMOVIL	MERCEDES BENZ	250	1978	MARFIL	12392010023215	12302610049215	3000	PARTICULAR	ACTIVO
14	FCG804	AUTOMOVIL	SUBARU	SIN LINEA	1980	HABANO	448403	JF10AW2AL0G003196	1600	PARTICULAR	ACTIVO
15	GDF266	AUTOMOVIL	FIAT	147 GL	1983	BLANCO	1265509	147A11640	1300	PARTICULAR	ACTIVO
16	GKB906	AUTOMOVIL	RENAULT	R 21 RX	1988	VERDE METALIZADO	M005113	350627	2000	PARTICULAR	CANCELADO
17	GN684	MOTOCICLETA	YAMAHA	DT-175	1981	GRIS	4E903463K	4E903463K	175	PARTICULAR	ACTIVO
18	HUE053	AUTOMOVIL	RENAULT	R 6	1976	ROJO	505864	R11810527801	1000	PARTICULAR	ACTIVO
19	LW615	CAMIONETA	RENAULT	R 12	1976	VERDE	22501206	7529781	1300	PARTICULAR	CANCELADO
20	NEB621	AUTOMOVIL	RENAULT	SIN LINEA	1981	VERDE	5580	80079200	1800	PARTICULAR	CANCELADO
21	OAH404	CAMIONETA	CHEVROLET	LUV KB 41	1984	AMARILLO	287721	KS452207	1800	PARTICULAR	ACTIVO
22	ORF52A	MOTOCICLETA	AUTECO	BOXER 99.35	2002	ROJO	DFMBH139162	DFFBHL39349	100	PARTICULAR	ACTIVO
23	RSP61	MOTOCICLETA	SUZUKI	FR 80	1988	NEGRO	FR80-833090	FR80-SC72904	80	PARTICULAR	ACTIVO

⁵ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”



RESOLUCIÓN NÚMERO 311447 DE 2023

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (ptp).”

24	RSX14	MOTOCICLETA	AP PIAGGIO	VESPA PX	1994	ROJO	VLX1M-817629	VLX1T-3030104	150	PARTICULAR	ACTIVO
25	SFU698	AUTOMOVIL	LADA	2106	1992	GRIS	21062362245	XTA210600N2861146	1600	PARTICULAR	CANCELADO
26	SFY652	AUTOMOVIL	FIAT	PREMIOS	1993	ROJO	146B80113591873	ZFA155AS4P0381828	1497	PARTICULAR	CANCELADO
27	SGF785	AUTOMOVIL	LADA	2106	1993	ROJO	441476	XTA210600P2972530	1600	PARTICULAR	CANCELADO
28	TNM31	MOTOCICLETA	SUZUKI	TS 125	1993	BLANCO	F103-141627	SF11A-SC28063	123	PARTICULAR	ACTIVO

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO.
DECLARAR administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	PLACA	ORGANISMO DE TRÁNSITO	No.	PLACA	ORGANISMO DE TRÁNSITO
1	ADD490	SDM - BOGOTÁ D.C.	15	GDF266	STRÍA TTEyMOV CUND/EL ROSAL
2	AJP04	SDM - BOGOTÁ D.C.	16	GKB906	SDM - BOGOTÁ D.C.
3	AKW74	SDM - BOGOTÁ D.C.	17	GNG84	STRÍA TTEyMOV CUND/LA CALERA
4	ALG138	SDM - BOGOTÁ D.C.	18	HUE053	STRÍA MCPAL TTOyTTE CHIQUINQUIRÁ
5	AOD373	SDM - BOGOTÁ D.C.	19	LWJ615	SDM - BOGOTÁ D.C.
6	APC633	SDM - BOGOTÁ D.C.	20	NEB621	SDM - BOGOTÁ D.C.
7	APF596	SDM - BOGOTÁ D.C.	21	OAH404	SDM - BOGOTÁ D.C.
8	APZ07	SDM - BOGOTÁ D.C.	22	ORF52A	STRÍA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA
9	ARG171	SDM - BOGOTÁ D.C.	23	RSP61	STRÍA TTO y GOB MCPAL SANTA ROSA CABAL
10	AUD289	SDM - BOGOTÁ D.C.	24	RSX14	STRÍA TTO y GOB MCPAL SANTA ROSA CABAL
11	BBU29	SDM - BOGOTÁ D.C.	25	SFU698	SDM - BOGOTÁ D.C.
12	BCW102	SDM - BOGOTÁ D.C.	26	SFY652	SDM - BOGOTÁ D.C.
13	FCG567	STRÍA TTEy MOV CUND/SIBATE	27	SGF785	SDM - BOGOTÁ D.C.

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 311447 DE 2023

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (ptp).”

14	FCG804	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE	28	TNM31	STRIA GOB TTOyTTE MELGAR
----	--------	-------------------------------	----	-------	--------------------------

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, de los dineros percibidos con ocasión de la enajenación de los rodantes objetos de este pronunciamiento, debidamente individualizados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de patios y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DEDUCCIONES. DEDUCIR de la cuenta especial N°**91000005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación de los automotores, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa hasta su importe, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, **REPORTAR** los valores del producto de la enajenación a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

PARÁGRAFO: Transcurridos 5 años a partir del proceso de enajenación los valores que no fueron cubiertos con el producto de esta, deberán ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 311447 DE 2023

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado (ptp).”

ARTÍCULO SÉPTIMO: ACTUALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN. REMITIR a la Dirección de Gestión de Cobro de la Entidad copia de este acto administrativo junto con la liquidación definitiva del valor adeudado por concepto de patios y grúas, así como la distribución de los dineros obtenidos por la enajenación de los vehículos objeto de este pronunciamiento de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario y/o poseedor de los vehículos declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o Ley 1730 de 2014, previa liquidación del crédito y apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de patio y/o grúas, el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decreta** la caducidad de los mismos, momento a partir del cual la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitirlos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por el interesado, por escrito y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, debidamente sustentado y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Octubre de 2023.



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano

Firma mecánica generada en 09-10-2023 10:52 AM

Proyectó: Teresa de Jesús Parada Fonseca - Erika Johanna Bonilla Contreras
Revisó: Marcela Zuluaga Franco - Edith Carolina Chávez Briceño

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 315100

(18 de octubre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHÍCULO DE PLACAS JSL90D”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 303579, *“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas JSL90D.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11)

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 315100 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS JSL90D”

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”

Que revisada la Resolución No. 303579 de 2022 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que con posterioridad a la fecha de inmovilización de los automotores enlistados en la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, la titularidad del derecho real de dominio de cada uno de los vehículos, fue objeto de traspaso y registro a persona indeterminada. Sin embargo, dentro de la mencionada resolución se indicó que los valores generados por los servicios de grúa y parqueadero serán liquidados desde la fecha de inmovilización hasta la firmeza de la declaratoria de abandono, haciendo caso omiso de la vigencia del registro de la propiedad del automotor, siendo necesario determinar el corte hasta el cual deberá ser calculada la obligación a nombre del último propietario registrado, que en todo caso será desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo, hasta la fecha de traspaso y registro a persona indeterminada.

Que de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad de los vehículos enlistados es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa a los referidos vehículos, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría, previa identificación de responsables por cada período de obligación.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, por un lado, de cobro coactivo para el caso de las obligaciones generadas en el período de vigencia de la propiedad anterior y, por el otro, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Que en razón a lo anteriormente mencionado y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, deberá ser notificada a los terceros con interés sobre el automotor objeto de ese pronunciamiento. En caso de existir, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29).

Que revisada la Resolución No. 303579 del 22 de noviembre de 2022, el despacho observó que en los párrafos del artículo quinto se emitieron las siguientes órdenes:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 315100 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS JSL90D”

“PARÁGRAFO PRIMERO una vez se expida la liquidación definitiva neta la Dirección de Atención al Ciudadano deberá remitir la misma a la Subdirección Financiera para que se realicen los respectivos registros contables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se realice los respectivos registros contables y el cierre financiero, la Subdirección Financiera deberá remitir la certificación de los registros contables a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia...”

Que en virtud de ello, es de dar alcance a lo establecido, en el sentido de indicar que los valores objeto de registro contable por parte de la Subdirección Financiera deberán reportarse por parte de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte una vez se determine la imposición de la respectiva obligación, en los términos ya referidos y, una vez se logre el cierre financiero de la respectiva subasta, será la Dirección de Atención al Ciudadano la dependencia encargada de reportar a la Subdirección Financiera los montos respectivos a fin de llevar a cabo la conciliación de los valores asociados, dependencia ésta última encargada de reportar la cartera registrada para cobro coactivo, a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad, razón por la cual se procederá a dar alcance a las órdenes referidas en estos sentidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el artículo cuarto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE a la **Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR** los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en la que se produjeron cada uno de los traspasos a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y **DEDUCIR**, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación de los automotores, de conformidad a la parte motiva de este proveído.”

PARÁGRAFO: En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el Artículo Quinto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 315100 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS JSL90D”

“ARTÍCULO QUINTO: Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la **Dirección de Atención al Ciudadano** deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia.”

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el Artículo Sexto de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa **JSL90D**, **REMITIR** a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos que soportarán la constitución del respectivo título ejecutivo, y adicionalmente, para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez expedido el mencionado título ejecutivo, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte reportará los valores de la obligación que se imponga y la suma que deberá ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad, a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte deberá remitir el título ejecutivo que expida a la Dirección de Gestión de Cobro de la entidad para que dicha dependencia adelante las gestiones de cobro coactivo que correspondan y proceda con la apropiación de los valores consignados en la cuenta especial del Banco Sudameris, previa liquidación del respectivo crédito. Así mismo deberá remitir y copia del título a la Dirección de Atención al Ciudadano para que repose en el expediente original del vehículo.

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el Artículo Décimo de la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR la presente decisión a las personas naturales y jurídicas identificadas en el cuadro adjunto, así como también a sus deudores solidarios y/o acreedores y a los terceros interesados, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **JSL90D**, incluido en la Resolución 303579 del 22 de noviembre de 2022, permaneciendo los demás apartes, incólumes.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DAC
202341003151006

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

RESOLUCIÓN NÚMERO 315100 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 303579 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS JSL90D”

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **OLGA MARIA AYALA CEPEDA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 52.105.680, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa BNN05, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiéndole que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de Octubre de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano

Firma mecánica generada en 18-10-2023 07:22 PM

Revisó: Jose Lorenzo Orcasita Gomez

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 322613

(26 de octubre de 2023)

“POR LA CUAL SE DEFINE LA TARIFA PARA EL ESTACIONAMIENTO EN VÍA PARA LAS ÁREAS DE IMPLEMENTACIÓN AI 14 A LA AI 17”

LA SECRETARÍA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los parágrafos 1 y 5 del artículo 2 del Decreto Distrital 011 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*, los municipios y los Distritos, podrán establecer tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas, e impuestos que desestimen el acceso de los vehículos particulares a los centros de las ciudades.

Que de acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad es un organismo de tránsito de carácter distrital, que debe velar por *“la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. (...)”*.

Que el artículo 4 del Acuerdo Distrital 695 de 2017 *“Por medio del cual se autoriza a la Administración Distrital el cobro de la tasa por el derecho de estacionamiento sobre las vías públicas y se dictan otras disposiciones”*, define el sistema y método para el cálculo y actualización de tarifa del estacionamiento sobre las vías públicas.

Que la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 519 de 2019, *“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 695 de 2017 en lo relacionado con el estacionamiento en vía pública y se dictan otras disposiciones”*, el cual fue modificado y adicionado por el Decreto Distrital 379 de 2021, para establecer, entre otros aspectos, la operación pública del Estacionamiento en Vía.

Que el artículo 11° del Decreto en mención, establece que *“(...)la inspección, vigilancia y control de la adecuada operación del estacionamiento en vía pública y del cumplimiento de las normas de tránsito será realizado por la Secretaría Distrital de Movilidad”*.

Que a través del artículo 1 del Decreto Distrital 379 de 2021, *“Por medio del cual se modifica y se adiciona el Decreto Distrital 519 de 2019 'Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 695 de 2017 en lo relacionado con el estacionamiento en vía pública y se dictan otras disposiciones'”; el estacionamiento en vía se estableció como una operación pública realizada a través de una entidad pública distrital del sector descentralizado, indicando en el parágrafo del referido artículo que: “La Secretaría Distrital de Movilidad autorizará la operación de que trata el presente artículo, a una entidad pública distrital del sector descentralizado, siempre que sus funciones tengan relación directa con la prestación del servicio”*.

Que mediante el artículo 2 del Decreto Distrital 011 de 2023, se actualizan los rangos de tarifa por minuto a pagar por el usuario del estacionamiento en vía por cajón de estacionamiento, según el comportamiento de la canasta de costos, en función del Índice de Precios al Consumidor (IPC), el Índice de Costos de la Construcción Pesada (ICCP) y el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), conforme lo prescribe el parágrafo del artículo 4 del Acuerdo Distrital 695 de 2017, y señala que: *“El valor aplicable de la tarifa en cada una de las áreas de implementación, será definido por la Secretaría*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 322613 DE 2023**

“Por la cual se define la tarifa para el estacionamiento en vía para las áreas de implementación AI 14 a la AI 17”

Distrital de Movilidad de oficio o por solicitud del Operador, quien realizará una propuesta de las tarifas a cobrar a los usuarios, respetando los rangos tarifarios definidos en el Acuerdo 695 de 2017 y en el presente decreto y en las actualizaciones que realice la Secretaría Distrital de Movilidad. (...)”

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 011 de 2023 establece, además, que “El valor aplicable de la tarifa en cada una de las áreas de implementación, será definido por la Secretaría Distrital de Movilidad de oficio o por solicitud del Operador, quien realizará una propuesta de las tarifas a cobrar a los usuarios, respetando los rangos tarifarios definidos en el Acuerdo 695 de 2017 y en el presente decreto y en las actualizaciones que realice la Secretaría Distrital de Movilidad. (...)”

Que la Secretaría Distrital de Movilidad y la Terminal de Transporte S.A. suscribieron el Contrato Interadministrativo No.2021-2470, cuyo objeto es: “Autorizar por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad a la Terminal de Transporte S.A. para ejecutar la implementación, administración, operación, explotación y control de la Operación Pública del Servicio de Estacionamiento en Vía en las áreas de implementación y segmentos viales autorizados, de conformidad con los procedimientos, tarifas y obligaciones establecidas en el presente contrato y en particular del Anexo 1”.

Que mediante Resolución 79939 del 24 de enero 2023, la Secretaría Distrital de Movilidad definió la tarifa para el estacionamiento en vía de las trece (13) primeras áreas de implementación, con base en los rangos por minuto a pagar por el usuario por cajón de estacionamiento, estipulados en el Decreto Distrital 011 del 6 de enero de 2023.

Que, según lo propuesto por la Terminal de Transporte S.A. mediante oficio con radicado 202261204033262 y autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio con radicado 202232310615791, las áreas de implementación de la AI 01 a la AI 17 se encuentran delimitadas de la siguiente manera:

- **Zona AI 01:** Al sur: calle 76 entre la Av. Carrera 11 y la Av. Carrera 20, al norte: Calle 94 entre Av. Carrera 11 y Diagonal 92, al oriente: Av. Carrera 11 entre Calle 76 y Calle 94 y al occidente: Av. Carrera 20 entre la Calle 76 y Diagonal 92 ± Diagonal 92 entre la Av. Carrera 20 y la Calle 94.
- **Zona AI 02:** Al Sur: Av. Calle 72 entre la Av. Carrera 20 y la Av. Carrera 7ª, al Norte: Av. Calle 100 entre Av. Carrera 45 y la Av. Carrera 7ª, al Oriente: Av. Carrera 7ª entre Av. Calle 72 y Av. Calle 100 y a Occidente: Av. Carrera 20 entre Av. Calle 72 y Calle 76 - Av. Carrera 11 entre Calle 76 y Calle 94 - Av. Carrera 45 entre Diagonal 92 y Av. Calle 100.
- **Zona AI 03:** al Sur: Av. Calle 45 entre Carrera 7ª y Av. Carrera 14, al Norte: Av. Calle 72 entre Av. Carrera 14 y Av. Carrera 7ª - (Carrera 6- Calle 78- Diagonal 76) entre Av. Carrera 7ª y Carrera 1A Calle 76 entre Carrera 1A y Carrera 1 Este- Calle 77 entre Carrera 1 Este y Transversal 2, al Oriente: Av. Carrera 7ª entre Av. Calle 45 y Av. Calle 53 - (Av. Carrera 2ª - Calle 60 Bis - Transversal 4 Este) entre Calle 53 y Calle 68 - Carrera 1ª entre Calle 68 y Diagonal 72, al Occidente: Av. Carrera 14 entre Av. Calle 45 y Av. Calle 72
- **Zona AI 04:** al Sur: Av. Calle 100 entre la Av. Carrera 45 y Av. Carrera 7ª, al Norte: Av. Calle 127 entre la Av. Carrera 45 y Av. Carrera 7ª, al Oriente: Av. Carrera 7ª entre Av. Calle 100 y Calle 112 - Borde oriental como se muestra en el mapa entre Calle 112 y Calle 121 - Av. Carrera 7ª entre Calle 121 y Av. Calle 127 y al Occidente: Av. Carrera 45 entre Av. Calle 100 y Av. Calle 127.
- **Zona AI 05:** Al Sur: Avenida Calle 72 entre Avenida Caracas y Avenida NQS, Avenida NQS entre Avenida Calle 72 y Avenida Calle 63, Avenida Calle 63 entre Avenida NQS y Avenida

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

2

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 322613 DE 2023

“Por la cual se define la tarifa para el estacionamiento en vía para las áreas de implementación AI 14 a la AI 17”

Carrera 68. Al occidente: Avenida Carrera 68 entre Avenida Calle 63 y Avenida Calle 100. Al Norte: Avenida Calle 100 entre Avenida Carrera 68 y Autopista Norte. Al Oriente: Autopista Norte y Avenida Caracas entre Calle 100 y Avenida Calle 72.

- **Zona AI 06:** Al Sur: Av. Calle 63 entre la Av. Carrera 14 y la Av. Carrera 30. Al Norte: Av. Calle 72 entre la Av. Carrera 14 y la Av. Carrera 30. Al Oriente: Av. Carrera 14 entre la Av. Calle 63 y la Av. Calle 72. Al Occidente: Av. Carrera 30 entre la Av. Calle 63 y la Av. Calle 72.
- **Zona AI 07:** Al Sur: Calle 6 entre Carrera 14 y Carrera 10. Al Norte: Av. Calle 34 entre Av. Calle 26 y Av. Carrera 19 - Diagonal 40A entre Av. Carrera 19 y Carrera 17 - Diagonal 40A Bis entre Carrera 17 y Av. Carrera 14 - Av. Calle 45 entre Av. Carrera 14 y Av. Carrera 1. Al Oriente: Av. Carrera 10 entre Calle 6 y Calle 11 - Carrera 7ª entre Calle 11 y Calle 19 - Carrera 3 entre Calle 19 y Av. Calle 26 - Carrera 5ª entre Av. Calle 26 y Calle 35 - Carrera 5A entre Calle 35 y Calle 36 - Av. Carrera 7ª entre Calle 36 y Diagonal 40A - (Av. Carrera 5 - Calle 40A Bis - Av. Carrera 1 - Carrera 5) entre Diagonal 40A y Av. Calle 45. Al Occidente: Carrera 14 entre Calle 6 y Av. Calle 26 - Av. Calle 26 entre Carrera 14 y Av. Calle 34 - Av. Carrera 19 entre Av. Calle 34 y Diagonal 40A - Av. Carrera 14 entre Diagonal 40A Bis y Av. Calle 45.
- **Zona AI 08:** Al Sur: Av. Calle 26 entre Av. Carrera 30 y Av. Calle 34 - Av. Calle 34 entre Av. Calle 26 y Av. Carrera 19. Al Norte: Av. Calle 63 entre Av. Carrera 14 y Av. Carrera 30. Al Oriente: Av. Carrera 14 entre Av. Calle 63 y la Diagonal 40A Bis - Av. Carrera 19 entre Av. Calle 34 y Diagonal 40 A. Al Occidente: Av. Carrera 30 entre la Av. Calle 63 y la Av. Calle 26.
- **Zona AI 09:** Al Suroriente: Carrera 14 entre la Av. Calle 6 y la Av. Calle 26. Al Nor-Oriente: Av. Calle 26 entre la Av. Carrera 30 y la Carrera 14. Al Nor-Occidente: Av. Carrera 30 entre la Av. Calle 26 y la Av. Calle 6. Al Suroccidente: Av. Calle 6 entre la Av. Carrera 30 y la Carrera 14.
- **Zona AI 10:** Al sur: Autopista Sur. Al norte: Avenida Calle 22 entre Avenida Carrera 68 y Avenida Carrera 40, Avenida Carrera 40 entre Avenida Calle 22 y Calle 25, Calle 25 entre Avenida Carrera 40 y Carrera 44A, Avenida Calle 26 entre Carrera 44A y Avenida NQS. Al oriente: Avenida Norte Quito Sur. Al occidente: Avenida Carrera 68 entre Avenida NQS y Avenida Calle 22.
- **Zona AI 11:** (1) Al Sur: Av. Calle 22 entre Av. Carrera 86 y Av. Carrera 50. Al Norte: Av. Calle 26 entre Av. Carrera 50 y Av. Carrera 72 - Calle 25G entre Av. Carrera 72 y Av. Carrera 86. Al Oriente: Av. Carrera 50 entre Av. Calle 22 y Av. Calle 26. Al Occidente: Av. Carrera 86 entre Av. Calle 22 y Calle 25G - Av. Carrera 72 entre Calle 25G y Av. Calle 26 (2); Al Sur: Calle 44 entre Av. Carrera 60 y Av. Carrera 50. Al Norte: Av. Calle 63 entre Av. Carrera 50 y Transversal 59A. Al Oriente: Av. Carrera 50 entre Calle 44 y Av. Calle 63. Al Occidente: (Av. Carrera 60 - Transversal 59A) entre Calle 44 y Av. Calle 63.
- **Zona AI 12:** Al Sur: Avenida El Dorado entre Avenida Carrera 68 y Transversal 93, Transversal 93 entre Avenida El Dorado y Avenida Calle 63, Avenida Calle 63 entre Transversal 93 y el límite del Distrito Capital siguiendo además el límite de la Localidad de Engativá. Al Occidente: Límite del Distrito Capital entre el límite de la Localidad de Engativá y el Río Juan Amarillo. Al Norte: Río Juan Amarillo, costado sur del Humedal Juan Amarillo y Canal del Río Salitre entre el límite del Distrito Capital y la Avenida Carrera 68. Al Oriente: Avenida Carrera 68.
- **Zona AI 13:** Al Sur: Avenida Calle 127. Al Norte: costado oriental del Canal Torca entre Autopista Norte y Calle 192, Calle 192 entre Canal Torca y Avenida Carrera 9, Avenida Carrera

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 322613 DE 2023**

“Por la cual se define la tarifa para el estacionamiento en vía para las áreas de implementación AI 14 a la AI 17”

9 entre Calle 192 y Calle 193, Calle 193 entre Avenida Carrera 9 y Avenida Carrera 7. Al Oriente: Avenida Carrera 7. Al Occidente: Autopista Norte.

- **Zona AI 14:** Al sur: la Avenida Calle 100 la intersección entre esta con la Autopista Norte hasta la Avenida Carrera 68 con Calle 87, el costado sur del Canal del Río Salitre, hasta la Avenida Boyacá con Calle 86 A. Al occidente: la Avenida Boyacá desde Calle 86A hasta la Calle 128A, la Calle 128A hasta la Avenida Suba, la Avenida Suba hasta la Avenida Boyacá, la Avenida Boyacá hasta la Avenida Calle 170, la Avenida Calle 170 hasta la Carrera 81, el límite oriental de la Reserva Forestal Thomas van der Hammen. Al norte: la Carrera 55 y el límite oriental de la Reserva Forestal Thomas van der Hammen, el costado norte del Humedal Guaymaral. Al oriente: la Autopista Norte desde el costado norte del Humedal Guaymaral hasta la Calle 100.
- **Zona AI 15:** Al sur: Desde la intersección entre la Avenida Boyacá con Calle 86A, tomando el costado sur del Canal del Río Salitre y el costado sur del Humedal Juan Amarillo, hasta el límite del Distrito Capital. Al occidente: el límite del Distrito Capital. Al norte: El límite del Distrito Capital. Al oriente: La Autopista Norte hasta el borde norte del Humedal Guaymaral y el límite de la Reserva Forestal Thomas van der Hammen, el límite de la Reserva Forestal Thomas van der Hammen, la carrera 81 desde la Calle 183 hasta la Avenida Calle 170, la Avenida Calle 170 hasta la Avenida Boyacá, la Avenida Boyacá hasta la Avenida Suba, la Avenida Suba hasta la Calle 128A, la Calle 128A hasta la Avenida Boyacá, la Avenida Boyacá hasta la Calle 86A.
- **Zona AI 16:** Al sur: la Avenida NQS desde la intersección de ésta con la Avenida Carrera 68 hasta el costado oriental del Río Tunjuelo, el costado oriental del Río Tunjuelo hasta el Corredor Férreo del Sur, el Corredor Férreo del Sur hasta la intersección de la Avenida NQS con la Avenida Villavicencio, la Avenida NQS hasta el límite del Distrito Capital, el límite del Distrito Capital hasta el Río Bogotá. Al occidente: el límite del Distrito Capital hasta el Río Fucha. Al norte: El Río Fucha hasta la Carrera 71 Bis, la Carrera 71 Bis hasta la intersección con la Avenida Calle 13, la Avenida Calle 13 hasta la Avenida Carrera 68. Al occidente: la Avenida Carrera 68 desde la intersección de ésta con la Avenida Calle 13 hasta la intersección con la Avenida NQS.
- **Zona AI 17:** Al sur: el límite sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe desde el Cerro de Juan Rey hasta la Avenida Caracas, el límite oriental de la Localidad de Tunjuelito desde la Avenida Caracas hasta la Avenida NQS. Al occidente: la Avenida NQS desde el río Tunjuelito hasta la Avenida Calle 8 Sur. Al norte: la Avenida Calle 8 Sur desde la Avenida NQS hasta la Avenida Carrera 27, la Avenida Calle 1 desde la Avenida Carrera 27 hasta la Avenida Carrera 10. Al oriente: la Avenida Carrera 10 desde la Avenida Calle 1 hasta la Calle 36 B Sur, el límite oriental de la Localidad de Rafael Uribe Uribe hasta el Cerro Juan Rey.

Que, siguiendo el procedimiento descrito en la Cláusula 11 del Contrato Interadministrativo No. 2021-2470, la Terminal de Transporte S.A. presentó a la Secretaría Distrital de Movilidad su propuesta para establecer las tarifas en las zonas de la AI14 a la AI17 mediante oficios 202361204125522 y 202361204197892. Para esto, se acompañó la solicitud del documento denominado “INFORME TARIFAS DESCRIPCIÓN NUEVAS ÁREAS DE IMPLEMENTACIÓN AÑO 2023”, como respaldo técnico y financiero detallado en el cual la Terminal de Transporte S.A. utilizó como punto de referencia el análisis de ingresos y costos proyectados para las Áreas de Implementación 14, 15, 16 y 17. La Secretaría Distrital de Movilidad, a través de la Dirección de Inteligencia para la Movilidad, verificó que, en promedio, los factores propuestos cumplen con la condición estipulada en el Acuerdo Distrital 695 de 2017, que establece un valor mínimo del 10% para el Beneficio Social derivado del cobro por el derecho de estacionamiento en las vías públicas.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 322613 DE 2023

“Por la cual se define la tarifa para el estacionamiento en vía para las áreas de implementación AI 14 a la AI 17”

Que la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de la Dirección de Inteligencia para la Movilidad, revisó la propuesta de tarifas de las zonas AI14 a la AI17, encontrando que la propuesta por franja de hora se encuentra dentro de los rangos tarifarios por minuto establecidos en el artículo 2º del Decreto Distrital 011 de 2023, y que la justificación técnica y financiera guarda correspondencia con la normatividad vigente y es viable su implementación.

Que el Distrito definió la implementación del cobro por estacionamiento en vía pública como uno de los proyectos prioritarios para mejorar la movilidad, gestionar la demanda de transporte, controlar el tráfico de vehículos motorizados, promover el uso adecuado del espacio público y contar con una fuente adicional de ingresos para garantizar la sostenibilidad financiera del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP), en los términos del numeral 3 del artículo 97 de la Ley 1955 de 2019. Por esta razón, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan Maestro de Movilidad y el Plan de Desarrollo Distrital contemplan este proyecto como uno de los más relevantes para materializar y consolidar la visión y la política de movilidad sostenible en la ciudad.

Que con el fin garantizar la participación ciudadana y dando cumplimiento al numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Secretaría Distrital de Movilidad publicó en la página web de la Secretaría Jurídica Distrital el proyecto de resolución “Por medio de la cual se define la tarifa para el estacionamiento en vía para las zonas de implementación de la AI 14 a la AI 17” desde el día 13 de octubre de 2023 hasta el 20 de octubre de 2023, término durante el cual no se presentaron observaciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Objeto. Definir el valor de la tarifa por pagar en el estacionamiento en vía para las zonas de implementación desde la zona AI 14 hasta la AI 17, en fracciones de cobro de 10 minutos.

Parágrafo: La tarifa por fracción será redondeada a la centena inferior.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La tarifa establecida se aplicará en las cuatro (4) zonas ó áreas de implementación desde la AI 14 hasta la AI 17.

Artículo 3º Tarifa. La tarifa por cobrar en fracción de 10 minutos para las zonas AI 14 hasta la AI 17, es la siguiente:

Fracción	Tipo de Vehículo	Duración	AI 14	AI 15	AI 16	AI 17
10 minutos	Motocicleta	Corta (<120 min)	\$500	\$500	\$500	\$ 500
		Larga (>=120 min)	\$800	\$800	\$800	\$ 800
	Automóvil	Corta (<120 min)	\$800	\$700	\$ 800	\$ 800
		Larga (>=120 min)	\$1.200	\$1.100	\$ 1.200	\$ 1.200

Parágrafo. El operador público del estacionamiento en vía deberá adelantar las gestiones pertinentes y necesarias para la difusión de la actualización tarifaria, así como la adaptación de la señalización correspondiente. Una vez realizadas dichas gestiones iniciará el cobro previsto en esta disposición.

Artículo 4º. Supervisión, vigilancia y control. La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 322613 DE 2023

“Por la cual se define la tarifa para el estacionamiento en vía para las áreas de implementación AI 14 a la AI 17”

de inspección, vigilancia y control, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Distrital 519 de 2019 o la norma que la sustituya, modifique o adicione, realizará seguimiento frente al cumplimiento de la medida adoptada en el presente acto administrativo.

Artículo 6º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital de conformidad con lo señalado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiseis día(s) del mes de Octubre de 2023.



Deyanira Consuelo Avila Moreno

Secretaria de Despacho

Firma mecánica generada en 26-10-2023 02:59 PM

Anexos: CERTIFICADO DE PUBLICACIÓN EN LEGALBOG

Aprobó: Alimar Benitez Molina-Dirección de Inteligencia para la Movilidad
Aprobó: Diego Andres Suarez Gomez-Subdirección de Infraestructura
Aprobó: Jack David Hurtado Casquete-Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Aprobó: Jhon Alexander Gonzalez Mendoza-Subsecretaría de Gestión de la Movilidad
Aprobó: Juan Camilo Rodríguez Cárdenas-Dirección de Ingeniería de Tránsito
Aprobó: Mario Gabriel Carbonell Gutiérrez-Subdirección de Señalización
Aprobó: Natalia Catalina Cogollo Uyaban-Dirección de Normatividad y Conceptos
Aprobó: Nathaly Patiño Gonzalez-Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte
Aprobó: Oscar Julian Gomez Cortes-Subsecretaría de Política de Movilidad
Aprobó: Paulo Andres Rincon Garay-Subsecretaría de Gestión Jurídica
Aprobó: Susana Morales Pinilla-Dirección de Planeación de la Movilidad
Aprobó: Valentina Acuña García-Subdirección de Transporte Privado
Elaboró: Jose David Ruiz Angel
Ricardo Ojeda - Dirección de Inteligencia para la Movilidad
Francisco Javier Victoria Jaramillo - Subsecretaría de Gestión de la Movilidad
Revisó: Jenny Abril - Asesora de Despacho
Sonia Gaona Uscátegui - Asesora de Despacho
Lilian Guerrero Salcedo - Profesional Especializado - Subsecretaría de Gestión de la Movilidad
Manuel Rodríguez - Subdirección Transporte Privado
Javier Hernández - Hernández López y Asociados - Contratista SDM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N° 631 (25 de octubre de 2023)

“Por la cual se declara la vacancia definitiva de un empleo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la (s) conferida (s) por lo preceptuado en el artículo 2.2.5.2.1. del Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, y el numeral 4 del artículo 1 del Decreto Distrital No. 101 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 157 de abril 4 de 2023, este despacho declaró, a partir del diecisiete (17) de abril de 2023 y hasta cuando quedara en firme la calificación definitiva del periodo de prueba de la señora SANDRA JAZMITH PATARROYO ALVÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.370.540, en el empleo denominado Técnico Asistencial, Código 01, Grado 11, de la Agencia de Renovación del Territorio ART, la vacancia temporal del empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 09, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la planta global de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., empleo identificado con OPEC número 72809.

Que la mencionada señora remitió comunicación radicada bajo el No. 1-2023-29225 del 19 de octubre de 2023, mediante la cual remite copia de la evaluación del desempeño durante el periodo de prueba en el empleo Técnico Asistencial Código 01, Grado 11, de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, y que transcurrió entre el 17 de abril de 2023 y el 16 de octubre de este año, con una calificación de 100%, sobresaliente.

Que mediante concepto de fecha 3 de julio de 2018, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, respecto de la declaratoria de vacancia definitiva de un empleo con ocasión del ascenso, señaló:

“Una vez el servidor de carrera ha superado el período de prueba y su calificación se encuentra en firme, informará de tal situación en forma inmediata a la entidad, remitiendo copia de la calificación de su desempeño laboral, informe con fundamento en el cual la entidad destinataria procederá a declarar la vacancia definitiva del empleo de carrera, la cual se entiende desde el momento en que quedó en firme la calificación del período de prueba del servidor de carrera ascendido, sin necesidad que éste presente renuncia de su cargo, pues esto implicaría la cancelación de la inicial inscripción en el Registro Público de Carrera y la realización de una nueva inscripción por la superación del período

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 631 25 OCT 2023

"Por la cual se declara la vacancia definitiva de un empleo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

de prueba en otro empleo, siendo lo correcto que a este servidor se le realice la actualización del Registro mediante una anotación de la respectiva novedad en el mismo".

Que teniendo en cuenta que la servidora pública SANDRA JAZMITH PATARROYO ALVÁREZ, superó el periodo de prueba en el empleo Técnico Asistencial, Código 01, Grado 11, de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, ART, y de acuerdo a su solicitud se hace necesario declarar la vacancia definitiva del empleo del cual era titular con derechos de carrera administrativa en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º:- Declarar la vacancia definitiva del empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 09, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la planta global de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., identificado con el código OPEC 72809, del cual es titular con derechos de carrera administrativa la señora SANDRA JAZMITH PATARROYO ALVÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.370.540, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2º:- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º:- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora SANDRA JAZMITH PATARROYO ALVÁREZ, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º:- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **631** **25** **OCT** 2023

"Por la cual se declara la vacancia definitiva de un empleo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

Artículo 5º- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Artículo 6º- La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los **25** **OCT** 2023

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

Proyectó: Diego Fernando Fonnegra - Contratista.
Revisó: Luz Amalia Ahumada García - Contratista.
Julio Roberto Garzón Padilla - Director de Talento Humano
Paulo Ernesto Realpe Mejía - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Yaneth Suárez Acero - Subsecretaria Corporativa

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04



RESOLUCIÓN N° DDI-032789, 2023EE423086O1 (26 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 15 Registros, Anexo No. 2 con 40 Registros.

ARTÍCULO TERCERO. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN
	RESOLUCIÓN SANCIÓN INDEPENDIENTE

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

www.shd.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



105-F.90
V.11



RESOLUCION No DDI-032789, 2023EE42308601

Del 26-10-2023

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
LIQUIDACIÓN	AUTO DE ARCHIVO

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ARTÍCULO CUARTO. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C. a los 26 días del mes de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado
digitalmente por
MARIA LINNETTE
ROJAS RIVERA

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

Proyectado por:	Sergio Andres Cortes Moreno	Firma del funcionario	26/10/2023
-----------------	-----------------------------	-----------------------	------------

www.shd.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



105-F.90
V.11

La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, proferieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-031493	2023EE412118 O1	202308027000017553	VICENTE FERRER JUJA PARRA	4.075.417	VEHÍCULOS	FBS098	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	18/10/2023	2015, 2016, 2017, 2018, 2019	KR 2 6 11	24/10/2023	CERRADO
DDI-026075	2023EE297667 O1	202204213000056107	MORALES REY JOSE MILTON	11.374.190	VEHÍCULOS	RGPI85	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	DG 46 B 29 31 SUR	13/10/2023	REHUSADO
DDI-026433	2023EE298026 O1	202204213000056377	PINZON GALINDO LEONOR	41.336.647	VEHÍCULOS	CWK297	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	CL 22B 89 19	18/10/2023	CERRADO
DDI-026610	2023EE298205 O1	202204213000056139	VALENCIA TOBON LUZ DARY	43.482.591	VEHÍCULOS	FPS968	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	AK 30 7 46	13/10/2023	NO RESIDE
DDI-026341	2023EE297933 O1	202209283000083139	CORDOBA ORJUELA JORGE ENRIQUE	74.245.262	VEHÍCULOS	RLS603	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2020	DG 64A 0 ESTE 09	10/10/2023	CERRADO
DDI-026420	2023EE298013 O1	202204213000056363	DUARTE SANTAMARIA LEONEL	79.648.867	VEHÍCULOS	BYB840	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2020	KR 37 8 12 SUR	13/10/2023	CERRADO
DDI-026093	2023EE297686 O1	202204213000056345	EMPRESARIOS FENIX SAS	805.027.473	VEHÍCULOS	RNW461	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	AC EL DORADO 69 C 03 ED CAPITAL CENT II OF 903	13/10/2023	NO RESIDE
DDI-026490	2023EE298084 O1	202204213000056552	MASCOLANDIA S A S	830.087.140	VEHÍCULOS	UV977	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	KR 15 63 81	13/10/2023	REHUSADO
DDI-026631	2023EE298227 O1	202204213000056702	TANGARIFE TORRES Y ASOCIADOS S A S	830.122.000	VEHÍCULOS	RCT714	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2020	CL 69A 10 40	17/10/2023	NO RESIDE
DDI-026631	2023EE298227 O1	202204213000056702	TANGARIFE TORRES Y ASOCIADOS S A S	830.122.000	VEHÍCULOS	RLU510	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	CL 69A 10 40	17/10/2023	NO RESIDE
DDI-030686	2023EE373966 C1	202204213000053144	AUTOPISTAS DEL SOL SAS	900.167.854	ICA	900167854	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	22/09/2023	2019-7	TV 54 311 99	13/10/2023	NO RESIDE
DDI-031021	2023EE387776 O1	202204213000059487	CENTRO NACIONAL DE ENDOCRINOLOGIA Y METABOLISMO SAS	900.243.752	MEDIOS MAGNÉTICOS	900243752	RESOLUCIÓN SANCION INDEPENDIENTE	05/10/2023	2019	KR 16 A 77 33	11/10/2023	NO RESIDE

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-032789 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023

2023EE298016 OI	202204213000056514	AUTOS CHAHIN S A S	900.850.940	VEHICULOS	BYP383	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	KR 59 B BIS No. 128 B - 60	13/10/2023	DESCONOCIDO
2023EE298016 OI	202204213000056514	AUTOS CHAHIN S A S	900.850.940	VEHICULOS	NCW271	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	KR 59 B BIS No. 128 B - 60	13/10/2023	DESCONOCIDO
2023EE359507 OI	202309167000018465	JUAN CAMILO GONZALEZ ZULUAGA	1.015.395.147	VEHICULOS	URP333	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	19/09/2023	2022	CANAVERAL 1 BL 6 AP 202	17/10/2023	DESCONOCIDO

El deber de dar fe del documento a recibir

DDI-026423

DDI-026423

DDI-030246

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, la Oficina General de Fiscalización y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2023EE390771 01	202204263000062320	ROMERO MORENO ARQUIMIDES OCTAVIO	2.859.410	PREDIAL	AAA0185BZNN	AUTO DE ARCHIVO	09/10/2023	2019, 2020	DG 101 SUR 2 B 32	17/10/2023	CERRADO
NA	2023EE389354 01	202309203000094551	GERMAN QUINTERO PARADA	13.378.692	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	DG 24C N 96 90	20/10/2023	CERRADO
NA	2023EE386560 01	2022042130000047827	MARIA DE JESUS DIAZ DE LINARES	20.313.906	PREDIAL	AAA0077MXTD	AUTO DE ARCHIVO	04/10/2023	2017, 2020, 2021	CL 23 D 111 A 41	12/10/2023	CERRADO
DDI-031060	2023EE388857 01	202310067000018788	MARTHA BEATRIZ SIERRA CORTES	39.782.194	PREDIAL	AAA0072HCOE	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	06/10/2023	2017	KR 111 63 65	19/10/2023	CERRADO
NA	2023EE390802 01	202204263000062336	PINEDA EMILSEN	51.975.136	PREDIAL	AAA0026ERRAF	AUTO DE ARCHIVO	09/10/2023	2017	KR 5 A 48 I 29 SUR	17/10/2023	CERRADO
NA	2023EE389324 01	202309203000094550	JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL	79.399.273	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	CL 95 69 17	19/10/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE386499 01	2022042130000048687	ARDILA PINZON JORGE ELIECER	91.136.047	PREDIAL	AAA0152LBCX	AUTO DE ARCHIVO	10/10/2023	2020, 2021	KR 97 147 B 22	17/10/2023	CERRADO
NA	2023EE386499 01	2022042130000048687	ARDILA PINZON JORGE ELIECER	91.136.047	PREDIAL	AAA0152LBDM	AUTO DE ARCHIVO	10/10/2023	2020, 2021	KR 97 147 B 22	17/10/2023	CERRADO
NA	2023EE389417 01	202309203000094583	KONIDOL S.A. CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ASOCIADOS O TAMBIEN SIMPLEMENTE BAJO LA DENOMINACIÓN KONIDOL S.A EN LIQUIDACIÓN	800.056.507	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	CL 57F SUR 78M 34	19/10/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE389353 01	202309203000094486	MASTER FREIGHT INTERNATIONAL S.A.S	805.028.610	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	AC 24 95A 80 OF 604	19/10/2023	NO RESIDE



El deber de dar
al director a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-032789 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023

NA	2023EE369339 01	202309203000094467	MASTERCARD CO- LOMBIA INC SUCUR- SAL COLOMBIANA	830.002.831	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	KR 11 N 84 09 TO SUR OF 903	19/10/2023	NO RESIDE
NA	2023EE369411 01	202309203000094534	CIA AMERICANA DE SERVICIOS ASERVIP LTDA	830.010.554	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	KR 71G 3 67	19/10/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE369291 01	202309203000094451	DISTRIBUIDORA SAMORAN LTDA	830.075.413	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	KR 951 96 22	20/10/2023	CERRADO
NA	2023EE369343 01	202309203000094468	NOVEL DESIGN SAS	830.078.245	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	KR 47 134A 35	19/10/2023	NO RESIDE
NA	2023EE369292 01	202309203000094510	PRODUCTOS QUIMICOS MARTINEZ LIMITADA	830.105.684	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	TV 50 68F 33 SUR	20/10/2023	CERRADO
NA	2023EE369327 01	202309203000094541	ESPACIOS Y REDES SAS E.S.P	830.144.531	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	KR 49A 88A 08	20/10/2023	CERRADO
NA	2023EE369358 01	202309203000094552	ASOCIACION DE RECICLADORES DE RAFAEL URBIBE URIBE FORMANDO COMUNIDAD	830.147.673	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	TV 27H 73 34 SUR BRR VILLA FLOR	20/10/2023	CERRADO
NA	2023EE369396 01	202309203000094504	ADARVE E HUOS S.A.S.	860.053.845	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	KR 77V 54A 23 SUR	19/10/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE369418 01	202309203000094573	GOMTRU S.A.S	860.524.059	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	CL 85 11 64 CA casa	19/10/2023	NO RESIDE
NA	2023EE369295 01	202309203000094513	WORLD TILES S.A.S	900.077.171	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	CL 46 SUR 20 41	19/10/2023	REHUSADO
NA	2023EE369309 01	202309203000094512	CASA ACTIVA SAS	900.166.862	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	CL 118 14 10	19/10/2023	NO RESIDE
NA	2023EE369370 01	202309203000094563	SERVICIOS GENER- ALES SEVILLA E U	900.214.330	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	KR 94 75C 58	20/10/2023	CERRADO
NA	2023EE369413 01	202309203000094530	ACABADOS CONTEM- PORANEOS - REVENA S.A.S.	900.284.519	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	CL 99 60D 17	19/10/2023	NO RESIDE
NA	2023EE369322 01	202309203000094449	PINJAS S.A.S	900.379.840	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	CL 67 9 50	20/10/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE369348 01	202309203000094475	INTERNACIONAL DE SEGURIDAD ESPE- CIALIZADA SAS	900.380.904	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	DG 40A SUR 34A 42 IN 30	20/10/2023	CERRADO
NA	2023EE369331 01	202309203000094517	FACTORY INTEGRAT- ED LOGISTIC S.A.S	900.453.378	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	CL 71A 28A 08	19/10/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE369429 01	202309203000094568	EMPRESA DE SERVI- CIOS Y SOLUCIONES ELECTR OMECANI- CAS ENSELEC SAS	900.474.944	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	KR 101B 25B 43	20/10/2023	CERRADO





El deber de dar
el dictamen a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-032789 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023



NA	2023EE369300 01	202309203000094514	TRANSLIANZA TN S.A.S.	900.498.774	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	TV 52 21 116 CARTAGENA (BOLIVAR)	19/10/2023	NO RESIDE
NA	2023EE369426 01	202309203000094578	COMERCIALIZADORA DIVELS SAS	900.582.867	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	CL 23F 97 51	19/10/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE369310 01	202309203000094518	INVERSIONES ALZATE MENDEZ SAS	900.673.677	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	KR 7 180 75 MD 4 LC 26	20/10/2023	CERRADO
NA	2023EE369334 01	202309203000094465	DERALAM - DERIVA- DOS DEL ALAMBRE S.A.S	900.782.606	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	AK 128 15A 37	20/10/2023	CERRADO
NA	2023EE369362 01	202309203000094483	FERRETERIA Y COMERCIALIZADORA JDM SAS	900.800.932	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	KR 26 11 68	19/10/2023	NO RESIDE
NA	2023EE369349 01	202309203000094481	KAPSCH TRAF- FICOM S.A.S	901.104.372	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	KR 13A 89 38 OF 722	19/10/2023	REHUSADO
NA	2023EE369304 01	202309203000094446	NAILPRO SAS	901.211.573	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	CL 36 SUR 75 30 Pl 3	19/10/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE369368 01	202309203000094479	ASOCIACIÓN GRE- MIAL COLOMBIANA Y EMPRESARIAL DE RECICLAJE	901.228.547	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	CL 34A SUR 90A 10	19/10/2023	NO RESIDE
NA	2023EE369398 01	202309203000094496	SMART EXPLORATION COLOMBIA S.A.S	901.238.088	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	KR 23 80 76	19/10/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE369425 01	202309203000094523	BXD S.A.S.	901.267.829	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	AC 138 58D 01 TO 9 OF 203	19/10/2023	NO RESIDE
NA	2023EE369365 01	202309203000094490	(ISSAOC SAS)	901.322.847	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	CL 20 SUR 24 G 20	19/10/2023	NO RESIDE
NA	2023EE369306 01	202309203000094511	INSIGHTS CONSULTO- RIA S.A.S	901.358.989	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	CL 116 NO. 22 45	19/10/2023	NO RESIDE
NA	2023EE369329 01	202309203000094516	INGENIERIA METALMECANICA CONTRA EL FUEGO SAS	901.429.071	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	CL 63 A NO. 27 36	19/10/2023	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

AUTO DE 2023

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUTO N° 311998 (11 de octubre de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN 212584 DEL 28 DE JULIO DE 2023, RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS DE PLACAS BDZ604, IHX10B Y ITC232.”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa¹, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos que expidan en ejercicio de sus funciones, es menester remitirse a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 reza: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que el 28 de julio de 2023, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No 212584, *“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado.”*

¹ El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

AUTO NÚMERO 311998 DE 2023

“Por medio del cual se corrige la Resolución 212584 del 28 de julio de 2023, respecto de los vehículos de placas BDZ604, IHX10B y ITC232.”

Que revisada la Resolución No. 212584 de 2023 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones, respecto de los vehículos de placas BDZ604, IHX10B y ITC232:

Que una vez consultado el certificado de tradición y/o RUNT de cada uno de los vehículos referidos, se puede evidenciar que a la fecha de inmovilización de cada automotor objeto de la presente corrección, la titularidad del derecho real de dominio se encontraba en cabeza de propietario determinado y estando inmovilizado, se surtió sobre el automotor trámite de traspaso a persona indeterminada, vigente hasta la expedición del presente auto, así:

No.	PLACA	PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	FECHA INMOVILIZACIÓN	FECHA TRASPASO
1	BDZ604	Octavio Andrés Zuluaga Londoño	CC 8163807	23 de septiembre de 2015	6 de octubre de 2015
2	IHX10B	Arquímedes Infante Cárdenas	CC 10186148	1 de abril de 2019	16 de septiembre de 2019
3	ITC232	Luis Fernando Pedraza Villanueva	CC 79042429	7 de diciembre de 2016	6 de julio de 2018

Que con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/ o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del acto administrativo de declaratoria de abandono, discriminando los valores por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio en la forma ya referida.

Dicha liquidación se remitirá a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte para que proceda con la imposición de la obligación que corresponda por concepto del servicio de patios y grúa, en virtud de la delegación establecida mediante Resolución 089 de 2019.

Que, revisada la Resolución 212584 de 2023, en el artículo sexto se indicó: “**REGISTROS CONTABLES.** Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, **REPORTAR** los valores del producto de la enajenación a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.” omitiendo que dicho reporte se hará una vez se imponga el título por parte de la DIATT.

Que los equívocos y omisiones encontrados en la Resolución No 212584 del 28 de julio de 2023, son meramente formales, en el entendido que su rectificación no produce alteración fundamental en los presupuestos fácticos que llevaron a la administración a proferir el acto administrativo de declaratoria de abandono, por lo que no genera cambio alguno en el sentido de la decisión en él adoptada, ni implica la realización de un nuevo juicio de valor o calificación jurídica del asunto bajo estudio

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**AUTO NÚMERO 311998 DE 2023**

“Por medio del cual se corrige la Resolución 212584 del 28 de julio de 2023, respecto de los vehículos de placas BDZ604, IHX10B y ITC232.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR PARCIALMENTE la Resolución No. No 212584 del 28 de julio de 2023, respecto de las placas **BDZ604, IHX10B y ITC232** en cuanto a la orden impartida en el artículo octavo, de conformidad con la parte motiva del presente proveído, el cual quedara así:

*“**ARTÍCULO SEXTO: REGISTROS CONTABLES.** Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, **REPORTAR** los valores del producto de la enajenación a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan, previa imposición del título por parte de la DIATT.*

***PARÁGRAFO:** Transcurridos 5 años a partir del proceso de enajenación los valores que no fueron cubiertos con el producto de esta, deberán ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.”*

ARTICULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. Este auto hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución N° 212584 del 28 de julio de 2023, incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, Comunicar la presente actuación a los terceros interesados, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los once día(s) del mes de Octubre de 2023.



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano

Firma mecánica generada en 11-10-2023 11:21 PM

Elaboró: Erika Johanna Bonilla Contreras
Revisó: Edith Carolina Chávez Briceño

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

DECRETOS LOCALES DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

DECRETO LOCAL N° 019 (6 de septiembre de 2023)

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Local 004 de 2023 de la Alcaldía Local de Chapinero, “Por medio del cual se deroga el Acuerdo Local 007 del 26 de septiembre de 2014 y se crea y reglamenta el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Chapinero”

EL ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993, parcialmente modificado por la Ley 2116 de 2021, el Decreto 140 de 2013, el Acuerdo Distrital 809 de 2021, el Decreto Distrital 421 de 2021, el Acuerdo Local 004 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital No. 17 de 1999 se refirió a la creación del Consejo Distrital de Paz, normativa que fuera reglamentada mediante Decreto 778 de 2000.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 8° del Decreto 140 de 2013, las Juntas Administradoras Locales del Distrito Capital están encargadas de reglamentar la conformación de los Consejos Locales de Paz consagrados en el Acuerdo Distrital 17 de 1999.

Que mediante Acuerdo Local No. 007 de 26 de septiembre de 2014 se estableció la conformación del Consejo Local de Paz para la Localidad de Chapinero, en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de orden Distrital.

Que, mediante Acuerdo Distrital 809 de 2021 se modificó el Acuerdo Distrital 17 de 1999 y se creó el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, como un órgano asesor y consultivo del Gobierno Distrital encargado de colaborar en el logro y mantenimiento de la paz, y la generación de una cultura de reconciliación y transformación de conflictos en el Distrito Capital de Bogotá.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Acuerdo Distrital 809 de 2021, las Juntas Administradoras Locales, a iniciativa de los correspondientes Alcaldes Locales, están obligadas a conformar los Consejos Locales de Paz, con arreglo a las disposiciones reglamentarias aplicables a la materia y según su naturaleza.

Alcaldía Local de Chapinero
Carrera 13 No. 54 – 74
Código Postal: 110231
Tel. 3486200
Información Línea 195
www.chapinero.gov.co

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto 019 de 06 de septiembre 2023

Pág. 2 de 6

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Local 004 de 2023 de la Alcaldía Local de Chapinero, “Por medio del cual se deroga el Acuerdo Local 007 del 26 de septiembre de 2014 y se crea y reglamenta el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Chapinero”

Que el Decreto Distrital 421 de 2021 estableció la reglamentación del Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, estableciendo los parámetros generales para la reglamentación de los Consejos Locales de Paz.

Que por medio de Acuerdo Local 004 de junio 14 de 2023 se derogó el Acuerdo Local 007 de 2014, y en su lugar se creó y reglamentó el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos para la Localidad de Chapinero, actualizando la normativa aplicable en la materia.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Acuerdo Local 004 de 2023, corresponde al Alcalde Local de Chapinero, dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación del Acuerdo Local 004 de 2023, expedir la reglamentación aplicable al funcionamiento del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos mediante Decreto Local, incluyendo la reglamentación sobre el procedimiento de elección de los representantes de la sociedad civil y la forma de resolución de las controversias que se presenten al respecto.

Que, es necesario para la Localidad de Chapinero, incluir dentro de la reglamentación del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad, ciertas previsiones necesarias para su funcionamiento, acogiendo en todo caso, la normatividad vigente en materia de Política Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de Chapinero,

DECRETA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Adóptese en la Localidad de Chapinero el presente reglamento para el procedimiento de designación de los representantes de la sociedad civil, y el mecanismo para resolver las controversias que se presenten sobre la selección de los (las) integrantes del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Chapinero, consagrado en el Acuerdo Local 004 de 14 de junio de 2023.

Artículo 2. Requisitos. Para hacer parte del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Chapinero en representación de la sociedad civil, conformado como se dispone en el artículo 3° del Acuerdo Local 004 de 2023, o las disposiciones que lo sustituyan, reglamenten o modifiquen, se requiere, además de acreditar el cumplimiento a las exigencias

Alcaldía Local de Chapinero
Carrera 13 No. 54 – 74
Código Postal: 110231
Tel. 3486200
Información Línea 195
www.chapinero.gov.co

BOGOTÁ

2310460-FT-078 Versión 01

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Local 004 de 2023 de la Alcaldía Local de Chapinero, “Por medio del cual se deroga el Acuerdo Local 007 del 26 de septiembre de 2014 y se crea y reglamenta el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Chapinero”

previstas en el artículo 8° del mismo Acuerdo, acreditar la designación, pertenencia y participación en los Comités, Mesas y Consejos Locales de la Alcaldía Local de Chapinero debidamente conformados y vigentes.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Artículo 3. Designación de los representantes de las instituciones y sectores que integran el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos. Dentro del mes inmediatamente siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto, la Alcaldía Local de Chapinero, en asocio con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, convocará a las instituciones de los sectores que integran el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Chapinero a que se refiere el artículo 3° del Acuerdo Local 004 de 2023, para que desde las áreas competentes de cada una de ellas, se establezca internamente el procedimiento de designación de los y las representantes al Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, y comuniquen dichas designaciones a la Alcaldía Local en un plazo no superior a los quince (15) días siguientes.

Los sectores organizados de la sociedad civil, con reconocimiento por su trabajo social y comunitario a favor de los derechos humanos y la cultura de paz, mediante el mecanismo de convocatoria abierta, con una duración no mayor a un (1) mes, en el que se recibirán las inscripciones de los miembros de estas organizaciones interesados en ser parte del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Chapinero.

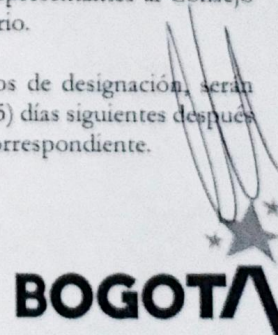
Dentro del plazo antes indicado, los Comités, Consejos y Mesas Locales de Participación de la Localidad de Chapinero designarán internamente a las personas que harán parte del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad por parte de los sectores de sociedad civil a los que se refiere el numeral 3° del artículo 3° del Acuerdo Local 004 de 2023.

Cada sector de la sociedad civil deberá garantizar la inclusión de, por lo menos, un 30% de mujeres en cada una de las listas de postulación para la elección y/o designación de los representantes al Consejo Local. Será nula la elección, designación o postulación que no cumpla este criterio.

Los nombres de las personas que resulten ganadoras en los procesos internos de designación, serán comunicados a la Alcaldía Local de Chapinero en un plazo no mayor a quince (15) días siguientes después de efectuada la designación respectiva, so pena de declararse desierta la plaza correspondiente.

Alcaldía Local de Chapinero
Carrera 13 No. 54 – 74
Código Postal: 110231
Tel. 3486200
Información Línea 195
www.chapinero.gov.co

2310460-FT-078 Versión 01



“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Local 004 de 2023 de la Alcaldía Local de Chapinero, “Por medio del cual se deroga el Acuerdo Local 007 del 26 de septiembre de 2014 y se crea y reglamenta el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Chapinero”

Parágrafo 1. El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Chapinero, garantizará la representación y participación efectiva de los diferentes sectores de la sociedad civil, respetando los enfoques diferenciales y de género, así como la inclusión de sus agendas.

La designación de los representantes ante el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Chapinero, se hará a título personal; no obstante, en caso de ausencia temporal o definitiva del o la representante, será reemplazado/a por suplente debidamente acreditado por el sector o grupo poblacional.

Parágrafo 2. Así mismo, la Alcaldía Local de Chapinero enviará invitación a las Autoridades Locales y Organismos de control a que se refieren los numerales 1° y 2° del artículo 3° del Acuerdo Local 004 de 2023, para efectos de la integración del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos y las sesiones periódicas previstas para sus actividades, con arreglo a las disposiciones contenidas en el citado Acuerdo y sus reglamentaciones.

Artículo 4. Inscripciones de Sectores Civiles. En el caso en que se requiera, las organizaciones de la sociedad civil que no cuenten con participación y representación previa en los Consejos, Comités y Mesas Locales de Participación de la Localidad que se encuentran en funcionamiento al momento de la expedición de la presente reglamentación, y que demuestren su interés en participar en el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Chapinero, podrán acudir a un mecanismo de elección de sus designados al Consejo, garantizando las condiciones democráticas de participación y de igualdad, previa inscripción efectuada de manera digital o presencial, por el medio o mecanismo dispuesto por la Alcaldía Local de Chapinero para tales efectos.

Las votaciones, de ser necesario, se realizarán dentro del mes inmediatamente siguiente a las inscripciones, mediante sistemas de elección secreta, con el pleno de la observancia de las condiciones y requisitos para garantizar su transparencia.

Las organizaciones de la sociedad civil deberán tener como radio de acción y/o cobertura la Localidad de Chapinero. Y se deberá garantizar la inclusión de, por lo menos un 30% de mujeres en cada una de las listas para la elección de representantes. Será nula la elección, designación o postulación que no cumpla este criterio.

Artículo 5. Plazo. En el evento de que se haya cumplido el plazo señalado en la presente reglamentación para que las organizaciones de la sociedad civil a que se refiere el numeral 3 del artículo 3° del Acuerdo Local 004 de 2023 de la Alcaldía Local de Chapinero remitan los nombres de las personas designadas para integrar el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la

Alcaldía Local de Chapinero
Carrera 13 No. 54 – 74
Código Postal: 110231
Tel. 3486200
Información Línea 195
www.chapinero.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto 019 de 06 de septiembre 2023

Pág. 5 de 6

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Local 004 de 2023 de la Alcaldía Local de Chapinero, “Por medio del cual se deroga el Acuerdo Local 007 del 26 de septiembre de 2014 y se crea y reglamenta el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Chapinero”

Localidad, y dichas organizaciones no lo hayan hecho, el Consejo operará con los demás integrantes establecidos en dicho artículo, esto es, los delegados de las Autoridades Locales, Junta Administradora Local, Organismos de Control e Invitados Permanentes, sin perjuicio que alguna o algunas de las organizaciones de la sociedad civil puedan participar, previa designación de sus delegados, en las sesiones y actividades programadas por el Consejo, con arreglo a lo previsto en el Acuerdo Local y la presente reglamentación.

CAPÍTULO III RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 6. Controversias. Toda controversia que se presente en el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Chapinero, especialmente las relacionadas con la selección de sus integrantes, será resuelta previa utilización de los medios alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley, especialmente la conciliación en equidad, la mediación o la amigable composición y con arreglo a los principios democráticos y de sana convivencia.

Para tales fines, una vez acreditada la existencia de una controversia o diferencia que pueda afectar el buen desempeño del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, el Presidente del Consejo Local designará un comité interno compuesto por cinco (5) de sus integrantes, que podrán ser elegidos internamente, el cual operará como instancia de mediación y resolución de conflictos, y que propondrá fórmulas de acuerdo y consenso para resolver pacíficamente las diferencias. De todo lo actuado se dejará constancia en las respectivas actas, que deberán estar firmadas por el Presidente del Consejo y el Secretario, junto con los integrantes del comité.

Artículo 7. Publicidad. El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos podrá, dentro del marco de sus funciones, competencias y atribuciones, producir o generar documentos ilustrativos de interés público, social y comunitario, con el fin de promover y fomentar la resolución pacífica de conflictos y controversias en la Localidad.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO

Artículo 8. Instalación. El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Chapinero, se reunirá por primera vez cumplido todo el proceso de conformación y elección de sus integrantes.

Alcaldía Local de Chapinero
Carrera 13 No. 54 – 74
Código Postal: 110231
Tel. 3486200
Información Línea 195
www.chapinero.gov.co

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto 019 de 06 de septiembre 2023

Pág. 6 de 6

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Local 004 de 2023 de la Alcaldía Local de Chapinero, “Por medio del cual se deroga el Acuerdo Local 007 del 26 de septiembre de 2014 y se crea y reglamenta el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Chapinero”

Su instalación se realizará por parte del Alcalde Local correspondiente en sesión programada expresamente para ello.

El Consejo Local funcionará durante el mismo período institucional del Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá.

La Alcaldía Local de Chapinero dispondrá de todos los aspectos necesarios para la instalación del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Chapinero, previa expedición de acto administrativo en el que se dispongan las designaciones de todos (as) sus integrantes, con arreglo a la presente reglamentación.

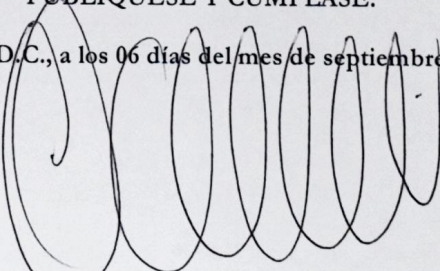
Parágrafo Transitorio: La Alcaldía Local de Chapinero proporcionará los medios necesarios para la publicidad del proceso de conformación del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos.

Artículo 9. Reglamentaciones Adicionales. Los demás aspectos contemplados en el Acuerdo Local 004 de 2023, o las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, y que requieran de reglamentación expresa, podrán ser objeto de reglamentaciones específicas posteriores expedidas al efecto por parte de la Alcaldía Local de Chapinero mediante actos administrativos, sujetos a lo contemplado en sus artículos 5 y 6.

Artículo 10. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto Local rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

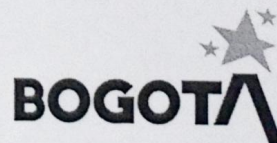
Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de septiembre del año 2023.


OSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
Alcalde Local de Chapinero

Proyectó: Óscar Fabián Maestre Olaya – Profesional Despacho ALCH
Revisó: Enrique Cáceres Mendoza – Apoyo Jurídico del Despacho

Alcaldía Local de Chapinero
Carrera 13 No. 54 – 74
Código Postal: 110231
Tel. 3486200
Información Línea 195
www.chapinero.gov.co

2310460-FT-078 Versión 01



DECRETO LOCAL N° 20

(20 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero para la vigencia fiscal 2023”.

EL ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que, el Decreto 372 de 2010 del 30 de agosto de 2010, “Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local F.D.L.” en su artículo 31, establece las Modificaciones Presupuestales e indica que “Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se hará mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda-Dirección Distrital de Presupuesto”.

Que, la Circular Externa No. DDP-000008 del 31 de diciembre de 2019, de la Secretaría Distrital de Hacienda, estableció que, mediante el parágrafo único del artículo 9° del Decreto 777 de 2019 se contempló que “se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que corresponden al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales)”.

Que, el alcalde Local de Chapinero mediante Memorando No 20235220013643 del 19 de octubre de 2023, solicitó a la Profesional de Presupuesto adelantar las gestiones pertinentes para realizar el traslado presupuestal al nivel “0212 Adquisición de bienes y servicios” mediante el cual se efectúa un traslado al interior del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento vigencia 2023, por valor de

DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MOTE (\$2.876.496).

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2310460-FT-078 Versión 01



Continuación del Decreto N°. 20 de 2023

Pág. 2 de 4

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero para la vigencia fiscal 2023”.

CONTRACRÉDITOS

0212 Adquisición de bienes y servicios

En el rubro **0212020200701030571351 “Servicios de seguros de vehículos automotores”**, se tenía una apropiación disponible por valor de \$21.816.190, los cuales se utilizaron en el proceso de contratación FDLCH-CSE-252-2023 de seguros de vehículos, sin embargo, teniendo en cuenta que el proceso fue adjudicado por menor valor en razón a la puja propia del proceso, se hace necesario disminuir el Rubro en \$ 107.751.

En el rubro **0212020200701030571354 “Servicios de seguros contra incendio, terremoto”**, se tenía una apropiación disponible por valor de \$17.933.000, los cuales los cuales se utilizaron en el proceso de contratación FDLCH-CSE-252-2023 proceso de seguros contra incendio y terremoto, sin embargo, teniendo en cuenta que el proceso fue adjudicado por menor valor en razón a la puja propia del proceso, se hace necesario disminuir el Rubro en \$ 450.865.

En el rubro **021202020080686330 “Servicios de distribución de agua por tubería”**, se tenía una apropiación inicial por valor de \$11.510.000 recursos presupuestados para el pago del servicio de acueducto del Fondo de Desarrollo Local, debido al proceso de depuración de cuentas RECIPROCAS en el área contable se realiza la solicitud vía correo electrónico a la EAAB a fin de que el saldo a favor del FDLCH se aplique en las facturas del servicio público de acueducto posteriores hasta agotar el recurso, de acuerdo con lo expuesto se hace necesario disminuir el rubro presupuestal en \$2.317.880.

CRÉDITOS

0212 Adquisición de bienes y servicios

En el rubro **0212020200701030571355 “Servicios de seguros generales de responsabilidad”**, se tiene una apropiación actual de \$79.722.810, los cuales se presupuestaron inicialmente para cubrir el proceso de seguros generales de responsabilidad civil y la póliza de servidores públicos de planta del FDLCH para la vigencia 2023, una vez realizado el proceso de contratación FDLCH-CSE-252-2023 de seguros de vehículos, incendio y responsabilidad civil por valor 20.043.839, lo que generó un saldo disponible de \$ 59.678.971, el cual no es suficiente para cubrir el proceso de adjudicación de las pólizas de los servidores públicos de planta del FDLCH, de acuerdo a lo expuesto se hace necesario incrementar el rubro presupuestal por valor de \$ 558.616.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 20 de 2023

Pág. 3 de 4

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero para la vigencia fiscal 2023”.

En el rubro **O21202020080686312 “Servicios de distribución de electricidad”**, se tiene una apropiación vigente de un total de \$72.680.000, los cuales se presupuestaron para cubrir el pago de los servicios públicos de electricidad de la vigencia 2023, dado que a la fecha dicho servicio ha tenido incrementos en las tarifas de servicios elevando el costo de la facturación en dichos servicios, así mismo, se ha incrementado la contratación de personal en un 50% respecto al año anterior. Por lo anterior se hace necesario incrementar el rubro presupuestal en \$ 2.317.880.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese el siguiente contracrédito al Presupuesto anual de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero de la vigencia fiscal 2023, de conformidad con el siguiente detalle:

CONTRACRÉDITOS		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
O2	GASTOS	2.876.496
O21	Funcionamiento	2.876.496
O212	Adquisición de bienes y servicios	2.876.496
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	2.876.496
O2120202	Adquisición de servicios	2.876.496
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	558.616
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	558.616
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	558.616
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	558.616
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	107.751
O212020200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	450.865
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	2.317.880
O212020200806	Servicios de apoyo y de operación para la agricultura, la caza, la silvicultura, la pesca, la minería y los servicios públicos	2.317.880
O21202020080686330	Servicios de distribución de agua por tubería (a comisión o por contrato)	2.317.880
TOTAL CONTRACRÉDITOS		2.876.496

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01



“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero para la vigencia fiscal 2023”.

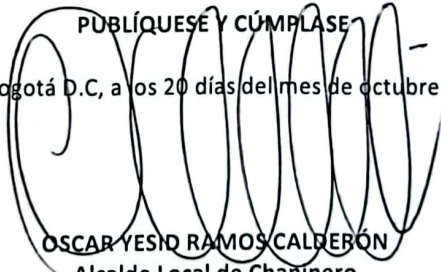
ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúese el siguiente crédito al Presupuesto anual de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero de la vigencia fiscal 2023, de conformidad con el siguiente detalle:

CRÉDITOS		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
O2	GASTOS	2.876.496
O21	Funcionamiento	2.876.496
O212	Adquisición de bienes y servicios	2.876.496
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	2.876.496
O2120202	Adquisición de servicios	2.876.496
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	558.616
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	558.616
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	558.616
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	558.616
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	558.616
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	2.317.880
O212020200806	Servicios de apoyo y de operación para la agricultura, la caza, la silvicultura, la pesca, la minería y los servicios públicos	2.317.880
O21202020080686312	Servicios de distribución de electricidad (a comisión o por contrato)	2.317.880
TOTAL CRÉDITOS		2.876.496

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los 20 días del mes de octubre de 2023.


OSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
 Alcalde Local de Chapinero

Proyecto: Nidia Asenet González Torres – Profesional de presupuesto FDLCH
 Revisó: Alfredo Enrique Cáceres Mendoza – Apoyo Jurídico del Despacho.
 Aprobó: Fabiola Vásquez Pedraza – Profesional Especializado 222 - 24

Carrera 8 No. 10 - 65
 Código Postal: 111711
 Tel.: 3813000
 www.bogota.gov.co
 Info: Línea 195



2310460-FT-078 Versión 01